

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SGRM-078-2024**



**DE:** Arlen Urquia  
Subgerente de Recursos Materiales

**PARA:** Sandy Aguilar  
Subgerencia de Presupuesto

**ASUNTO:** Cuadro de Ejecución del Gasto para pago Contratos

**FECHA:** 12 de marzo de 2024

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir cuadro de Ejecución del Gasto para contratos para el año 2024, para elaboración los compromisos de F01-. Queda pendiente el contrato de la bodega en vista que está en opinión legal el cual fue enviado el día 11 de abril por el proveedor y el de Sercom esta para firma.

Nombre del contrato	Descripción	Valor
CONTRATO DISTRIBUIDORA SPEED	MANTENIMIENTO SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD	LPS. 89,700.00
CONTRATO INGLEMEC	MANTENIMIENTO / SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD	Lps. 66,913.90
CONTRATO GRUPO RIO	MANTENIMIENTO / SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD	Lps. 64,883.28
CONTRATO DE COMPUTAYP	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS TODA LA SDE	LPS. 167,670.00
REGIONAL SAN PEDRO SULA SDE	ALQUILER DE EDIFICIO SAN PEDRO SULA	LPS. 2,936,873.76
DOIH S.A. DE C.V. OPERACIÓN ESTACIONAMIENTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL	PARQUEO DEL CENTRO CIVICO	Lps. 228,600.84
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	BODEGA DE LA SDE. NOTA: ESTE VALOR ES POR 6 MESES ASI LO A PREVISTO EL PROVEEDOR	Lps. 362,250.00
CONTRATO DE SERCOM/ CLARO	DATOS DE INTERNET	LPS. 300,150.00

Atentamente,

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
 SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO  
  
**16 ABR 2024**  
*Isabel A.*  
 RECIBIDO POR:  
 HORA: 2:02 PM

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**  
**FORMULARIO DE PUBLICACIÓN DE ADJUDICACIONES**Número Compra:  
CM-SDE-004-2024Fecha de Inicio:  
19/01/2024Fecha Max. de Recepción: Fecha Aprox. Adudicación:  
19/01/2024 22/01/2024Fecha/Hora de Publicación:  
19/01/2024 01:08 p.m.Adjudicación:  
19/03/2024 01:53 p.m.

Código Bien o Servicio	Descripción	Cantidad Solicitada	No Oferentes	Contratista	Precio Unitario	Subtotal	ISV	Precio Total
72102305	Servicios de mantenimiento o reparación de aire acondicionado	1	3	Distribuidora Speed	78,000.00	78,000.00	11,700.00	89,700.00

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**DSL-SDE-030-2023**

PARA:

**LIC. ARLEN URQUIA**  
Sub-Gerente Recursos Materiales

DE:

**ABOG. NANCY JULISSA ROMERO**  
Directora Unidad de Servicios Legales

ASUNTO:

**REMISIÓN OPINIÓN LEGAL**

FECHA:

7 de febrero de 2024



Buen día, en cumplimiento a la Comunicación Interna SGRM-026-2024, donde solicita Opinión Legal del Contrato de Renovación la Empresa Distribuidora Speed, adjunto se remite la misma para los fines pertinentes.

Atentamente,

cc: archivo



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn

**OPINIÓN LEGAL No. 015-2024**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna SGRM-026-2024 de fecha 22 de enero del año 2024, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión del Borrador del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre la Empresa Distribuidora Speed, S. de R.L. con la Secretaria de Desarrollo Económico, con vigencia a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro; esta Dirección de Servicios Legales en base a los artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 14, 76 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 38, 51, 63, 111, 112 de la Ley de Contratación del Estado; 1348 del Código Civil; 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104 y 106 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-017-2024 de fecha 16 de enero del año 2024, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión del Borrador del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre la Empresa Distribuidora Speed, S. de R.L. con la Secretaria de Desarrollo Económico, con vigencia a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva.

**SEGUNDO:** Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, dependencia de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, por el plazo convenido entre las partes, quien se manifestaron conforme.

**MARCO JURÍDICO**

**PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE:** "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA:** "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

**TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA:** "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

**CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE:** “Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiverse los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.”

**QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA, ESTABLECE:** “que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines”.

**SEXTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA, REZA “.** Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

**SÉPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

**OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE** “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

**NOVENO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** “Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán

definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.

**DÉCIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE** “Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Quando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;

**DÉCIMO PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EXPRESA** “Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor. Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrá efecto cuando el Pliego de Condiciones o los convenios de financiamiento suscritos por el Gobierno de la República, dispusieren otro procedimiento para la formalización de dichos contratos.”

**DÉCIMO SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** “Los Contratos perfeccionados y registrados constituyen documentos públicos con fuerza ejecutiva. Forman parte de los contratos las cláusulas del Pliego de Condiciones y los documentos que como anexos se incorporen a los mismos.”

**DÉCIMO TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 1348 DEL CODIGO CIVIL, ESTABLECE:** “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

**DÉCIMO CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE:** “Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación, establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares”

**DÉCIMO QUINTO: QUE EL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO No. 62-2023 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE:** “Ninguna



institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos; autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados”.

**DÉCIMO SEXTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 104 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	Tipo de Contrato	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contrato
3	Contrato de Suministros Bienes y Servicios	L 1,000,001 a adelante	Licitación pública
		L 300,001 a 1,000,000.00	Licitación Privada
		L 100,000 a L 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L100,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional.

En cumplimiento del Artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, no será necesaria la inscripción en el registro de proveedores y contratistas cuando se trate de contratos que su cuantía no requiera de licitación o concurso.

**DÉCIMO SÉPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 106 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024.-** Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deben ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de Diciembre de 2011, Artículo 3, numeral 3), de la Ley de Regulación de Precios de Transferencias que define los casos de partes relacionadas o vinculadas. En el documento de cotización deben constar los datos generales del proveedor, así como el número del Registro Tributario Nacional (RTN).

### CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, está facultado para firmar

dichos contratos, al ser nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 149 de año 2023, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos.

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se deberá relacionar de forma correcta la denominación de las partes siendo la (SDE) **EL SUMINISTRADO** que es la empresa que adquiere el servicio y recibe los bienes y es la empresa (SPEED) **EL SUMINISTRANTE**, quien otorga los bienes y servicios.

**SEGUNDO:** Que el contrato de Servicios de Suministro de Mantenimiento cumple con lo establecido en el Artículo 106 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024** el cual establece como monto la cantidad de L 50,000.01 a L 300,000.00 se consideran como Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas, por lo que la empresa SPEED cumplió con dichos requisitos y presentó la oferta mas baja según el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado. Por tanto, se considera procedente la suscripción el mismo.

**TERCERO:** Remítase la presente Opinión Legal a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado.

  
**NANCY JULISSA ROMERO REYES**  
Directora Legal



  
**LIZETH ARIAS**  
Auxiliar Jurídico

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SGRM-026-2024**

**PARA:** Abogada  
Nancy Romero  
Directora Legal

**DE:** Licenciado  
Arlen Urquía  
Subgerente de Recursos Materiales

**ASUNTO:** Solicito Opinión Legal Contratos

**FECHA:** 22 de enero 2024



.....

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir nuevamente el Contrato de renovación de Suministros de Mantenimiento de Distribuidora Speed, en vista que ya fueron aprobadas las **Disposiciones Generales del Presupuesto**, este contrato es solicitado por el Sistema Nacional de la Calidad y es remitido con sus cotizaciones para la Opinión Legal solicitada.

Favor remitir lo más pronto posible lo solicitado a esta Subgerencia de Recursos Materiales

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCIÓN LEGAL

22 ENE 2024

RECIBIDO POR: *A. Urquía*

HORA: *11:29 am*

## CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO

Nosotros, **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño con tarjeta de identidad No. **0706-1960-00054** y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **149-2023** quien para los efectos legales correspondientes a este tipo de actos, se denominará "**EL SUMINISTRADO**", y por la otra parte **CINTHIA MELISSA GONZALEZ BARJUM**, mayor de edad, casada, hondureño, con tarjeta de identidad No. **0801-1982-01160**, de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente General de la Empresa **DISTRIBUIDORA SPEED S DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **0801-9020-189427**, con domicilio en la Colonia América calle 9; 5 y 6 avenida media cuadra del Grupo Rio; en adelante identificado como "**EL SUMINISTRANTE**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO**", el cual se registrá bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** Brindar revisión y mantenimiento periódico del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas del Sistema Nacional de la Calidad, ubicado en el Boulevard FF.AA., Centro Cívico Gubernamental, contiguo a Chiminike, Tegucigalpa, y perteneciente a esta Secretaria de Estado, el mantenimiento preventivo de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

No.	Especificaciones técnicas aires acondicionados	Actividades a desarrollar en general
1	UP -1: 12,5 Tons 1er nivel	Revisión Nivelación de gas Limpieza y lavado de filtros
2	UP -2: 10,0 Tons 1er nivel	Revisión de sensores
3	UP -3: 10,5 Tons 1er nivel	Revisión sistema eléctrico en general (líneas de control del termostato)
4	UP -4: 12,5 BTU- Independiente para el equipo de computo.	Revisión de extractores de aires caliente Limpieza de rejillas Revisión parte mecánica en general



**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "**EL SUMINISTRANTE**" se compromete y obliga a realizar los servicios descritos en la Cláusula Primera por un monto total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 89,700.00)** y deberá ser pagado así: pago inicial del 40% del contrato, que asciende a **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,880.00)**, segundo pago del 40% del contrato por **VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 00/100 (L. 21,528.00)**, tercer y último pago total del contrato que asciende a **TREINTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 32,292.00)**, Todos los precios indicados en este contrato incluyen el 15% de Impuesto sobre Ventas, el cual será pagado y retenido por **EL SUMINISTRADO**, al igual que

cualquier otro impuesto que aplique. **PRECIOS A PAGAR A LA EMPRESA:** Los precios aquí pactados cubren los materiales e insumos necesarios para los mantenimientos preventivos, los cuales incluyen: lubricantes y materiales para limpieza para el buen suceso de dichos mantenimientos preventivos entre otros. También está incluido el costo de la mano de obra por las reparaciones menores. No están incluidos en los precios los mantenimientos correctivos o reparaciones por mala operación o negligencias en el uso del equipo, si estos últimos fuesen necesarios. Dichos mantenimientos correctivos o reparaciones serán cotizados por **EL SUMINISTRANTE** por separado y se atenderán al tener aprobación por escrito por parte de **EL SUMINISTRADO**. Los cargos correspondientes sobre estos trabajos y dependiendo del tipo de reparación requerida, incluyendo los repuestos y suministros adicionales utilizados, deberán ser pagados por **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO.** Este contrato tendrá la renovación de vigencia una vez sea suscrito por las partes Prestando "EL SUMINISTRANTE", sus servicios serán a partir del uno de (01) de marzo al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.** Los cambios o modificaciones posteriores a su aprobación o ajustes técnicos de última hora estarán sujetos al suministro de la información correspondiente. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD QUINTA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUITAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue



debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** a) **EL SUMINISTRANTE** reconoce que la información a la cual tenga acceso directo e indirecto en virtud de este contrato, con relación al **SUMINISTRADO**, sus empleados, funcionarios, con los que mantenga alguna relación jurídica o de hecho, así como el conocimiento de sus planes operativos y/o administrativos, tiene carácter confidencial y su sola divulgación ocasiona al **SUMINISTRANTE** daños y perjuicios. Por lo anterior, **EL SUMINISTRANTE** asume en este acto la obligación de mantener en total y estricta confidencialidad sobre la información que obtenga en forma directa e indirecta en relación a las personas y procedimientos anteriormente indicados, ya sea que dicha información sea verbal o escrita, por lo menos por un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo, obligándose **EL SUMINISTRANTE** a pagar al **SUMINISTRADO** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. En el supuesto de que alguna autoridad solicite a **EL SUMINISTRANTE** la información confidencial, este deberá dar aviso de inmediato al **SUMINISTRADO** para que éste tome las medidas que considere pertinentes, asimismo en este caso **EL SUMINISTRANTE** se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la



autoridad no haya delimitado la información solicitada, se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial. b) El SUMINISTRANTE deberá poseer confidencialidad de todos los documentos e información general que reciba de EL SUMINISTRADO, c) El SUMINISTRANTE no podrá utilizar, ni divulgar por ningún medio, todo documento, información o cualquier otro de dato obtenido de los trabajos en relación a este contrato sin la previa autorización de El SUMINISTRADO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.** La propuesta económica y técnica o cotización provista por el contratista, los documentos de soporte incluyendo la respectiva ficha técnica, cotización y solicitud por parte del Sistema Nacional de la Calidad No. 088/2018 firmadas por las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el Contratante. a) El mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las condiciones del contrato, c) Por causas ajenas a la voluntad de las partes, que hagan imposible la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y notificaciones requeridas o permitidas por este contrato deberán hacerse por escrito, y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente mediante: correo electrónico & fax o cuando sean entregadas mediante carta certificada, al domicilio de los respectivos destinatarios. **CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN:** Este contrato no incluye la prestación de servicios ocasionados por: a) Reparaciones o servicios efectuados por personal que no sea del SUMINISTRANTE; b) Fallas del equipo por mal uso, y por el uso de partes o dispositivos no aceptados por los criterios del SUMINISTRADO; c) Negligencia en la operación del equipo o por inapropiadas condiciones de las instalaciones donde el equipo opera; d) Cualquier otra situación que no sea por el uso normal del equipo. Todo lo anterior, siempre que tales situaciones no se deriven de la culpa o negligencia imputables a los representantes del SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COSTOS ADICIONALES:** Los costos derivados de los servicios inherentes a lo indicado en el inciso 3 serán facturados por separado y deberán ser pagados por EL SUMINISTRADO el mismo mes en que se realizan, previa confirmación de EL SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIO:** Se dará 4 visitas o 3 horas lo que ocurra primero sin costo adicional en este contrato. Para atender emergencias en los aires acondicionados generador por mes, estas mismas no serán acumuladas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE.** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL SUMINISTRANTE declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de EL SUMINISTRADO y/o de terceras personas relacionadas con ellos. EL SUMINISTRANTE se compromete a informar inmediatamente a EL SUMINISTRADO, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes



convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL SUMINISTRADO y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de EL SUMINISTRANTE señalada que permitan mantener la relación con EL SUMINISTRANTE cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante las leyes de la materia, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos legales vigentes en la República. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintidós días (22 ) del mes de enero dos mil veinticuatro (2024.)

  
Por EL SUMINISTRANTE  
Empresa Distribuidora Speed  
Cinthia Melissa González Barjum  
ID. # 0801-1982-01160



  
Por EL SUMINISTRADO  
Secretaria de Desarrollo  
Económico  
Fredis Alonso Cerrato V.  
ID. # 0706-1960-00054





**Distribuidora SPEED S. de R.L.**  
 RTN: 08019020189427  
 Dirección: Colonia América, 3, calle 9, Distrito Central.  
 Francisco Morazán.  
 Correo: mercadeo@distribuidoraSPEED.com

Teléfono: 2243-2959, 3148-5022  
 Sitio Web:  
<https://www.distribuidoraSPEED.com>  
 Moneda: Lempira - HNL

**Cotización No. 00001142**  
**Cliente: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
 RTN: 08019999465525  
 Dirección cliente:  
 Emitido por: ALEX FLORES

Sucursal: SPEED oficina principal.  
 Dirección: Colonia América, 3, calle 9.  
 Fecha Creación: 22-Jan-2024 08:24:53  
 Fecha Vencimiento: 11-Jan-2024 07:35:33  
 Atendido por:

Cantidad	Item	Precio U	Descuento	Total
4	AA00026 - Mano de Obra por Mantenimiento de aire acondicionado Ducto <b>Notas: Mantenimiento de aire acondicionado Ducto Referencia: Revisión reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas para este año 2024</b>	L19,500.00	0 %	L78,000.00

Total items: 4



Notas:

Mantenimiento de aire acondicionado Ducto Referencia: Revisión reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Centro Hondureño de Meteorología en el Sistema Nacional de la Calidad para este año 2024, 4 mantenimientos trimestral y uno de cortesía para enero de 2025 de los siguientes equipos: 1 UP -1: 12,5 Tons 1er nivel, 2 UP -2: 10,0 Tons 1er nivel, 3 UP -3: 10,5 Tons 2do nivel, 4 UP -4: 12,5 Tons 2do nivel

**Son: Ochenta y nueve mil setecientos Lempira - HNL con cero centavos**

**Original: Cliente /** Copia: Obligado tributario emisor

<b>Subtotal:</b>	L 78,000.00
<b>Importe Exonerado:</b>	L 0.00
<b>Importe Exento:</b>	L 0.00
<b>Descuento:</b>	L 0.00
<b>Importe Gravado (15%):</b>	L 78,000.00
<b>Importe Gravado (18%):</b>	L 0.00
<b>Impuesto Sobre Venta (18%):</b>	L 0.00
<b>Impuesto sobre Ventas (15%):</b>	L 11,700.00
<b>Total:</b>	L 89,700.00

Se aceptan pagos: a) Transferencia a cuenta de ahorros en BAC, #744326241 a nombre de Distribuidora SPEED S. de R.L., b) Transferencia a cuenta de ahorros en FICOHSA, #200015364296 a nombre de Distribuidora SPEED S. de R.L., c) Con tarjeta de crédito o débito. Facturas vencidas pagan 7% mensual por recargos moratorios. SPEED Espacios Confortables, Vidas Felices





**MULTISERVICIOS  
ALVARADO**

EXPERTOS EN SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, SISTEMAS DE  
AIRES ACONDICIONADOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS.  
RONAL DANERI PEREZ ALVARADO

## Cotización

Cliente SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RTN 08019999465525

Fecha: 22/01/2024

Presente.

Proyecto: mantenimientos preventivos de 4 unidades de aire acondicionado tipo ducto de 12.5 toneladas.

Buen dia reciba un cordial saludo,asimismo nos es grato someter a su amableconsideración la siguiente oferta,esperando sea de conformidad susnecesidades.

Item	descripcion	cantidad	precio unitario Lempiras	Total Lempiras
1	servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de 4 unidades de aire acondicionado tipo paquete de 12.5 toneladas	4	23,800.00	95,200.00
			subtotal	95,200.00
			15% isv	14,280.00
			TOTAL	109,480.00

### Condiciones de servicio:

- Factura emitida una vez que sea concluido el servicio.

  
Ing. Ronal Pérez

**MULTISERVICIOS  
ALVARADO**

*Atte / Jenny / Revisa si tiene presupuesto para estos mantenimientos. Informar al C...*

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SNC- 002-ENE-2024**



10/01/2024

**PARA:** Abg. **MARY DELMI HERNANDEZ**  
Gerente Administrativo  
Secretaria de Desarrollo Económico

**DE:** Ing. **JENNY PINEDA**  
Secretaria Técnica del Sistema Nacional de la Calidad



**ASUNTO:** **Contrataciones Externas 2024**

**FECHA:** **8 de enero 2024**

Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos a continuación, necesarios para los laboratorios del CEHM y las oficinas del SNC correspondientes al periodo del año 2024.

Contratos de Mantenimiento outsourcing SNC 2024		
No.	Tipo de servicio solicitado	Descripción de las actividades
✓ 01	Contratación para mantenimiento de aires acondicionados	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Sistema Nacional de la Calidad.
✓ 02	Contratación para mantenimiento del Generador de energía eléctrica	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/J100 motor John Deere.
✓ 03	Contratación para mantenimiento del aire acondicionado de alta precisión	Revisión y mantenimiento periódico del aire acondicionado de precisión (marca Stulz) para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño, de Metrología, edificio Sistema Nacional de la Calidad - SNC. Unidad de precisión de 3.5 Tons ubicado en el 1er nivel.
04	Contratación de servicio de Impresora	Alquiler de impresora Multifuncional para uso de todo el personal.
05	Instalación de central telefónica	Contratación de una empresa que realice la instalación y el mantenimiento de una central telefónica para las oficinas del SNC que incluya extensiones para el personal.
06	Ampliación del ancho de banda del servicio de internet	Se requiere de una ampliación del ancho de banda del servicio de internet existente en las oficinas del CEHM a 50 MB ya que el servicio actual es insuficiente para el personal.

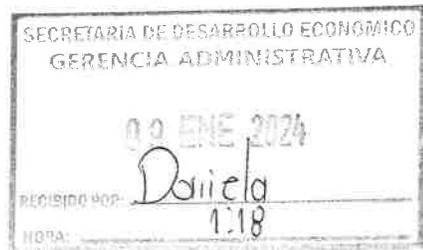
Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

Cc/ Archivo SNC.



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**  
**FORMULARIO DE PUBLICACIÓN DE ADJUDICACIONES**

Número Compra:  
CM-SDE-06-2024

Fecha de Inicio:  
19/01/2024

Fecha Max. de Recepción: 19/01/2024

Fecha Aprox. Adjudicación:  
22/01/2024

Fecha/Hora de Publicación:  
19/01/2024 01:15 p.m.

Adjudicación:  
19/03/2024 02:08 p.m.

Código Bien o Servicio	Descripción	Cantidad Solicitada	No Oferentes	Contratista	Precio Unitario	Subtotal	ISV	Precio Total
40101701	Aires acondicionados	1	2	Ingelmec S. de R.L.	58,186.00	58,186.00	8,727.90	66,913.9

## OPINIÓN LEGAL No. 032-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO.

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna SGRM-041-2024 de fecha 08 de febrero del año 2024, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión de los Borradores del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre la Empresa INGELMEC, con la Secretaría de Desarrollo Económico, con vigencia a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro; esta Dirección de Servicios Legales, **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-041-2024 de fecha 08 de febrero del año 2024, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión de los Borradores del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre la Empresa INGELMEC, con la Secretaría de Desarrollo Económico, con vigencia a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva.

**SEGUNDO:** Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, dependencia de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, por el plazo convenido entre las partes, quien se manifestaron conforme.

**TERCERO:** Que en fecha 21 de febrero del 2024, esta Dirección de Servicios Legales emitió PREVIO para que la Subgerencia de Recursos Materiales de cumplimiento a al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Presupuestarias en su artículo 104 que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores de 50,000.01 a L100,000.00, compra meno con un mínimo de **dos (2) cotizaciones validas**. Por lo que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en las precitadas disposiciones y al debido proceso.

**CUARTO:** Que en fecha 04 de marzo del 2024, mediante Comunicación Interna SGRM-067-2024 remitió las dos cotizaciones para el Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad del aire condicionado de precisión, de las empresas ofertantes SELECTO e INGELMEC.

**MARCO JURÍDICO**

**PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE:** "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA:** "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que



MA 14/3/24  
107mm

expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

**TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA:** “Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.”

**CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE:** “Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.”

**QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA, ESTABLECE:** “que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines”.

**SEXTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA, REZA:** “Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

**SÉPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativos y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento República de Honduras – Gaceta No. 29,583 (17/Sept./2001) Registro Bibliográfico (JLMM) 6 externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás y por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y el desenvolvimiento democrático.”

**OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las



lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares”

**DÉCIMO CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE:** “Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados”.

**DÉCIMO QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 104 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	Tipo de Contrato	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contrato
3	Contrato de Suministros Bienes y Servicios	L 1,000,001 a adelante	Licitación pública
		L 300,001 a 1,000,000.00	Licitación Privada
		L 100,000 a L 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L100,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

**El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional.**

En cumplimiento del Artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, no será necesaria la inscripción en el registro de proveedores y contratistas cuando se trate de contratos que su cuantía no requiera de licitación o concurso

**DÉCIMO SEXTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 106 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024.-** Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deben ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de Diciembre de 2011, Artículo 3, numeral 3), de la Ley de Regulación de Precios de Transferencias que define los casos de partes relacionadas o vinculadas. En el documento de cotización deben constar los datos generales del proveedor, así como el número del Registro Tributario Nacional (RTN).



disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

**NOVENO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** “Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.

**DÉCIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE** “Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;

**DÉCIMO PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE:** “Los Contratos perfeccionados y registrados constituyen documentos públicos con fuerza ejecutiva. Forman parte de los contratos las cláusulas del Pliego de Condiciones y los documentos que como anexos se incorporen a los mismos.”

**DÉCIMO SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 1348 DEL CODIGO CIVIL, ESTABLECE:** “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

**DÉCIMO TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE:** “Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación, establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a



### CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, está facultado para firmar dichos contratos, en virtud que fue nombrado como autoridad delegada según Acuerdo Ministerial No. 149-2023, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos.

**SEGUNDO:** Que según la disposición de Artículo 104 de la Ley General de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2024, los contratos de Suministros que estén dentro la cantidad de 10,000.00 a 50,000.00 por Compra Menor deberá presentar con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas, por lo que la Empresa INGELMEC cumplió con dichos requisitos y presentó la oferta más baja según el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, por lo que adjunto dos cotizaciones de las empresas SELECTO e INGELMEC, las cuales se adjuntan.

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** En cuanto a la renovación del supra mencionado contrato, se recomienda establecer la renovación del mismo según estipulaciones legales del año fiscal vigente para no contravenir al mismo.

**SEGUNDO:** Que después de haber visado a fondo el Contrato de Servicios de Mantenimiento del Sistema Nacional de Calidad, que será suscrito entre la Empresa INGELMEC, con la Secretaría de Desarrollo Económico, éste cumple con los requisitos establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y demás leyes aplicables.

**TERCERO:** Que una vez consideradas las observaciones realizadas al precitado contrato, se proceda a la suscripción del mismo.

**CUARTO:** Remítase la presente Opinión Legal a la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado.

  
NANCY JULISSA ROMERO REYES  
Directora Legal





LIZETH ARIAS  
Auxiliar Jurídico

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SGRM-041-2024**

**PARA:** Abogada  
Nancy Romero  
Directora Legal

**DE:** Licenciado  
Arlen Urquía  
Subgerente de Recursos Materiales



**ASUNTO:** Solicito Opinión Legal renovación de Contrato

**FECHA:** 08 de febrero 2024

.....  
Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir el Contrato de INGELMEC para el mantenimiento de AIRE ACONDICIONADO PRESION, se remite con CI-SNC-002-2024, cotización la justificación solicitando por el Sistema Nacional de la Calidad para la Opinión Legal solicitada.

Favor remitir lo más pronto posible lo solicitado a esta Subgerencia de Recursos Materiales

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,

mh.arch.



# INGELMEC



No: AVALOC6-00589

## Contrato de Servicio de Mantenimiento Avanzado

Nosotros, **Fredis Alonso Cerrato Valladares**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño con tarjeta de identidad No. **0706-1960-00054** y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 149-2023** quien para los efectos legales correspondientes a este tipo de actos, se denominará "**EL SUMINISTRADO**", y **Ricardo Francisco Tábor Mears**, mayor de edad, de este domicilio, con Identidad No. **0801-1963-06161**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control S. de R.L. "INGELMEC"** con RTN **08019003249590**, y quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL SUMINISTRANTE**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO AVANZADO**, el cual se regulará por las siguiente cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Se considera dentro del **Alcance del Servicio, EL SUMINISTRANTE** se compromete a un Servicio con Atención de **Averías las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los 365 días del año (24 x 7)**. Brindando un tiempo de respuesta menor a cuatro (4) horas para Tegucigalpa y San Pedro Sula, sujeto al término de la distancia para aquellos equipos foráneos. Se contemplan **SEIS (6) servicios preventivos** en los Aires Acondicionados, así como cuantos correctivos sean necesarios para el funcionamiento satisfactorio de los equipos. Estos servicios preventivos consisten en una revisión general del equipo según los lineamientos del fabricante por cada uno de los equipos descritos. Entre estos tenemos la toma de lectura de los voltajes y consumos nominales del equipo, limpieza general, lubricación, ajustes y las reparaciones menores necesarias. Además, el registro de la visita se realiza electrónicamente, recibiendo **EL SUMINISTRADO** un correo con la información general de la misma y de cualquier anomalía encontrada.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los **Precios** siguientes son pagaderos en una (1) cuota anual, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de la emisión de la factura para contar con Atención de **Averías 24x7** y programación del servicio, el valor del contrato es de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 90/100 ( 66,913.90)**

Código	Modelo	Dirección	Anual
AVALOC6-AP02	Aire Acondicionado de Presicion STULZ 3 TR	Tegucigalpa	L. 58,186.00
		Sub total	L. 58,186.00
		Mas ISV	L. 8,727.90
		<b>Total</b>	<b>L. 66,913.90</b>



**CLÁUSULA TERCERA:** El **Horario de Servicio Preventivo** es de **Lunes a Viernes de 8:30 am a 4:30 pm**, con Atención de **Averías 24x7 (veinticuatro horas al día, los siete días de la semana)**. En el caso de ocurrir cualquier avería entre las visitas preventivas programadas, **EL SUMINISTRANTE** se compromete a responder al llamado de **EL SUMINISTRADO** en un plazo menor a cuatro (4) horas en el sitio y asistencia telefónica de inmediato. **EL SUMINISTRADO** se compromete a cumplir con todas las medidas y equipos de seguridad necesarios. Es responsabilidad de **EL SUMINISTRADO** contar con el respaldo y redundancia respectiva para la continuidad de sus operaciones. Los equipos fuera del casco urbano de Tegucigalpa y San Pedro Sula, su tiempo de respuesta serán mayor de acuerdo con el término de la distancia y logística para la movilización.

**CLÁUSULA CUARTA:** Con los **Repuestos**, es responsabilidad de **EL SUMINISTRADO** la compra de los mismos para el buen funcionamiento del equipo. Se incluye hasta por dos (2) ocasiones, el remplazo de los filtros de aire que el equipo requiera en el término del contrato. Estos repuestos podrán ser adquiridos, según conveniencia de **EL SUMINISTRADO** a través de **EL SUMINISTRANTE**. Estos deberán ser cancelados por separado a la presentación de la factura correspondiente.



# INGELMEC



**CLÁUSULA QUINTA:** Se considerarán las siguientes **Exclusiones**, (1) Manipulación del equipo por personal ajeno a **EL SUMINISTRANTE**, (2) por daños eléctricos externos, (3) por filtración de agua y/o por exposición a otros elementos naturales; (4) Los accesorios u opciones adicionales que no están físicamente dentro del equipo entre otros.

**CLÁUSULA SEXTA:** **EL SUMINISTRANTE** realizará un **Diagnóstico Preliminar** del recinto, sin cargo adicional a **EL SUMINISTRADO** como parte de este contrato, donde realizará un registro del suministro eléctrico al equipo, imágenes térmicas, Proyección PUE, levantamiento y las recomendaciones generales del Diagnóstico preliminar.

**CLÁUSULA SEPTIMA: DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte o b) Práctica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugerencias o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.**





# INGELMEC



7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL SUMINISTRANTE** se compromete al **Entrenamiento operativo** del equipo a las personas que designe **EL SUMINISTRADO**, con máximo para dos (2) personas. Este entrenamiento permitirá al operador identificar adecuadamente las alarmas del equipo para notificar de inmediato a **EL SUMINISTRANTE** la avería.

**CLÁUSULA NOVENA:** El presente Contrato tiene una **vigencia de renovación** de diez (10) meses a partir de la fecha. De no haber cambio de precios, se renovará en acuerdo mutuo por periodos iguales dentro de los quince días (15) previos a su vencimiento. Caso contrario, **EL SUMINISTRADO** debe notificar por escrito su cancelación con treinta (30) días de anticipación.

**Inicio:** 1 Marzo 2024

**Vencimiento:** 31 de Diciembre 2024

Ambos partes enterados del contenido del presente contrato lo ratifican y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual lo firmamos en Tegucigalpa, M.D.C., el 01 de marzo del 2024.

  
Firma y Sello  
Por **EL SUMINISTRADO**

  
Firma y Sello  
Por **EL SUMINISTRANTE**





Suministro, Instalación y Mantenimiento de Grupos Electrónicos, Filtros contra Armónicos, UPS, Bancos de Baterías, Sistemas de Tierra y Pararrayos, Instalaciones Eléctricas, Sistemas de Climatización.

RTN:08011975088895

Cotización No. 123-1219-24

Tegucigalpa, 27 de febrero del 2024

Señores  
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Asunto: Soporte Anual de unidad de Aire de Precisión STULZ, Tegucigalpa.

Estimados Señores,

Reciban un cordial saludo de nuestra parte, es un gusto muy grande el poder asesorarlos en sus sistemas de energía, climatización e infraestructura.

**Incluye:**

- Seis (6) visitas bimestrales al año, para labores de mantenimiento preventivo.
- Cambio de filtro de aire, una vez.

Item	Descripción	Costo Unitario	Cantidad	Total
1	Plan de mantenimiento anual de unidad de aire acondicionado de precisión de la marca STULZ.	L. 72,000.00	1	L. 72,000.00
			Sub Total	L. 72,000.00
			ISV (15%)	L. 10,800.00
			Total	L. 82,800.00

**Condiciones Generales:**

1. Forma de pago: L. 12,000.00 contra entrega por cada visita.
2. Favor coordinar con al menos tres días de anticipación la intervención en cada soporte.
3. No nos responsabilizamos por atrasos de terceros.
4. Responsabilidad Limitada: Servicios Electromecánicos no será, en caso alguno y bajo ninguna circunstancia, responsable de pérdida de uso o producción, pérdida de utilidad, costo de capital, pérdida de intereses o ingresos, costo de energía comprada o reemplazada o por cualesquiera daños o pérdidas indirectas o consecuentes.

Agradecemos mucho su atención y en espera de una respuesta favorable a nuestros productos,

Ing. Saul Andino  
Ventas y Servicios  
saulandinolopez@gmail.com



Sector Las Tapias frente Academia Militar Francisco Morazán Tel. 8949-1779 [selectromecanicos@gmail.com](mailto:selectromecanicos@gmail.com)



**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**DSL-SDE-043-2024**

PARA: LIC. ARLEN URQUÍA  
Sub-Gerente de Recursos Materiales

DE: ABOG. NANCY JULISSA ROMERO  
Directora Unidad de Servicios Legales

ASUNTO: Remisión Previo

FECHA: 21 de febrero de 2024



Por este medio remito a usted Previo, en el cual se brindan recomendaciones previo a la firma del Contrato de Servicios de Mantenimiento del Aire Acondicionado Presión, según lo solicitado en Comunicación Interna No. SGRM-041-2024.

Atentamente,

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO. -**

**PREVIO:** A emitir el Opinión Legal solicitado en Comunicación Interna No. SGRM-041-2024 de fecha 08 de febrero del 2024, emitida por la Subgerencia de Recursos donde remite el borrador del Contrato de Servicios de Mantenimiento entre esta Secretaría de Estado e INGELMEC, esta Dirección de Servicios Legales, en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso a), 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio fiscal 2024. **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Que una vez revisa la documentación adjunta al Contrato de Servicios de Mantenimiento Avanzado entre esta Secretaría de Estado e INGELMEC, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2024, el cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio fiscal 2024 el cual establece que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores de 50,000.01 a L100,000.00, compra meno con un mínimo de dos (2) cotizaciones validas. Por lo que se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en las precitadas disposiciones y al debido proceso.

**SEGUNDO:** Remítanse las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado para la continuación de su trámite.

NANCY JULISSA ROMERO REY  
DIRECTORA LEGAL



LIZETH ARIAS  
AUXILIAR JURÍDICO



# INGELMEC

08 de Febrero 2024

Señores  
Secretaría de Desarrollo Económico  
Atención: Departamento de Compras  
Ciudad: Tegucigalpa

Asunto: Oferta de Mantenimiento **ANUAL** 2024  
Aire Acondicionado Precisión SNC TGU

Estimados Señores:

La presente tiene por objeto ofrecerle nuestros planes de Servicio Técnico para el correcto funcionamiento y operación de los UPS's y Aires Acondicionados de Precisión que brinda soporte al Departamento de Informática y Telecomunicaciones en su organización. Ingelmec es una empresa profesional y responsable con más de treinta (+30) años de experiencia local, brindando soluciones de infraestructura para ambientes críticos. Contamos con un Centro Autorizado de Servicio, **con un inventario en repuestos que hoy día supera los L.3,000,000.00** Este respaldo nos permite garantizarle a Ud. el menor tiempo perdido por desperfectos. Nuestro personal ha sido entrenado en la fábrica y cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria.

Nuestro Plan de Servicio nos permite brindar una revisión programada del equipo, a fin de comprobar el buen funcionamiento del mismo y reducir la posibilidad de una falla prematura en la unidad. Adicionalmente verificamos y registramos las lecturas de voltaje y consumos de la unidad, acompañada de una revisión y limpieza general, así como cualquier ajuste necesario. Adicionalmente **ofrecemos entrenamiento operativo gratuito** al personal clave de su organización para identificar adecuadamente las alarmas críticas y las que no son.

Para cada servicio realizado se presenta reporte digital para control del servicio. Nuestra

estructura de servicio nos permite ofrecerles los siguientes Planes de Servicio:

**PARA EL AIRE ACONDICIONADO Contrato Avanzado (6 visitas programadas durante el año para Aires, - cobertura de averías 24x7)**

Este servicio cuenta con una atención de averías 24x7 los 365 días del año, con un tiempo de respuesta  $\leq$  **4 horas** (sujeto al término de la distancia para aquellos equipos foráneos). Incluye:

- Seis (6) visitas para mantenimiento preventivo programado. Las visitas preventivas se realizan en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00pm.
- Cambio de filtro (2)

Complejo de Ofibodegas Perisur #8 | Tegucigalpa, Honduras | +504 2245-0100

Barrio Río de Piedras, 21 Ave, 9-10 Calle S.O. Casa #99 | San Pedro Sula, Honduras | +504 2558-5705

info@ingelmec.com | www.ingelmec.com



# INGELMEC

- Cambio de Bandas (1)
- Más todas aquellas visitas correctivas que sean necesarias para atención de averías, mediante nuestro Call Center 24/7
- No incluye repuestos, estos serán facturados por separados de ser necesarios.

## OFERTA ECONOMICA

CANT	Código	Modelo	Cap	Ubicación	Unitario	Total
1	AVALOC6-AP02	Soporte Anual Aire Acondicionado precision Stul	3.5	TGU	L 58,186.00	L 58,186.00
						L 8,727.90
						L 66,913.90

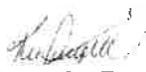
### Forma de Pago una sola factura anual

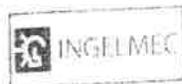
Nuestros planes siguen y se apegan a las tendencias en las tecnologías que hoy día se están implementando por los diferentes fabricantes de los equipos, que permite garantizar la operación con un menor número de visitas. Los diferentes Planes de Servicio que ofrece **Ingelmec**, contarán con un respaldo calificado y oportuno, minimizando cualquier falla de sus equipos críticos. El mantenimiento es una inversión que le proporciona los siguientes beneficios:

- Seguridad de operación continua.
- Lograr una mayor confiabilidad de sus sistemas al agregar un servicio de calidad.
- Extiende el ciclo de vida del producto y optimiza la inversión de capital en el equipo.
- Rendimiento al máximo de sus equipos.
- Reducción en los costos al maximizar el tiempo de operación.
- Evitar pérdidas económicas por las interrupciones de sus empresas.

Deseamos confirmar nuestras intenciones de poder atender sus presentes y futuras necesidades de protección, como ser en: UPS's, Aires de Precisión, Aires para Telecomunicaciones, Supresores de Transientes-TVSS, Gabinetes - Racks, Inversores - Convertidores - Rectificadores de Energía AC-DC y DC- AC, Transferencia Manuales y Automáticas, Sistema de Piso Falso, Mantenimiento y Asesoría calificada.

Atentamente,

  
**Ing. Bertha Zavala**  
Asesora Comercial



Complejo de Ofibodegas Perisur #8 | Tegucigalpa, Honduras | +504 2245-0100  
Barrio Río de Piedras, 21 Ave, 9-10 Calle S.O. Casa #99 | San Pedro Sula, Honduras | +504 2558-5705  
info@ingelmec.com | www.ingelmec.com

*Así se / Jenny / Revisar si se le presupuestó 2024 para estos mantenimientos. Supermarina. Gueis*

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SNC- 002-ENE-2024**



**PARA:** Abg. **MARY DELMI HERNANDEZ**  
Gerente Administrativo  
Secretaría de Desarrollo Económico

**DE:** Ing. **JENNY PINEDA**  
Secretaría Técnica del Sistema Nacional de la Calidad

**ASUNTO:** **Contrataciones Externas 2024**

**FECHA:** **8 de enero 2024**

Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos a continuación, necesarios para los laboratorios del CEHM y las oficinas del SNC correspondientes al periodo del año 2024.

Contratos de Mantenimiento outsourcing SNC 2024		
No.	Tipo de servicio solicitado	Descripción de las actividades
✓ 01	Contratación para mantenimiento de aires acondicionados	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Sistema Nacional de la Calidad.
✓ 02	Contratación para mantenimiento del Generador de energía eléctrica	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/J100 motor John Deere.
✓ 03	Contratación para mantenimiento del aire acondicionado de alta precisión	Revisión y mantenimiento periódico del aire acondicionado de precisión (marca Stulz) para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología, edificio Sistema Nacional de la Calidad - SNC. Unidad de precisión de 3.5 Tons ubicado en el 1er nivel.
04	Contratación de servicio de Impresora	Alquiler de impresora Multifuncional para uso de todo el personal.
05	Instalación de central telefónica	Contratación de una empresa que realice la instalación y el mantenimiento de una central telefónica para las oficinas del SNC que incluya extensiones para el personal.
06	Ampliación del ancho de banda del servicio de internet	Se requiere de una ampliación del ancho de banda del servicio de internet existente en las oficinas del CEHM a 50 MB ya que el servicio actual es insuficiente para el personal.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

Cel. Archivo SNC.



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Tegucigalpa M.D.C. 19 de enero 2024

### **Justificación Técnica - Mantenimiento de Aire Acondicionado de Precisión**

Resultados confiables de algunas calibraciones dependen de la estabilidad de las condiciones ambientales del laboratorio donde se realizan estas actividades, por ello este aspecto se vuelve un requisito de cumplimiento para las normas internacionales que buscan la calidad y la competencia técnica y bajo las cuales los laboratorios son acreditados.

El Centro Hondureño de Metrología (CEHM), ha implementado un sistema de gestión de la calidad bajo la norma internacional ISO/IEC 17025, como parte del cumplimiento del mismo se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y dispositivos necesarios para mantener bajo especificaciones las condiciones ambientales de los laboratorios del CEHM con el objetivo de conservar los patrones de medida, y ofrecer un servicio continuo de calibración a los usuarios.

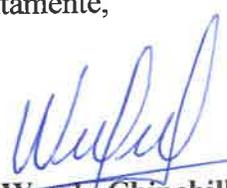
En las instalaciones del CEHM se dispone de un equipo de **aire acondicionado de precisión** el cual tiene las siguientes especificaciones:

Marca:	<b>STULZ</b>
Modelo:	<b>COS-042-AR-E</b>
Capacidad:	<b>3,5 toneladas</b>
Serie N°	<b>10002166</b>

Dicho equipo requiere de mantenimiento por una empresa con experiencia y calificada para la operación y manipulación del software y reparación del mismo.

En vista de la experiencia que se ha tenido y el desempeño técnico satisfactorio mostrado en aproximadamente cinco años por la empresa INGELMEC se solicita a la administración se pueda contratar los servicios de la empresa mencionada.

Atentamente,

  
**Ing. Wendy Chinchilla**  
Coordinadora Técnica  
Centro Hondureño de Metrología



CC: Archivo

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**DSL-SDE-085-2024**

PARA:

**LIC. ARLEN URQUIA**  
Sub-Gerente Recursos Materiales

DE:

**ABOG. NANCY JULISSA ROMERO**  
Directora Unidad de Servicios Legales

ASUNTO:

Remisión Opinión Legal

FECHA:

01 de abril de 2024



Cumpliendo con lo solicitado en Comunicación Interna de fecha 19 de marzo de 2024, adjunto encontrará Opinión Legal No.038-2024, en relación al Contrato de Mantenimiento del generador eléctrico con el Grupo Río, para los fines pertinentes

Atentamente,

*M.A.*  
*11/4/24*  
*9:00pm*

OPINION LEGAL No. 038-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, DIECINUEVE DE MARZO DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna SGRM-084-2024 de fecha 19 de marzo del año 2024, emitida por la Sugerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la respuesta a la CI-DSL-SDE-066-2024 de la Opinión Legal No. 019-2024 donde se les sugiere dar cumplimiento del Artículo 104 de la Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que por el monto de L 50, 000.01 a L 100, 000.00 se solicita 2 cotizaciones, para dar cumplimiento siendo una compra menor. Solicita nuevamente se les envíe modificada dicha Opinión en vista que están enviando la otra cotización que hacía falta, respecto a la Revisión del Borrador del Contrato de mantenimiento anual de generador eléctrico SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, con vigencia de un (01) año iniciando desde febrero hasta diciembre del año dos mil veinticuatro. Esta Dirección de Servicios Legales, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En base a los hechos y consideraciones siguientes: **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-039-2024 de fecha 01 de febrero del año 2024, emitida por la Sugerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión del Borrador del Contrato de mantenimiento anual de generador eléctrico SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, con vigencia de un (01) año iniciando desde febrero hasta diciembre del año dos mil veinticuatro, para que sean revisado y se emita Opinión Legal.

**SEGUNDO:** Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación del Mantenimiento Anual de Generador SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, en las oficinas del Sistema Nacional de la Calidad y otras dependencias de esta Secretaria de Estado en el Despachos de Secretaria de Desarrollo Económico, por el plazo convenido entre las partes, quien se manifestaron conforme.

**TERCERO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-084-2024 de fecha 19 de marzo del año 2024, emitida por la Sugerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la respuesta a la CI-DSL-SDE-066-2024 de la Opinión Legal No. 019-2024 donde se les sugiere dar cumplimiento del Artículo 104 de la Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que por el monto de L 50, 000.01 a L 100, 000.00 se solicita 2 cotizaciones, para dar cumplimiento siendo una compra menor. Solicita nuevamente se les envíe modificada dicha Opinión en vista que están enviando la otra cotización que hacía falta.

**CUARTO:** Que en fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Opinión Legal No. 019-2024, donde **DICTAMINÓ:** Que la Gerencia Administrativa debe cumplir con las especificaciones establecidas en el Artículo 104 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2024**, en estricto cumplimiento del debido proceso; por lo que, previo a la contratación de dicho servicio, se deberá acreditar como mínimo dos (02) cotizaciones. Por tanto, el proceso no cumple con los requisitos de Ley.

MARCO JURIDICO

**PRIMERO: QUE SEGÚN EL 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE:** "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA MANDA:** "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere, la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

**TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIPULA:** "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras. 3) La presente Ley. 4) Las Leyes Administrativas



Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes. 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.”

**CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE:** “Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.”

**QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE** “que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines”.

**SEXTO: QUE SEGUN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, REZA** “ Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias:

**SEPTIMO: QUE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANDA:** Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.

**OCTAVO: QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANDA:** Concepto. Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica. Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebre la Administración para el transporte de bienes, aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición a cualquier título de equipos o de Sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.

**NOVENO: QUE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANDA:** Ejecución del suministro. El Contratista está obligado a entregar los bienes o a prestar los servicios en el tiempo, lugar y condiciones fijados en el contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos y administrativos previstos en el mismo. La mora del Contratista no requiere la previa notificación de la Administración.

**DÉCIMO: QUE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANDA:** Repuestos. El Contratista deberá garantizar, cuando fuere requerido según la naturaleza del suministro, la entrega oportuna de repuestos; estará obligado, asimismo, cuando fuere necesario, a entrenar al personal que se hará cargo de la operación de las maquinarias o de los equipos que constituyan el objeto del contrato.

**DÉCIMO PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTICULO ARTÍCULO 1348 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE** “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

**DÉCIMO SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 104 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2024,** contenido en el **DECRETO NO. 62-2023** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de enero de 2024, manda: En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo lo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores: Contratos de suministros de Bienes y Servicios de L50.000.01 a L100.000.00 Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas.



### CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que en la **cláusula décima séptima** del Borrador del Contrato de mantenimiento anual de generador eléctrico SDMO J100 por la Empresa Grupo Rio, con vigencia de un (01) año iniciando desde febrero hasta diciembre del año dos mil veinticuatro, las partes aceptan el contenido y condiciones y términos de dicho contrato.

**SEGUNDO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-084-2024 de fecha 19 de marzo del año 2024, la Sugerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, adjunta la otra cotización para dar cumplimiento a lo establecido al Artículo 104 de la Disposiciones Generales del Presupuesto, que dispone que para el monto de L 50, 000.01 a L 100, 000.00 son 2 cotizaciones.

### RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección de Servicios Legales. Recomienda

**PRIMERO:** Que es procedente la firma del Contrato de mantenimiento anual de generador eléctrico SDMO J100 conforme a las cláusulas en el establecidas, entre el Representante Legal de esta Secretaría de Estado y el Representante Legal de la Empresa Grupo Rio, con vigencia de un (01) año iniciando desde febrero hasta diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), aceptando las partes el contenido y condiciones y términos de dicho contrato, en virtud que, se corroboró mediante cotización # S01538 que la empresa Grupo Rio cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, al ser la de menor valor. Por tanto, cumple con la Ley antes mencionada, y lo establecido en el Artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO:** Remítase la presente Opinión Legal a la Sugerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, para sus trámites correspondiente.

**NANCY JULISSA ROMERO REYES**  
Directora Legal



**JOSE HERNÁN QUIROZ ZELAYA**  
Asesor Legal

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**  
**FORMULARIO DE PUBLICACIÓN DE ADJUDICACIONES**

Número Compra:  
CM-SDE-005-2024

Fecha de Inicio:  
19/01/2024

Fecha Max. de Recepción:  
19/01/2024

Fecha Aprox. Adjudicación:  
22/01/2024

Fecha/Hora de Publicación:  
19/01/2024 01:11 p.m.

Adjudicación:  
02/04/2024 10:03 a.m.

Código Bien o Servicio	Descripción	Cantidad Solicitada	No Oferentes	Contratista	Precio Unitario	Subtotal	ISV	Precio Total
26111602	Generadores hidroeléctricos	1	2	GRUPO RIO, S. DE R.L.	64,883.25	64,883.25	0.00	64,883.2

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SGRM-039-2024**

**PARA:** Abogada  
Nancy Romero  
Directora Legal

**DE:** Licenciado  
Arlen Urquía  
Subgerente de Recursos Materiales



**ASUNTO:** Solicito Opinión Legal Contrato

**FECHA:** 01 de febrero 2024

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir el Contrato de GRUPO RIO para el mantenimiento de generador de energía eléctrica, se remite con CI-SNC-002-2024 y su justificación solicitando por el Sistema Nacional de la Calidad para la Opinión Legal solicitada.

Favor remitir lo más pronto posible lo solicitado a esta Subgerencia de Recursos Materiales

Sin otro particular y con muestras de su consideración

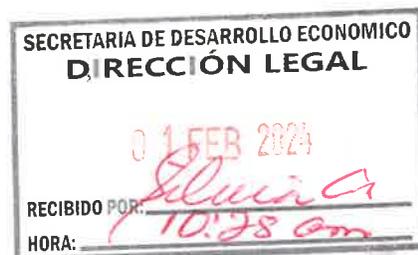
Atentamente,

mh.arch.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 [sde.hn](https://www.facebook.com/sde.hn)  [@SDEHonduras](https://twitter.com/SDEHonduras)  [sde.hn](https://www.instagram.com/sde.hn)





## CONTRATO DE MANTENIMIENTO ANUAL DE GENERADOR ELECTRICOS

### ENTRE GRUPO RIO Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Nosotros, **Ismael Ramirez Aguilar**, Comerciante y Gerente General de la empresa, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad **0801-1978-09110**, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **Grupo Río S. de R.L.**, con RTN **0801-9008-135783** sociedad constituida de conformidad a las leyes hondureñas, para efectos del presente contrato se le denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por otra; el señor **Fredis Alonso Cerrato Valladares**, mayor de edad, con documento nacional de identificación **0706-1960-00054**, y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**, quien se denominara **EL CLIENTE**. Hemos convenido en celebrar el presente contrato privado para el proyecto "Mantenimiento Preventivo para 1 Generador Eléctrico" de acuerdo con las siguientes cláusulas.



**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El motivo de este contrato consiste en la prestación de servicios de Mantenimiento Preventivo al Generador Eléctrico SDMO J100 por parte de Grupo Rio, en **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO** de **EL CONTRATANTE**.

**CLAUSULA SEGUNDA. EQUIPOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio a cancelar por la prestación de los servicios es de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 64,883.28)** El cual se realizará mediante un pago de anticipo de **(L 15,500) QUINCE MIL QUINIENTOS** y once pagos de **(L.4,489.39) CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS**, después de los mantenimientos restantes. El monto descrito con anterioridad ya cuenta con el impuesto sobre la venta incluido.



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net

**CLAUSULA TERCERA.** "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" se compromete al cumplimiento de los objetivos y actividades detalladas en el presente contrato: a) diez visitas de mantenimiento nivel 3 b) dos visitas de mantenimiento nivel 6 e) Reportes de servicio d) pruebas de encendido en vacío f) pruebas de motor g) mantenimiento general h) ajuste de banda de alternador, ventiladora i) Inspección de motor de arranque y alternador j) verificación de nivel de aceite k) verificación de nivel de refrigerante l) diagnostico e inspección visuales m) abarca inspección nivel 3 según programa de mantenimiento del fabricante n) mano de obra en el N6 incluye reemplazo de insumos: aceite, kit de insumos. El kit de insumos incluye: suministro de aceite, suministro de refrigerante coolant, suministro de filtro de aire, suministro de filtro de combustible, filtro de combustible primario, filtro de combustible secundario, suministro filtro separador de agua, desengrasante industrial.

**CLAUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** "CLIENTE" se compromete a: a) realizar el pago por el Servicio de Mantenimiento de acuerdo con los servicios prestados según lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, b) facilitar el trámite para realizar los mantenimientos en tiempo y forma. "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" se compromete a: a) realizar actividades del servicio de acuerdo a las actividades especificadas a este contrato, b) El proveedor de servicios no será responsable por los atrasos en las entregas de productos siempre que deriven de fábrica, embarcaciones, transporte y aduanas. c) tendrá responsabilidad por aquellos daños a las instalaciones físicas, así como de aquellos bienes de "CLIENTE", siempre y cuando se compruebe mediante la debida evaluación e investigación de la culpabilidad del personal asignado.



**CLAUSULA QUINTA. REPORTES A-EL CLIENTE " EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"**

detallara el Servicio de mantenimiento preventivo en reportes (por escrito), para informar el estado de los equipos como también otro tipo de observaciones que se encuentre en las mismas.



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net



**CLAUSULA SEXTA.** La duración del presente Contrato de Servicio de Mantenimiento será de un (01) año, iniciando desde Febrero a Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) .

**CLAUSULA SEPTIMA.** "CLIENTE" no tendrá ningún tipo de responsabilidad patronal ante cualquiera de los empleados o personal que utilice el "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS " a fin de dar el mantenimiento del equipo ya descrito, por tanto, cualquier reclamo administrativo o judicial será nulo de pleno derecho.

**CLAUSULA OCTAVA.** **CESIÓN:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

**CLAUSULA NOVENA.** **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos las partes acuerdan que sea domicilio contractual la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

**CLAUSULA DECIMA-** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones que le corresponden a **CLIENTE y GRUPO RIO** de acuerdo con el contrato suscrito, no será considerado como tal si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** **-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:** EL **PROVEEDOR DE SERVICIOS:** deberá cancelar al **CLIENTE** el 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del contrato por incumplimiento de los servicios suministrados en



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net



este contrato o que por negligencia comprobada del proveedor se constate la falla en los equipos descritos en la cláusula primera.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES ESCRITAS** : Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se podrán reputar inexistentes. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA - CALENDARIO DE VISITAS** : Las fechas podrán cambiar por mutuo acuerdo entre las partes, pero nunca exceder más de 15 días de la fecha probable para evitar daños en el equipo.

**CALENDARIO DE VISITA**

FECHA	NIVEL
Mes de febrero	N3
Mes de marzo	N6
Mes de abril	N3
Mes de mayo	N3
Mes de junio	N3
Mes de julio	N3
Mes de agosto	N3
Mes de septiembre	N6
Mes de octubre	N3
Mes de noviembre	N3
Mes de diciembre	N3
Mes de enero	N3



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net



**CLÁUSULA DECIMO CUARTA. – EJECUCION** Los Trabajos a realizar por personal técnico será en horario Laboral de 8 AM a 5 PM • No está incluido repuestos ni mano de obra para reparaciones, estas se cotizarán por aparte y se enviará al cliente para su respectivo proceso de adquisición de bienes e insumos, así como su autorización de ejecución.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:  
a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;  
b) **Practica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net



información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.**



+504 2234-2846



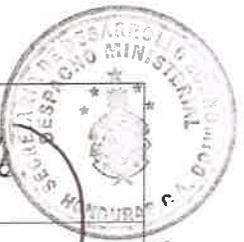
info@gruporio.net

www.gruporio.net



**CLÁUSULA DECIMO SEXTA REEMPLAZO DE BATERIA** El proveedor garantiza que la batería vendida está respaldada por la garantía del fabricante, y se compromete a proporcionar al cliente toda la información necesaria para hacer uso de dicha garantía. La garantía de la batería se extiende por un período de 2 años a partir de la fecha de entrega. Durante este período, el proveedor se compromete a reparar o reemplazar la batería, a su discreción, en caso de defectos de fabricación y cuando la misma solo haya sido manipulada por personal de Grupo Rio.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA ACEPTACIÓN** Las partes estamos de acuerdo con el contenido y aceptamos las condiciones y términos del presente contrato, en fe de lo cual se extiende, firma y sella por duplicado en ejemplares de igual fuerza y validez legal, por las personas firmantes que reconocen tener poder para el otorgamiento del mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los (18) dieciocho días del mes de enero de 2024

	 
<b>POR LA EMPRESA</b>	<b>POR EL</b>
<b>GRUPO RIO S. DE</b>	<b>CONTRATANTE</b>
<b>R.L.</b>	<b>SECRETARIA DE DESARROLLO</b>
<b>ISMAEL RAMIREZ AGUILAR</b>	<b>ECONOMICO</b>
<b>0801-1978-09110</b>	<b>FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES</b>
	<b>0706-1960-00054</b>



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net

## ANEXOS

### Anexo 1. Tabla de Listado de Generadores y Ubicaciones

No	Generador	Ubicación
1	SDMO J100	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

### Anexo 2. Tabla de Forma de Pago

No	Ubicación	Generador	Mano de Obra	Insumos	ISV	Subtotal
1	Tegucigalpa	(1) SDMO J100	L 36000	L 20,420.24	L 8,463.04	L 56420.25
Total						L 64,883.28

### Anexo 3. Tabla de Plan de Trabajo

Ubicación	Equipo	feb	Mar	Abr	May	Jun	jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
Tegucigalpa	J100	N3	N6	N3	N3	N3	N3	N3	N6	N3	N3	N3	N3





Soluciones con energía  
**Anexo 4. Mantenimiento Nivel 3**



**ALCANCES  
MANTENIMIENTO NIVEL 6**

- Limpieza General.
- Revisión y Cambio de Aceite.
- Revisión y Cambio de Coolant.
- Revisión y Cambio de Filtro de Aceite.
- Revisión y Cambio de Filtro de Aire.
- Desengrasante Industrial.
- Cambio de Aceite de Motor.
- Cambio del Filtro de Aceite de Motor.
- Revisión y Limpieza de Filtros de Aire.
- Cambio de Filtro de Combustible.
- Cambio del Filtro del Refrigerante.
- Revisión Eléctrica de Transferencia Automática.
- Diagnóstico de Manifold y Tubería de Admisión.
- Inspección de Sistema de Ignición.
- Prueba de Rendimiento.



Contáctanos

+504 2234-2846  
info@gruporio.net

Tegucigalpa, Honduras, Colonia América,  
Bloque F-4, Lote 6, Contiguo a Torre Xcala  
www.gruporio.net



+504 2234-2846



info@gruporio.net

www.gruporio.net

**ALCANCES  
MANTENIMIENTO NIVEL 3**

- Limpieza General.
- Verificación de Niveles de Refrigerante.
- Verificación de Niveles de Aceite de Motor.
- Revisión del Filtro de Aire.
- Presión de Combustible.
- Inspección de Fugas.
- Inspección de Bandas.
- Inspección de Radiador.
- Revisión del Controlador.
- Inspección de Mangueras.
- Inspección de la Bomba de Agua.
- Inspección del Sistema Eléctrico.
- Inspección General del Motor.
- Revisión de Batería.
- Revisión Eléctrica de Transferencia Automática.



Contáctanos

+504 2234-2846  
[info@gruporio.net](mailto:info@gruporio.net)

Tegucigalpa, Honduras, Colonia América,  
Bloque F-4, Lote 6, Contiguo a Torre Xcala  
[www.gruporio.net](http://www.gruporio.net)



+504 2234-2846



[info@gruporio.net](mailto:info@gruporio.net)

[www.gruporio.net](http://www.gruporio.net)





**Distribuidora SPEED S. de R.L.**  
 RTN: 08019020189427  
 Dirección: Colonia América, 3, calle 9, Distrito Central.  
 Francisco Morazán.  
 Correo: mercadeo@distribuidoraSPEED.com

Teléfono: 2243-2959, 3148-5022  
 Sitio Web:  
<https://www.distribuidorasPEED.com>  
 Moneda: Lempira - HNL

**Cotización No. 00001240**  
**Cliente: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
 RTN: 08019999465525  
 Dirección cliente:  
 Emitido por: Jatziry Argueta

Sucursal: SPEED oficina principal.  
 Dirección: Colonia América, 3, calle 9.  
 Fecha Creación: 13-Mar-2024 08:28:11  
 Fecha Vencimiento: 02-Apr-2024 08:28:11  
 Atendido por:

Cantidad	Item	Precio U	Descuento	Total
12 (Uni.)	CUAA-MAN - Mantenimiento Preventivo mensual	L3,000.00	0 %	L36,000.00
1 (Uni.)	CUAA-BAT - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERIA 31P 750 CCA	L4,450.00	0 %	L4,450.00
2 (Uni.)	AAC-001 - KIT DE INSUMO NIVELES 6	L8,510.12	0 %	L17,020.24

Total items: 15



**Notas:**

SPEED es una empresa certificada por la Secretaría Mi Ambiente a través de la Unidad Técnica de Ozono de Honduras (UTOH), lo cual respalda a nuestros clientes ante la UTOH. NUESTROS TÉCNICOS: son certificados, expertos y se presentan debidamente uniformados.  
 TIEMPO DE EJECUCIÓN: 1 día laboral. FORMA DE PAGO: Contado.

**Son: Sesenta y seis mil noventa Lempira - HNL con setenta y ocho centavos**

**Original: Cliente / Copia: Obligado tributario emisor**

Subtotal:	L 57,470.24
Importe Exonerado:	L 0.00
Importe Exento:	L 0.00
Descuento:	L 0.00
Importe Gravado (15%):	L 57,470.24
Importe Gravado (18%):	L 0.00
Impuesto Sobre Venta (18%):	L 0.00
Impuesto sobre Ventas (15%):	L 8,620.54
<b>Total:</b>	<b>L 66,090.78</b>

Se aceptan pagos: a) Transferencia a cuenta de ahorros en BAC, #744326241 a nombre de Distribuidora SPEED S. de R.L., b) Transferencia a cuenta de ahorros en FICOHSA, #200015364296 a nombre de Distribuidora SPEED S. de R.L., c) Con tarjeta de crédito o débito. Facturas vencidas pagan 7% mensual por recargos moratorios. SPEED Espacios Confortables, Vidas Felices

Tegucigalpa M.D.C. 19 de enero 2024

### Justificación Técnica - Mantenimiento de Planta Eléctrica

Como parte del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de los equipos y dispositivos que afectan el normal funcionamiento de los equipos de medición, así como la conservación de los patrones de medida, y ofrecer un servicio continuo en la prestación de los servicios de calibración en base a normativas internacionales como ser la ISO/IEC 17025, norma bajo la cual opera el Centro Hondureño de Metrología (CEHM), se solicita realizar la gestión del mantenimiento de la planta eléctrica con las siguientes especificaciones:

Marca Motor:	JOHN DEERE
Modelo Motor:	4045HF120
Serie N° Motor:	CD4045B064669
Marca Generador:	SDMO
Modelo Generador:	J100
Serie N° Generador:	J100V10002672

Dicho equipo está ubicado en las instalaciones del CEHM/SNC, y requiere de mantenimiento por una empresa con experiencia y a la vez calificada.

El GRUPO RIO trabajó desde la instalación inicial de dicho equipo y es quien ha realizado los mantenimientos preventivos, así como las reparaciones de la planta, y en todas estas actividades han demostrado un desempeño técnico satisfactorio, así como en la operación y manipulación del equipo por parte de la empresa, siendo los encargados de esta actividad por 13 años.

Se solicita a la administración en la medida de la posible se contraten estos servicios a la empresa antes mencionada.

Atentamente,

  
Ing. Wendy Chinchilla  
Coordinadora Técnica  
Centro Hondureño de Metrología



CC: Archivo

Tegucigalpa M.D.C. 19 de enero 2024

### Justificación Técnica - Mantenimiento de Aire Acondicionado de Precisión

Resultados confiables de algunas calibraciones dependen de la estabilidad de las condiciones ambientales del laboratorio donde se realizan estas actividades, por ello este aspecto se vuelve un requisito de cumplimiento para las normas internacionales que buscan la calidad y la competencia técnica y bajo las cuales los laboratorios son acreditados.

El Centro Hondureño de Metrología (CEHM), ha implementado un sistema de gestión de la calidad bajo la norma internacional ISO/IEC 17025, como parte del cumplimiento del mismo se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y dispositivos necesarios para mantener bajo especificaciones las condiciones ambientales de los laboratorios del CEHM con el objetivo de conservar los patrones de medida, y ofrecer un servicio continuo de calibración a los usuarios.

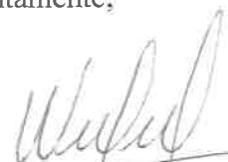
En las instalaciones del CEHM se dispone de un equipo de **aire acondicionado de precisión** el cual tiene las siguientes especificaciones:

Marca:	<b>STULZ</b>
Modelo:	<b>COS-042-AR-E</b>
Capacidad:	<b>3,5 toneladas</b>
Serie N°	<b>10002166</b>

Dicho equipo requiere de mantenimiento por una empresa con experiencia y calificada para la operación y manipulación del software y reparación del mismo.

En vista de la experiencia que se ha tenido y el desempeño técnico satisfactorio mostrado en aproximadamente cinco años por la empresa INGELMEC se solicita a la administración se pueda contratar los servicios de la empresa mencionada.

Atentamente,

  
**Ing. Wendy Chinchilla**  
Coordinadora Técnica  
Centro Hondureño de Metrología



CC: Archivo

*Así se / Jenny / Revisa si se va p/ 2024 para otros mantenimientos. Supermaría Gue...*

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SNC- 002-ENE-2024**



**PARA:** Abg. **MARY DELMI HERNANDEZ**  
 Gerente Administrativo  
 Secretaria de Desarrollo Económico

**DE:** Ing. **JENNY PINEDA**  
 Secretaria Técnica del Sistema Nacional de la Calidad

**ASUNTO:** **Contrataciones Externas 2024**

**FECHA:** **8 de enero 2024**

Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos a continuación, necesarios para los laboratorios del CEHM y las oficinas del SNC correspondientes al periodo del año 2024.

Contratos de Mantenimiento outsourcing SNC 2024		
No.	Tipo de servicio solicitado	Descripción de las actividades
✓ 01	Contratación para mantenimiento de aires acondicionados	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Sistema Nacional de la Calidad.
✓ 02	Contratación para mantenimiento del Generador de energía eléctrica	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/J100 motor John Deere.
✓ 03	Contratación para mantenimiento del aire acondicionado de alta precisión	Revisión y mantenimiento periódico del aire acondicionado de precisión (marca Stulz) para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología, edificio Sistema Nacional de la Calidad - SNC. Unidad de precisión de 3.5 Tons ubicado en el 1er nivel.
04	Contratación de servicio de Impresora	Alquiler de impresora Multifuncional para uso de todo el personal.
05	Instalación de central telefónica	Contratación de una empresa que realice la instalación y el mantenimiento de una central telefónica para las oficinas del SNC que incluya extensiones para el personal.
06	Ampliación del ancho de banda del servicio de internet	Se requiere de una ampliación del ancho de banda del servicio de internet existente en las oficinas del CEHM a 50 MB ya que el servicio actual es insuficiente para el personal.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

Cc/ Archivo SNC.



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

## OPINIÓN LEGAL No. 011-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** Para emitir opinión legal solicitada mediante Comunicación Interna número **SGRM-014-2024** de fecha 10 de enero del año 2024, emitida por la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, solicita opinión legal para la renovación de contrato de suministro de nueve (9) fotocopiadoras; Esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 247 y 321 de la Constitución de la República; 7, 36 inciso 14 de la Ley General de Administración Pública; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 7 inciso n), 38, 41, 83, 111, 113, 120, 121, 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 7 inciso k y 9, 14 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado; 1348 del Código Civil; 4 y 7 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 y 34 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 43, 102, 103, 104, 105, 118 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024;. **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Que mediante comunicación interna número **SGRM-014-2024** de fecha 10 de enero del año 2024, remitida por la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, solicita opinión legal para la renovación de contrato de suministro de nueve (9) fotocopiadoras.

**SEGUNDO:** Que se ha acordado suscribir contrato de suministro de nueve (9) fotocopiadoras entre el señor **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, actuando en su condición de representante legal de la empresa **COMPUTAYP S. DE R. L.**, denominado que en lo sucesivo será **EL SUMINISTRANTE** y por otra parte el señor **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** en su condición de Secretario de Estado de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** a quien se le denominará como **EL SUMINISTRADO**, han convenido celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO** el cual consisten en nueve (9) fotocopiadoras 1) Equipo: Fotocopiadora, marca: Canon, modelo: ADV 4235; 2) Equipo: Fotocopiadora, marca: Canon, modelo: ADV 4235; 3) Equipo: Fotocopiadora marca: Canon, modelo: ADV 4235; 4) Equipo: Fotocopiadora marca: Canon, modelo: ADV 4235 5) Equipo: Fotocopiadora, marca: Canon, modelo: ADV 4235; 6) Equipo: Fotocopiadora, marca: Canon, modelo: ADV 4235; 7) Equipo: Fotocopiadora, marca: Canon, modelo: ADV 4235; 8) Equipo: Fotocopiadora marca: Canon, modelo: ADV 4235; 9) Equipo: Fotocopiadora marca: Canon, modelo: ADV 4035, para uso de las siguientes direcciones de esta Secretaría de Estado: 1) Secretaría General; Dirección General de Protección al Consumidor; 3) Dirección General de Política Comercial e Integración Económica; 4) Dirección de Promoción e inversiones;

5) Dirección General de Sectores Productivos; 6) Auditoría; 7) Sistema Nacional de la Calidad, en el edificio de coordinación de Gobierno; 8) y 9) Dos (2) unidades en la regional en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con una vigencia de a partir del 3 de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024.

### MARCO JURÍDICO:

**PRIMERO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República, establece: Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**SEGUNDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República, manda: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**TERCERO:** Que el artículo 7 de la Ley General de Administración Pública, estipula: Que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**CUARTO:** Que el artículo 36 numeral 14 de la Ley General de Administración Pública, estipula: Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado. 14. Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda de las cantidades prescritas en las leyes presupuestarias.

**QUINTO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**SEXTO:** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado expresa: Que los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado.

**OCTAVO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, manifiesta: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

**NOVENO:** Que el artículo 83 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: Concepto. Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica. Se regulan por las disposiciones del presente Capítulo, los contratos que celebre la Administración para el transporte de bienes, aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas, vigilancia, seguros de bienes o de personas, adquisición a cualquier título de equipos o de Sistemas de informática, excepto el diseño de programas específicos, o cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.

**DÉCIMO:** Que el artículo 111 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: Plazo de la formalización. Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor. Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrá efecto cuando el Pliego de Condiciones o los convenios de financiamiento suscritos por el Gobierno de la República, dispusieren otro procedimiento para la formalización de dichos contratos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 113 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: Registro de contratos. Los contratos de la Administración Centralizada serán registrados para fines de ejecución presupuestaria en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en los órganos de control presupuestario de las Secretarías de Estado correspondientes. Los Contratos de los organismos de la Administración Descentralizada o de los entes públicos

previstos en el artículo 1 la presente Ley, serán registrados por sus órganos de control presupuestario. Cuando los contratos se financien con fondos externos se remitirá copia a la Dirección General de Crédito Público.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 120 Ley de Contratación del Estado manifiesta Interpretación de los contratos. Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado establece: Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado expresa: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley.

**DÉCIMO QUINTO:** Que el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado manifiesta: Causas de resolución. Son causas de resolución de los contratos: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; **4)** La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **5)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **6)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **7)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **8)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se

establece en el contrato un plazo distinto; **9)** La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; **10)** El mutuo acuerdo de las partes; y **11)** Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el artículo **146** de la Ley de Contratación del Estado estipula: Normas Supletorias. En defecto de normas expresas de la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el artículo **4** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta: Deber de informar y derecho al acceso a la información pública. todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el artículo **7** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

**DÉCIMO NOVENO:** Que el artículo **5** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Contratos de orden patrimonial. Los contratos de compraventa, permuta, donación,

arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado.

**VIGÉSIMO:** Que el artículo 7 inciso k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: Contrato de suministro: El celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: Contratos de Derecho Administrativo. Teniendo en cuenta el régimen de Derecho Administrativo de las contrataciones de obras públicas, suministro de bienes y de servicios de consultoría, según dispone el artículo 3 de la Ley, las normas de dicho ordenamiento se aplicarán en el siguiente orden: a) Constitución de la República; b) Instrumentos internacionales relativos a la contratación administrativa; c) Ley de Contratación del Estado y demás normas legales relativas a la contratación administrativa; d) Ley General de la Administración Pública, normas legales relativas a la administración financiera y demás regulaciones legislativas relacionada con la actividad administrativa; e) El presente Reglamento; f) Los demás Reglamentos especiales que se dicten en materias relacionadas con la contratación administrativa; g) El pliego de condiciones o bases del concurso que rijan cada procedimiento de contratación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo expresa: Los Secretarios de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que el artículo 34 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo expresa: La Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de bienes a su cargo.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que el artículo 43 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, estipula: Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que el artículo 102 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, expresa: Autorizar con base en las recomendaciones de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a las instituciones que conforman la administración central y descentralizada incluida empresas, institutos y municipalidades, para que puedan contratar bienes y servicios, suministros, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría bajo el procedimiento siguiente: **1)** Elaborar el Plan de Compras y Contrataciones con indicación de presupuesto y fechas de inicio y finalización de los procesos; **2)** Establecer términos de referencia o pliego de condiciones; **3)** Publicar en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), dependiente de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el listado de requerimientos, términos de referencia o pliego, para conocimiento de los potenciales proveedores. Asimismo, publicar todas las etapas del proceso; **4)** Recibir las ofertas a través de la dependencia administrativa correspondiente, en sobre sellado y de forma pública y emitir un Acta después de su apertura y recepción; **5)** El Titular de la Institución adjudicará conforme al Informe de Recomendación de la Comisión Evaluadora y firmará los contratos a favor de quienes oferten las mejores condiciones en cuanto a precio y requerimientos establecidos en los términos de referencia o pliego de condiciones; y, **6)** El Titular de la Institución debe remitir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), todos los contratos que suscriba bajo la modalidad del proceso especial para efectos de auditoría. En lo no previsto se aplicará la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de septiembre de 2001 y su Reglamento. Este procedimiento se aplicará únicamente a procesos con cuantía superior a SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L600,000.00).

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que el artículo 103 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, expresa: Los procesos de adquisiciones menores, que comprenden montos de CERO PUNTO CERO UNO CENTAVOS DE LEMPIRA A SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.0.01 A L.600,000.00), se ejecutarán conforme a lo establecido en el Artículo 104 de la presente Ley.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que el artículo 104 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, estipula: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo

38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores.

No.	Tipos de contratos	Monto exigible en lempiras	Modalidad de contratación
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L 1,000,000.01 en adelante	Licitación pública
		L 3,000,000.01 a L 1,000,000.00	Licitación privada
		L 100,000.01 a L 300,000.00	Compra menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L 50, 000.01 a L 100, 000.00	Compra menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L 0.01 a L 50, 000.00	Compra menor con un mínimo de una (1) cotización válida

**El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos** excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de septiembre de 2001, no será necesaria la inscripción en el registro de proveedores y contratistas cuando se trate de contratos que su cuantía no requiera de licitación o concurso

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que el artículo 105 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, expresa: El control interno para la aplicación de los techos de contratación debe ser realizado por el Gerente Administrativo o el empleado o funcionario en quien se delegue, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma HONDUCOMPRAS y que el monto de éste corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado. Los Gerentes Administrativos y Financieros son responsables de la realización del trámite administrativo y la operación contractual. La inobservancia de los techos de contratación, según el sistema en el que se hubiese gestionado y ubicado el contrato, se sanciona con una multa equivalente al valor del contrato.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que el artículo 118 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, expresa: El Gerente Administrativo en las Secretarías de Estado y quien realice esta función en las demás instituciones públicas, es responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, también, es responsable de coordinar la calidad de los datos e información publicada en el sistema HONDUCOMPRAS a través de sus enlaces institucionales conforme a los lineamientos establecidos por la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE). El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) verificará la publicación de procesos en el Sistema HONDUCOMPRAS cuando los contratos sean cargados en sus portales de transparencia, y de

*Handwritten signature*

no encontrarse publicados aplicará la sanción correspondiente con excepción de las instituciones que por su naturaleza tienen reserva de información debidamente acreditada por el Órgano Competente.

**CONCLUSIONES:**

**PRIMERO:** Que del análisis realizado al borrador de contrato de suministro de nueve (9) fotocopadoras, se concluye que el mismo se encuentra tipificado como contrato de suministros de bienes y servicios conforme al artículo 104 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024. Que el contrato de suministro antes descrito se suscribirá por un valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 167,670.00)** valor que se encuentra dentro del rango exigible de **L 100,000.01 a L 300,000.00**, cuya modalidad de contratación aplicable para **compra menor, deberá contener un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas.**

**SEGUNDO:** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**TERCERO:** Que conforme a las atribuciones del Secretario de Estado estipuladas en el artículo 36 numeral 14, contempla: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda de las cantidades prescritas en las leyes presupuestarias.

**RECOMENDACIONES:**

Que después de revisar y hacer las observaciones del borrador contrato de suministro tomando en consideración los artículos relacionados anteriormente, esta Dirección de Servicios Legales **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** En cuanto a la **CLÁUSULA CUARTA** deben de incluir los impuestos de conformidad al artículo 104 párrafo segundo contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024: **El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional como lo ordena el artículo 104 párrafo segundo**

**SEGUNDO:** Se realizarán las observaciones siguientes denominación de las partes, siendo las figuras que son para este tipo de contrato suministrante y suministrado, por lo que se recomienda reemplazar las figuras aplicables arrendador y arrendatario mismo que señalan en los incisos a y b de la **CLÁUSULA QUINTA PROHIBICIONES**, por **SUMINISTRANTE** y **SUMINISTRADO** cambiar la figura en la **CLÁUSULA SEXTA** siendo la aplicable es suministrante.

**TERCERO:** En cuanto la CLÁUSULA SÉPTIMA referente a la renovación se hace la recomendación de agregar: Siempre y cuando la misma no contravenga las disposiciones del ejercicio fiscal vigente.

**CUARTO:** Conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA: La normativa aplicable será la contemplada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, conforme al artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado: Normas supletorias en defecto de normas expresas de la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

**QUINTO:** Tomando en cuenta lo anterior que se proceda a la suscripción del contrato suministro entre el señor **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, actuando en su condición de representante legal de la empresa COMPUTAYP S. DE R. L., y el señor **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** en su condición de Secretario de Estado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

**SEXTO:** Remítanse las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales, para la continuación de su trámite.

  
NANCY JULISSA ROMERO REYES  
Directora legal



  
MARCO SOSA  
Oficial jurídico

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**SGRM-014-2024**

**PARA:** Abogada  
Nancy Romero  
Directora Legal

**DE:** Licenciado  
Arlen Urquía  
Subgerente de Recursos Materiales



*Rol. Nancy Romero*  
*10/01/2024*

**ASUNTO:** Solicito Opinión Legal Contrato de Suministro Computayp

**FECHA:** 10 de enero 2024

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir el Contrato de Suministros para la renovación de alquiler de una fotocopiadora el cual se remite con sus cotizaciones para la Opinión Legal solicitada.

Favor remitir lo más pronto posible lo solicitado a esta Subgerencia de Recursos Materiales

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,



SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	
DIRECCIÓN LEGAL	
10/01/2024	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
HORA:	<i>2:30pm</i>

## CONTRATO DE SUMIINISTROS

Nosotros, **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0706-1960-00054**, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 149-2023** con oficinas ubicadas el centro cívico Gubernamental **José Cecilio del Valle** torre 1 piso 8 y 9 Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quienes para los efectos legales correspondiente se denominara **SUMINISTRADO** y por la otra parte **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante **EL SUMINISTRADOR**, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** , el cual estará regido al tenor de las bajo las siguientes declaraciones clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Suministrado se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Suministrante, el cual a continuación se describe:

**1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**2. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**3. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**4. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**5. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**6. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**7. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**8. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

**9. EQUIPO: FOTOCOPIADORA**

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035



*[Handwritten signature]*

**CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN:** El lugar de instalación es **Secretaría de Desarrollo Económico** en las siguientes Direcciones: **1.- Dirección General de Protección al Consumidor, 2.- Dirección de Secretaria General, 3.-Dirección General de Política Comercial e Integración Económica, 4.- Dirección de Promoción e Inversiones, 5.-Dirección General de Sectores Productivos 6.- Auditoria 7.-Sistema Nacional de la Calidad, y dos unidades 8 y 9 en la Regional Secretaria de Desarrollo Económico San Pedro Sula .**

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.**

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del suministrado.
  - b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
  - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
    - i. Accidentes imputables al Arrendatario
    - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
    - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO.** El valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (167,670.00)**, impuesto incluido con pagos mensuales de **(13,972.50 ) TRECEMIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100** en concepto de arrendamiento por nueve (9) equipos por 12 meses, con derecho a 54,000 copias e impresiones mensuales; **si hubiera copias adicionales sería con un valor de treinta centavos (0.30) más el 15% de Impuesto sobre ventas**

Los valores antes descritos incluyen el quince por ciento ( 15%) de impuestos a tasa que pue puedan producir los mismos.

**CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.**

1. PROHIBICIONES DEL SUMINISTRADO:
  - a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suministro de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
  - b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.
2. PROHIBICIONES DEL SUMINISTRADOR:
  - a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
  - b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
  - c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.



## CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

**CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.** Las partes convienen expresamente en que el presente Contrato de Suministro tendrá una renovación a partir del 03 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024. No obstante, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas o Adenda proponiendo y aceptando el plazo de la prórroga sin necesidad de nuevo contrato.

**CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



**CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.** El contrato de Suministros podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS. EL SUMINISTRANTE** declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL SUMINISTRADO** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL SUMINISTRANTE** se compromete a informar inmediatamente **EL SUMINISTRADO**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL SUMINISTRADO** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL SUMINISTRANTE** señalada que permitan mantener la relación con **EL SUMINISTRADO**, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Uno día (04) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Desarrollo Económico  
EL ARRENDATARIO



  
LIC. CARLOS MARADIAGA  
COMPUTAYP S. DE R.L.  
EL ARRENDADOR



## NUESTRO PERFIL

Existimos en el mercado desde 1993, brindando Servicio de fotocopiado arrendamiento venta de fotocopiadoras además se brinda el Servicio técnico, Ventas de suministros y accesorios y repuestos de fotocopiadoras Canon

Mercados en los que operamos como Empresa hemos podido consolidar nuestra posición ciudades como: Comayagua, Juticalpa, Catacamas, Choluteca, San Lorenzo, Pespire, la paz, La Esperanza Intibucá, Siguatepeque, San Pedro Sula, Progreso Yoro, y Otros

Contamos con cuatro sucursales, ubicadas col Florencia Sur, en el centro frente a Hondutel, Frente a al Parque Central de Tegucigalpa. Y en San Pedro Sula en el barrio Guamilito.

Nuestro fuerte es la Venta de y Arrendamiento de Fotocopiadoras Canon

Tenemos la exclusividad de venta de suministros y repuestos de Katún E Imagen

Somos una empresa enfocada a la calidad en servicio y productos, capaz de mantener en stock cualquier cantidad de inventarios, para satisfacer las necesidades del cliente.

Contamos con un personal altamente calificado en instalaciones de redes, servicios técnico soluciones etc.

- 
- Escaneo a email, folder, red, usb
  - Formato TIFF, JPG, PDF

**Otros datos de interés:**

**Voltaje:** 120 v

**Corriente:** 16A

**Potencia:** 1,920 watts; 3,100V

**La cuota Incluye:**

- **Mantenimiento Técnico en el lugar donde este el equipo.**
- **Cambio de Repuestos**
- **Tóner**
- **Entrenamiento al personal para manejo del equipo**
- **Scaneo ilimitados gratis.**

**OTROS BENEFICIOS**

- **Disponibilidad inmediata.**
- **Mantener equipo eficiente durante el tiempo del contrato.**
- **Tiempo de respuesta en servicio técnico 24 horas**
- **Soporte técnico vía telefónica cuando sea necesario en horas laborales.**
- **Tiempo de renovación del contrato un mes renovable en mutuo acuerdo ambas partes.**
- **Ofrecemos tiraje de copias en nuestras oficinas cuando lo necesiten.**

### Precio de arrendamiento

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario mensual	
9	Arrendamiento de Canon adv 4235 derecho a 6 mil copias e impresiones Cada equipo Un total de 54, mil copias distribuidas en 8 equipos.  Si hubiera ,Copia adicional a L.0.30ctvs. +15% ISV.	1,350.00	12,150.00
		Subtotal	12,150.00
		ISV 15%	1,822.50
		<b>TOTAL:</b>	<b>L. 13,972.50</b>

Saludos cordiales



Firma

**COMPUTAYP**

Venta y Rentas de copadoras

**CANON**

Suministros (tónér, Repuestos)

Servicio técnico color y negro.

Tel: 2235-7467 2205-1706

Cel.: 9567-6556 -9944-3275

Tegucigalpa 03 de Enero del 2023

## COTIZACIÓN

**ESTIMADO SEÑORES**

**Secretaria de desarrollo Económico**

Nuestra empresa COMPUTAYP S.DE.R.L. Tiene el agrado de someter a su consideración la adquisición en arrendamiento de Ocho fotocopiadora IR Advance 4235 Marca Canon

Modelo: Image Runner Advance 4235

**Funciones:**

- Fotocopiadora digital blanco y negro.
- Impresora para red
- Escáner color red

**Características generales:**

- Velocidad 35 copias por minuto.
- Resolución 600dpi
- Tamaño *máximo* de copiado 11x17
- Capacidad de papel 2 bandejas de 500 hojas, 1bandeja de 80 hojas
- Duplex automático de copiado y escaneo

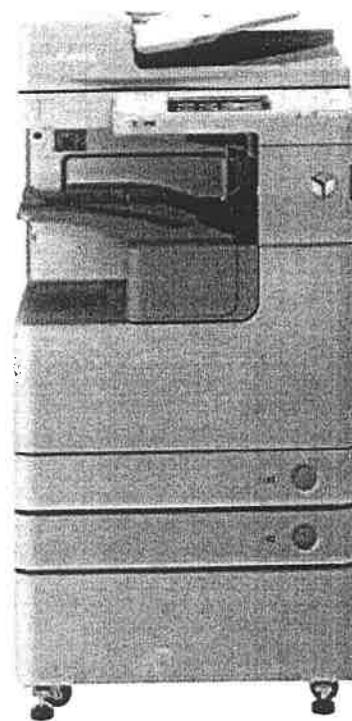
**Impresora:**

- Velocidad 35 copias por minuto.
- Resolución 1,200 dpi
- Memoria 1.5 GB
- Controlador ufr II
- Buzón
- Control de hasta 999 usuarios

**Escáner color:**

- Tamaño máximo 11x17

# Canon



Col Florencia Sur 2da Calle Casa 4248 Tegucigalpa: Tel: 2205-1706 / 2235-7467 Cel 9567-6556 Tel.  
S.P.S. 2550-1347 cel 9647-0296  
Correo Electrónico: computaypventas@yahoo.com



TECNOLOGIA DE EQUIPOS Y SUMINISTROS DE OFICINA

Col. Alameda, Calle Venecia, Ave. Ramón Villeda Morales, Atrás de Cooperativa San Isidro, Edificio MED LIFE. TEL: 2231-0070 / 2203-2290 / 9511-8989 / 3182-7799  
Ventasyservicios@tecsohn.net

Tegucigalpa 04 de Enero del 2024

## Cotización

Para: **Secretaria de Desarrollo Económico**

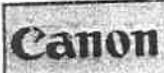


A continuación le presentamos la maquina multifuncional que tenemos disponible para sus departamentos de oficina:

**Fotocopiadora Ricoh MP 3354**

**Con la Siguietes Características que detallo a continuación:**

<b>EQUIPO</b>	Ricoh
<b>COPIADO</b>	Blanco y Negro
<b>PROCESO DE COPIADO</b>	Láser Electrostático
<b>VELOCIDAD A4</b>	33 cpm
<b>TIEMPO 1ERA COPIA</b>	4,2 seg
<b>TIEMPO CALENTAMIENTO</b>	14 seg
<b>RESOLUCIÓN DE COPIA</b>	600 x 600 dpi
<b>DEGRADADOS</b>	256 degradados
<b>MULTICOPIA</b>	1 – 999
<b>ZOOM</b>	25 – 400%
<b>RESOLUCIÓN IMPRESIÓN</b>	600 x 600 dpi
<b>PROCESO IMPRESIÓN</b>	RM 7035C 533 Mhz



TECNOLOGIA DE EQUIPOS Y SUMINISTROS DE OFICINA

Col. Alameda, Calle Venecia, Ave. Ramón Villeda Morales, Atrás de Cooperativa  
San Isidro, Edificio MED LIFE. TEL: 2231-0070 / 2203-2290 / 9511-8989 / 3182-7799  
Ventasyservicios@tecsohn.net

<b>LENGUAJE IMPRESIÓN</b>	PCL 6/5
<b>VELOCIDAD ESCANER</b>	79 opm
<b>ESCANEO BLANCO Y NEGRO</b>	Si
<b>ESCANEO A COLOR</b>	Si
<b>RESOLUCIÓN ESCANER</b>	600 x 600 dpi
<b>FORMATO DE ESCANER</b>	TIFF, PDF
<b>MEMORIA</b>	1.536 MB
<b>DISCO DURO</b>	250 GB (opcional)
<b>TAMAÑO DE PAPEL</b>	A6 – A3
<b>GRAMAJE</b>	50 – 157 gr
<b>DOBLE CARA AUTOMÁTICA</b>	Si
<b>REQUERIMIENTO ELÉCTRICO</b>	120 V, 60 Hz

Canon

**TECSO**

TECNOLOGIA DE EQUIPOS Y SUMINISTROS DE OFICINA

Col. Alameda, Calle Venecia, Ave. Ramón Villeda Morales, Atrás de Cooperativa  
San Isidro, Edificio MED LIFE. TEL: 2231-0070 / 2203-2290 / 9511-8989 / 3182-7799  
Ventasyservicios@tecsohn.net

### Precio de Arrendamiento

Precio por Maquina L. 1,750.00 al mes con derecho a 6,000 copias e impresiones más el 15% de impuesto.

Precio por 9 Maquinas L. 15,750.00 mensuales con derecho 54,000 copias e impresiones.

Precio por copia adicional 0.35 Centavos + el 15% de impuesto sobre ventas.

#### Notas de Interés

Precios validos 30 días del

La oferta le incluye mantenimiento de los equipo tóner y repuestos

Soporte preventivo y correctivo.

Agradecemos de antemano su atención



Ventas y servicio  
Lic Blanca Maradiaga

Tegucigalpa M.D.C 05 de enero de 2024

### Cotización

Atención: secretaria de desarrollo Económico

A continuación le presentamos nuestra oferta de servicio de arriendo de fotocopiadoras multifuncionales.

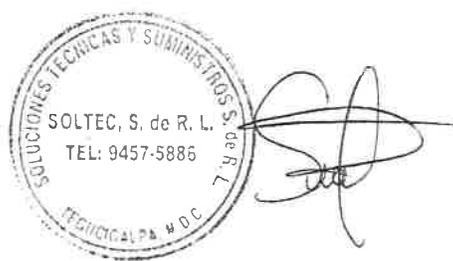
Modelo I: Image Runner 400if

#### Copiadora e Impresora:

- Velocidad de copiado/impresión
- Blanco y Negro Hasta 40 copias por min.
- Carta Hasta 40 cpm (B y N)
- Legal Hasta 30 cpm (B y N)
- Doble carta Hasta 20 cpm (B y N)

#### Características generales:

- Unidad de disco duro Estándar: 160 GB
- Memoria del servidor de imagen Estándar: 1.25 GB RAM
- Conexión de interfaz de red Estándar: 10/100/1000Base
- TX Otra interfaz Estándar: USB 2.0 (Anfitrión) tx 2,
- USB 2.0



La solución a sus problemas técnicos garantía de 30 días por Reparación.

Gracias por preferirnos

Comayagüela, M.D.C TEL: 94575886

### Escáner color:

- Resolución de escaneo Hasta 600 x 600 PPP†
- Originales aceptables (Vidrio): Hojas, libros,
- Objetos tridimensionales (hasta 4.4 lb [2 kg])
- Tamaño máximo del original Hasta 11" x 17"
- Escaneo a colores y en Red en Usen
- Eficiencia y fiabilidad con una velocidad de hasta 40 ppm
- Panel táctil en color SVGA personalizable de 21,3 cm
- Capacidad de hasta 4,980 hojas
- Opciones de acabado y seguridad automáticas
- Tamaño papel carta, oficio, Legal

### Descripción de precio

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL EN 12 MESES
9	Arrendamiento de Canon IR Adv 400 con derecho a 6mil copias.	2,250.00	20,250.00
		Subtotal	L. 20,250.00
		ISV 15%	3,037.50
		TOTAL:	L. 23,287.50

El precio le incluye mantenimiento del equipo repuesto y consumible.  
Soporte Técnico.



**La solución a sus problemas técnicos garantía de 30 días por Reparación.**

**Gracias por preferirnos  
Comayagüela, M.D.C TEL: 94575886**

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**DSL-SDE-042-2023**

PARA:

**ABOG. MARY DELMI HERNANDEZ**  
Encargada Gerencia Administrativa

DE:

**ABOG. NANCY JULISSA ROMERO REYES**  
Directora Servicios Legales

ASUNTO:

Lo Descrito

FECHA:

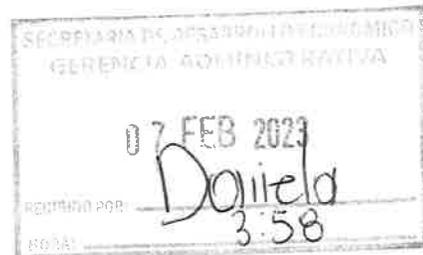
07 de Febrero de 2023



Adjunto al presente encontrará Opinión Legal en relación a la revisión del borrador del Contrato de Arrendamiento entre esta Secretaría de estado y la Sociedad Mercantil ACCIONES INTERNACIONALES, S.A..

Sin otro particular, de usted.

Atentamente,



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn

## ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001-2023

### DECLARAN AMBAS PARTES:

**PRIMERO:** Que en fecha 07 de marzo del 2023 los representantes de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo** y la empresa **INTERACCIONES**, suscribieron Contrato de Arrendamiento donde se consignó el arrendamiento de un inmueble, situado en el Boulevard del Norte salida a Puerto Cortes de la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortes, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras el cual está sometido al régimen de propiedad horizontal, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** dentro del centro de conveniencia Santa Mónica, el cuarto piso de la Torre Ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M<sup>2</sup>)**, con un plazo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L244,225.50)**, el cual se comprende de: a) **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (375.00)** por metro cuadro equivalente a **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,370.00)**, el impuesto sobre venta de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L31,855.50)**.

**SEGUNDO:** Que según lo establece el Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

**TERCERO:** Que según lo establece el artículo 143 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, "Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. Las prórrogas no podrán trascender el período de gobierno presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas".

**CUARTO:** Que por este acto acuerdan ambas partes a realizar la adenda al contrato firmado en el año 2023 según se detallan a continuación:

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo del contrato por un año más contado a partir del dos 2) de enero al treinta y uno de diciembre del 2024; por un monto total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L2,930,706.00)**, desglosados de la manera siguiente: a) **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (375.00)** por metro cuadrado equivalente a **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,370.00)** y b) el impuesto sobre la venta de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L31,855.50)**, quedando vigente el depósito del contrato ya suscrito.

**SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



## DICTAMEN LEGAL No. 012-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** Para emitir Dictamen Legal solicitada mediante Comunicación Interna número **CI-GA-176-2023** de fecha 02 de mayo del año 2023, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, referente a si procede o no los pagos en mención y de acuerdo con lo solicitado por la Subgerente de Presupuesto mediante correo electrónico adjunto de fecha 02 de mayo del presente año, y correo de fecha 04 de mayo del presente año donde solicitan la enmienda a las opiniones legales de los alquileres de San Pedro Sula y Tegucigalpa que son **RENOVACIÓN** de **CONTRATOS** y a su vez aclarar lo que explican las cláusulas sugeridas en los mismos; Esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 9 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado; 1348 Código Civil; 2, 113, 120, 121 126 y 127 Ley de Contratación del Estado y 5 de su Reglamento; 3, 4, 23, 25, 26, 51, 58, 74 Ley de Inquilinato; Leyes Tributarias vigentes; 84 y 98 del Decreto 157-2022 publicado en el Diario oficial La Gaceta el 12 de enero del año 2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y 7 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; en base a los hechos y consideraciones siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que mediante mediante Comunicación Interna número **CI-GA-176-2023** de fecha 02 de mayo del año 2023, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, referente a si procede o no los pagos en mención y de acuerdo con lo solicitado por la Subgerente de Presupuesto mediante correo electrónico adjunto de fecha 02 de mayo del presente año, y correo de fecha 04 de mayo del presente año donde solicitan la enmienda a las opiniones legales de los alquileres de San Pedro Sula y Tegucigalpa que son **RENOVACIÓN** de **CONTRATOS** y a su vez aclarar lo que explican las cláusulas sugeridas en los mismos.

**SEGUNDO:** Que en fecha 02 de mayo del 2023 según correo enviado por Sandy Suyapa Aguilar (encargada de Presupuesto) a Mary Delmi Hernández (Gerente Administrativo), donde hace algunas observaciones a las siguientes tramites: 1) Que el valor autorizado por el Ministro de la Presidencia es superior al indicado en el acuerdo de viaje tal como lo establece la Circular SEP-02-2022 de fecha 09 de mayo y SEP-01-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, sin embargo, este mismo fue remitido nuevamente con una nota aclaratoria sin cumplir lo establecido en las circulares mencionadas donde dice que debe ser firmado por Ministro Presidente. 2) Que comunicación interna SPG-085-2023 de fecha 10 de abril del 2023 fueron devueltos a la subgerencia de Recursos Materiales los contratos de arrendamiento oficinas de la Coordinación Regional de San Pedro Sula ya que en la opinión legal no indica si procede o no la firma del mismo, solo las recomendaciones que hay que realizar al mismo, el cual fue firmado antes de que se revisara nuevamente e indicara si estaba correcto para su firma.

**TERCERO:** Que según correo electrónico de fecha 04 de mayo del 2023, donde solicitan hacer la enmienda a la Opinión Legal de los alquileres de San Pedro Sula y Tegucigalpa que son **RENOVACIONES** de **CONTRATOS** y a su vez aclarar lo que explican las cláusulas sugeridas de dichos contratos

**MARCO JURÍDICO**

**PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE:** Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que

expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA:** "Que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público".

**TERCERO: QUE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MANIFIESTA:** "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados".

Público".

**NOVENO: QUE EL ARTÍCULO 120 LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO MANIFIESTA** Interpretación de los contratos. "Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan".

**DÉCIMO: QUE EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO ESTABLECE:** "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato".

**DÉCIMO PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EXPRESA:** "Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley".

**DÉCIMO SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO ESTABLECE:** "Contratos de orden patrimonial. Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o

**PRIMERO:** Que en la Opinión Legal No. 012-2023 de fecha 09 de marzo del 2023, al ser una renovación, se debe aplicar lo establecido en el Numeral Primero del mismo, ya que según la nueva información brindada el mismo es **RENOVACIÓN**, por lo que no es necesario hacer una licitación privada, tal como lo establece el Artículo 98 contentivo del Decreto no. 157-2022 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual establece cual será el monto máximo a pagar.

**SEGUNDO:** Que en la **CLÁUSULA SEPTIMA** del contrato de Arrendamiento de Tegucigalpa, se establece **SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL ACCESO DEL PORTON AL BARIO SEGURO, INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL**, al cumplir con el pago mensual se cubre todos estos servicios públicos.

**TERCERO:** Que lo referente al Contrato de Alquiler de San Pedro Sula en la **CLÁUSULA CUARTA:** se establece Precio de arrendamiento por L. 244,25.50 desglosados así: L. 375.00 por metro cuadrado que equivale a L. 212,370.00 y b) Impuesto sobre venta L. 31,855.50, teniendo relación con la Clausula Séptima numeral 1) La Arrendadora cobrará al Arrendatario una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencia ... en base al número de metros del local arrendado. Dicha cuota está incluida en el precio de arrendamiento mencionado en la cláusula numero cuatro de este documento y cubrirá los gastos comunes del Centro Comercial.

**CUARTO:** Que en la opinión Legal 027-2023 de fecha 06 de febrero del 2023 se realizaron observaciones y recomendaciones al Contrato de Arrendamiento del local de San Pedro Sula, incluidas el pago de deposito y el pago en dólares, por lo tanto, se ratifica dicha opinión.

**QUINTO:** Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la normativa establecida en el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023** de este año y futuros, se **RECOMIENDA**, que al momento de solicitar opiniones legales se debe adjuntar toda información concerniente al caso y remitir los contratos antes que los mismos entren en vigencia, así como establecer si son renovaciones, modificaciones y en general detallar específicamente lo que se solicita, esto con el fin de evitar retrasos u omisiones que puedan generar erogaciones al Estado o a esta Secretaría.

**SEXTO:** Remítanse las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa, para la continuación de su trámite.

  
NANCY JULISSA ROMERO REYES  
Directora Legal



  
LIZETH ARIAS  
Auxiliar Jurídico

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**GA-SDE-114-2023**

**PARA:** Licenciado  
**Melvin Enrique Redondo**  
Subsecretario de Integración Económica  
Y Comercio Exterior

**DE:** **Abog. Mary Delmi Hernández**  
Gerente Administrativa


**FECHA:** 09 de marzo de

**ASUNTO:** Remito

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, muy atentamente en ocasión de remitir contrato de Acciones Internacionales S.A de C.V, con su respectiva Opinión Legal para su firma.

Agradeciendo de antemano su fina atención.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
GOBIERNO DE HONDURAS  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS

DATOS DEL PEP

Nombre Completo		MELWIN	ENRIQUE	REDONDO	
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido	Segundo Apellido
Tipo de Identificación		No. de Identificación:		No. de RtN:	Nacionalidad:
Identidad <input type="checkbox"/> pasaporte <input type="checkbox"/> carne residente <input type="checkbox"/>		0801-1919-04956		0801191904956	HONDUREÑA
¿Ha desempeñado o desempeña algún cargo público o político en Honduras o en el Extranjero? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			¿Es usted familiar hasta en 4to grado de consanguinidad (Madre, Padre, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) de un PEP? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
Nombre del puesto: <u>Subsecretario</u>			Parentesco: _____		
Fecha de inicio: <u>2011</u> Final: <u>2017.</u>			Nombre del puesto: _____		
Indique el área gubernamental en la cual se ha desempeñado en cargos PEPS:			Fecha de inicio: _____ Final: _____		
Indique el área gubernamental en la cual se ha desempeñado en cargos PEPS:			Indique el área gubernamental en la cual se ha desempeñado en cargos PEPS:		
<input checked="" type="checkbox"/> PODER EJECUTIVO	ALCALDÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PODER EJECUTIVO	ALCALDÍA	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PODER LEGISLATIVO	POLICIA NACINAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PODER LEGISLATIVO	POLICIA NACINAL	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PODER JUDICIAL	MINISTRERIO PUBLICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PODER JUDICIAL	MINISTRERIO PUBLICO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PARLACEN	FUERZAS ARMADAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PARLACEN	FUERZAS ARMADAS	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO	UNIVERSIDADES PUB.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO	UNIVERSIDADES PUB.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> CARGOS EXTRANJEROS	OTRAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> CARGOS EXTRANJEROS	OTRAS	<input type="checkbox"/>

DATOS DE FAMILIARES CLIENTES PEPS

Nombre Completo	Parentesco	Numero de Identidad	¿Es Usted PEP?	Cargo	Institución
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

SOCIEDADES A NOMBRE DEL CLIENTE PEP

Nombre	% de Participación	RTN	Clase de Sociedad	Cargo

"Declaro bajo juramento no haberme encontrado el lista OFAC, ni haber estado en procesos judiciales por los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, apropiación indebida, ni delitos precedentes; Por consiguiente he leído y aceptado lo anterior y que he suministrado información exacta y verificable y me comprometo a actualizarla cada 6 meses"

TEG/02.03.22.  
Lugar y Fecha

[Signature]  
Firma del Cliente Pep

**OPINIÓN LEGAL No 017-2023**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal según lo solicitado mediante Comunicación Interna SGRM-022-2023 de fecha 25 de enero del año 2023, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión del Borrador del Contrato de arrendamiento entre esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil **ACCIONES INTERNACIONALES, S.A.**; Esta Unidad de Servicios Legales en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 120 Ley de Contratación del Estado; 1348, 1580 y 1583 del Código Civil; El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; y, Contrato de Arrendamiento suscrito entre esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil denominada Acciones Internacionales, S.A. de C.V. (INTERACCIONES). **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha 9 de marzo de 2022, esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil denominada Acciones Internacionales, S.A. de C.V. (INTERACCIONES), suscribieron un Contrato de Arrendamiento de un local comercial dentro del Centro de Conveniencia Santa Mónica, que tiene un área aproximada de 566.32 metros cuadrados, ubicado en San Pedro Sula. El contrato tiene una vigencia de 11 meses contados a partir del 27 de enero de 2022 al 31 de diciembre de mismo año; pagando una mensualidad de \$ 8,642.32 y cuota de mantenimiento de \$1851.86, es decir, 3.27 dólares por metro cuadrado.

**SEGUNDO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-022-2023 de fecha 25 de enero del año 2023, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, mediante la cual solicita Opinión Legal en relación a la Revisión de los Borradores del Contrato de Arrendamiento entre esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil **ACCIONES INTERNACIONALES, S.A.**; contrato que tiene una vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**MARCO JURÍDICO**

**PRIMERO:** Al analizar las cláusulas contractuales del Contrato de Arrendamiento, se puede establecer las siguientes observaciones:

- a) En cuanto a la **CLAUSULA 3 SOBRE EL PLAZO DEL CONTRATO (...)**. Queda expresamente convenido que si antes de los 60 días que anteceden al vencimiento del plazo ninguna de las partes contratantes avisare a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, el plazo se prorrogará por periodos iguales en forma automática; no obstante, en cada prórroga la arrendadora tendrá el derecho a modificar las condiciones del contrato, particularmente incrementar el precio del arrendamiento, lo cual será notificado al arrendatario dentro de los 30 días previo al vencimiento del contrato o su prórroga respectiva. (...). Esta Unidad Legal hace la observación que, se está frente a una prórroga de un contrato de arrendamiento, en ese sentido, al revisar

*[Handwritten signature]*  
-428

las condiciones del contrato anterior las cláusulas son similares, por lo tanto, se hace hincapié que es obligación de ambas partes cumplir con las cláusulas anteriormente acordadas, ya que, al revisar los tiempos establecidos los mismos no se cumplieron.

- b) En cuanto a la **CLAUSULA CUARTA SOBRE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO**, el mismo ha sido convenido por la suma de \$8,967.96 el cual comprende de: a) \$10 por metro cuadrado equivalente a \$5,663.20; cuota de mantenimiento de \$2,135.03; c) El ISV de \$1,169.73. Ante esta disposición de pago en dólares; se hace la observación que, para los contratos de arrendamiento se debe de considerar, lo estipulado en el Artículo 98 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023; en donde sostiene que, *"El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Los contratos destinados para: 1) El alquiler de inmuebles en el exterior, exclusivo para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras. A tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional queda facultada para suscribir contratos de arrendamiento en el exterior hasta por un período de tres (3) años, siempre y cuando, el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho período; 2) Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar el Período de Gobierno presidencial y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.*

*Se prohíbe celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo **costo de arrendamiento mensual supere los trescientos setenta y cinco Lempiras exactos (L375.00) por metro cuadrado** el funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos debe ser responsable de éste con el importe de su salario, el cual debe ser deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.*

*Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional la celebración de contrataciones de bienes inmuebles que superen los quince dólares (US\$15) o su equivalente en Lempiras por metro cuadrado, en virtud que el Cuerpo Diplomático asignado al Servicio Exterior de Honduras por su naturaleza desempeña sus funciones en países extranjeros. En el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles en el exterior, destinados para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, el monto a pagar por concepto de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que al efecto determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los jefes de Misión.*

Para evitar desfases en los presupuestos de las instituciones de la Administración Pública, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira, se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales. Quedan autorizadas las instituciones de la Administración Pública para pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo”

- c) Referente al **PAGO EN EFECTIVO DEL DEPÓSITO** por la cantidad de L244,739.48, para garantizar el cumplimiento del contrato. En este punto, se tiene la siguiente observación: Si es una prórroga del contrato de arrendamiento donde ya se dio un pago en ese concepto, en ese sentido, no es necesario para la firma del presente contrato el pago de este, ya que fue cancelado anteriormente.
- d) La cláusula **SÉPTIMA** expresa en su parte conducente que; *El arrendatario desde este mismo acto queda especialmente obligado a cumplir las obligaciones impuestas por la sociedad administradora del proyecto, así como las normas, políticas y reglamentaciones puestas en vigencia a partir de la firma del presente contrato y las que con posterioridad sean puestas en vigencia particularmente las siguientes: 1) La arrendadora cobrará al Arrendatario, una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencias en cada oportunidad y que en este momento es de tres con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.27) por metro cuadrado cobrando en base al número de metros del local arrendado (...).*

La leyenda vigencias en cada oportunidad es muy discrecional para el arrendador, lo cual se convierte en una cláusula abusiva, ya que denota un poder absoluto a favor del arrendador de poder determinar las cuotas que ellos desean en cualquier momento. Por lo tanto, se recomienda eliminar esa leyenda; y, solamente dejar lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** establece que, “el arrendatario acepta expresamente que si durante la vigencia de este contrato se emiten leyes, decretos o reglamentos que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales al Centro Comercial o que aumenten los ya existentes, LA ARRENDADORA tendrá el derecho a incrementar el precio del arrendamiento establecido en la cláusula cuarta de este Contrato, en una suma de dinero proporcional por los anteriores conceptos, tomando como base el área arrendada. En esta cláusula 23 se dan las condiciones en las que se puede establecer un aumento en la cuota de arrendamiento, es decir, son requisitos claros para poder realizar esas modificaciones. Esta observación se hace con mira a no tener conflictos de interpretación contractual en el futuro.

- e) Referente a la **CLÁUSULA NOVENA: ESTACIONAMIENTO**. Los clientes de El ARRENDATARIO tendrán acceso gratuito al establecimiento del centro comercial en los horarios establecidos por la administración. No obstante, cuando lo considere

conveniente la arrendadora o la administración del centro comercial, podrá establecer controles y cobros necesarios en la zona del establecimiento del área comercial (...), no siendo responsabilidad de la arrendadora cualquier daño que sufran los vehículos estacionados de dicho predio. Ante ello se considera que, dicha cláusula es abusiva, ya que, debe de existir un dialogo o negociación previa con el arrendatario para poder establecer los pros y los contras de tal decisión y así buscar una salida favorable para las partes contratantes. Asimismo, sobre el no hacerse responsable de los daños provocados, se establece que, si la arrendadora cobra por un servicio esta misma tendrá la obligación de brindar las condiciones mínimas de resguardo y en todo caso de responsabilizarse por los daños que se susciten, ya que está cobrando por un servicio.

**Nota:** Para los numerales c y d antes descritos, es importante considera lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor en los numerales referente a las cláusulas abusivas están: 1) *Importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos del proveedor;* 2) *Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;* y, 5) *Otorguen al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato durante el lapso de su vigencia.* Aunque esta ley no regula el presente contrato, la misma da luces cuando una acción es abusiva para las partes contratantes, por lo tanto, debe de reconsiderarse tales clausulas.

- f) En cuanto a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** (...). En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el arrendatario, algunos de sus administradores, socios o administrativo llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas (...), la ARRENDADORA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDADOR. Ante esta cláusula, se recomienda que la misma sea en doble vía, es decir, que tales derechos debe ser acreedor el arrendatario cuando por investigación o proceso judicial sea sometido el arrendador, sin responsabilidad a que EL ARRENDATARIO puede terminar el contrato.

**SEGUNDO:** Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**TERCERO:** El Código Civil en su Artículo 1348, establece que, "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". Asimismo, Artículo 1580 sostiene que, las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del

www.sde.hn

conjunto de todas. Además, el Artículo 1583 expresa que, "La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad".

**CUARTO:** Que el Artículo 120 Ley de Contratación del Estado, manifiesta que, la Interpretación de los contratos. "Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan".

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Por todo lo antes expuesto, esta Unidad Legal recomienda previo a la firma del contrato hacer acopio o tomar a consideración las observaciones antes descritas, en procura de establecer condiciones contractuales claras y precisas, y así evitar futuras discrepancias por interpretación del contrato.

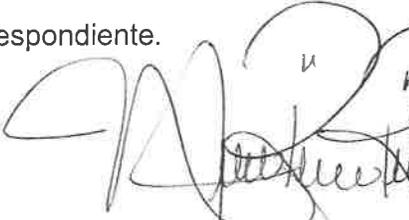
**SEGUNDO:** Importante mencionar, que la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado y Gerencia Administrativa debe de estar pendiente de las fechas de finalización de las relaciones contractuales (no solo está en específico), en aras de cumplir lo pactado por las partes contratantes; y, además, para no tener después responsabilidades administrativas que vengán en detrimento del presupuesto asignado a esta Secretaría de Estado. Esta observación se realiza, porque el presente contrato entra en vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre, y dicha solicitud fue remitida el 25 de enero. Con esto se quiere decir, que tales opiniones deben ser solicitadas antes del vencimiento de los contratos **NO** después de la fecha supuesta que entran en vigencia.

**TERCERO:** Apegarse a lo estipulado en el Artículo 98 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023, sobre el pago de las obligaciones en Lempiras.

**CUARTO:** Considerar el presente contrato como una prórroga al anteriormente suscrito.

**QUINTO:** Someter a consideración de EL ARRENDADOR la cláusula séptima y novena del presente contrato mismas que se consideran "abusivas o desproporcional".

**SEXTO:** Remítase la presente Opinión Legal a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado para su trámite correspondiente.

  
NANCY JULISSA ROMERO REYES  
Directora Legal

  
ARNOL SAMUEL BONILLA CHÁVEZ  
Oficial Jurídico



www.sde.gob.hn

## DICTAMEN LEGAL No. 012-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir Dictamen Legal solicitada mediante Comunicación Interna número CI-GA-176-2023 de fecha 02 de mayo del año 2023, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, referente a si procede o no los pagos en mención y de acuerdo con lo solicitado por la Subgerente de Presupuesto mediante correo electrónico adjunto de fecha 02 de mayo del presente año, y correo de fecha 04 de mayo del presente año donde solicitan la enmienda a las opiniones legales de los alquileres de San Pedro Sula y Tegucigalpa que son RENOVACIÓN de CONTRATOS y a su vez aclarar lo que explican las cláusulas sugeridas en los mismos; Esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 9 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado; 1348 Código Civil; 2, 113, 120, 121 126 y 127 Ley de Contratación del Estado y 5 de su Reglamento; 3, 4, 23, 25, 26, 51, 58, 74 Ley de Inquilinato; Leyes Tributarias vigentes; 84 y 98 del Decreto 157-2022 publicado en el Diario oficial La Gaceta el 12 de enero del año 2023, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y 7 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; en base a los hechos y consideraciones siguiente:

ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante mediante Comunicación Interna número CI-GA-176-2023 de fecha 02 de mayo del año 2023, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, referente a si procede o no los pagos en mención y de acuerdo con lo solicitado por la Subgerente de Presupuesto mediante correo electrónico adjunto de fecha 02 de mayo del presente año, y correo de fecha 04 de mayo del presente año donde solicitan la enmienda a las opiniones legales de los alquileres de San Pedro Sula y Tegucigalpa que son RENOVACIÓN de CONTRATOS y a su vez aclarar lo que explican las cláusulas sugeridas en los mismos.

**SEGUNDO:** Que en fecha 02 de mayo del 2023 según correo enviado por Sandy Suyapa Aguilar (encargada de Presupuesto) a Mary Delmi Hernández (Gerente Administrativo), donde hace algunas observaciones a las siguientes tramites: 1) Que el valor autorizado por el Ministro de la Presidencia es superior al indicado en el acuerdo de viaje tal como lo establece la Circular SEP-02-2022 de fecha 09 de mayo y SEP-01-2023 de fecha 10 de febrero del 2023, sin embargo, este mismo fue remitido nuevamente con una nota aclaratoria sin cumplir lo establecido en las circulares mencionadas donde dice que debe ser firmado por Ministro Presidente. 2) Que comunicación interna SPG-085-2023 de fecha 10 de abril del 2023 fueron devueltos a la subgerencia de Recursos Materiales los contratos de arrendamiento oficinas de la Coordinación Regional de San Pedro Sula ya que en la opinión legal no indica si procede o no la firma del mismo, solo las recomendaciones que hay que realizar al mismo, el cual fue firmado antes de que se revisara nuevamente e indicara si estaba correcto para su firma.

**TERCERO:** Que según correo electrónico de fecha 04 de mayo del 2023, donde solicitan hacer la enmienda a la Opinión Legal de los alquileres de San Pedro Sula y Tegucigalpa que son RENOVACIONES de CONTRATOS y a su vez aclarar lo que explican las cláusulas sugeridas de dichos contratos

MARCO JURÍDICO

**PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE:** Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que

expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA:** "Que los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público".

**TERCERO: QUE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MANIFIESTA:** "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados".

Público".

**NOVENO: QUE EL ARTÍCULO 120 LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO MANIFIESTA Interpretación de los contratos.** "Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan".

**DÉCIMO: QUE EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO ESTABLECE:** "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato".

**DÉCIMO PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO EXPRESA:** "Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley".

**DÉCIMO SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO ESTABLECE:** "Contratos de orden patrimonial. Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o

**PRIMERO:** Que en la Opinión Legal No. 012-2023 de fecha 09 de marzo del 2023, al ser una renovación, se debe aplicar lo establecido en el Numeral Primero del mismo, ya que según la nueva información brindada el mismo es **RENOVACIÓN**, por lo que no es necesario hacer una licitación privada, tal como lo establece el Artículo 98 contentivo del Decreto no. 157-2022 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual establece cual será el monto máximo a pagar.

**SEGUNDO:** Que en la **CLÁUSULA SEPTIMA** del contrato de Arrendamiento de Tegucigalpa, se establece **SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL ACCESO DEL PORTON AL BARIO SEGURO, INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL**, al cumplir con el pago mensual se cubre todos estos servicios públicos.

**TERCERO:** Que lo referente al Contrato de Alquiler de San Pedro Sula en la **CLÁUSULA CUARTA:** se establece Precio de arrendamiento por L. 244,25.50 desglosados así: L. 375.00 por metro cuadrado que equivale a L. 212,370.00 y b) Impuesto sobre venta L. 31,855.50, teniendo relación con la Clausula Séptima numeral 1) La Arrendadora cobrará al Arrendatario una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencia ... en base al número de metros del local arrendado. Dicha cuota está incluida en el precio de arrendamiento mencionado en la cláusula numero cuatro de este documento y cubrirá los gastos comunes del Centro Comercial.

**CUARTO:** Que en la opinión Legal 027-2023 de fecha 06 de febrero del 2023 se realizaron observaciones y recomendaciones al Contrato de Arrendamiento del local de San Pedro Sula, incluidas el pago de deposito y el pago en dólares, por lo tanto, se ratifica dicha opinión.

**QUINTO:** Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la normativa establecida en el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023** de este año y futuros, se **RECOMIENDA**, que al momento de solicitar opiniones legales se debe adjuntar toda información concerniente al caso y remitir los contratos antes que los mismos entren en vigencia, así como establecer si son renovaciones, modificaciones y en general detallar específicamente lo que se solicita, esto con el fin de evitar retrasos u omisiones que puedan generar erogaciones al Estado o a esta Secretaría.

**SEXTO:** Remítanse las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa, para la continuación de su trámite.

  
NANCY JULISSA ROMERO REYES  
Directora Legal



  
LIZETH ARIAS  
Auxiliar Jurídico

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**GA-SDE-114-2023**

**PARA:** Licenciado  
**Melvin Enrique Redondo**  
Subsecretario de Integración Económica  
Y Comercio Exterior

**DE:** **Abog. Mary Delmi Hernández**  
Gerente Administrativa


**FECHA:** 09 de marzo de

**ASUNTO:** Remito

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, muy atentamente en ocasión de remitir contrato de Acciones Internacionales S.A de C.V, con su respectiva Opinión Legal para su firma.

Agradeciendo de antemano su fina atención.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn



PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS

DATOS DEL PEP

Nombre Completo	MELVIN	ENRIQUE	REDONDO	
	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido

Tipo de Identificación	No. de Identificación:	No. de RtN:	Nacionalidad:
Identidad <input type="checkbox"/> pasaporte <input type="checkbox"/> carne residente <input type="checkbox"/>	0801-1919-04956	0801191904956	HONDUREÑA

¿Ha desempeñado o desempeña algún cargo público o político en Honduras o en el Extranjero? Si  No

Nombre del puesto: Subsecretario

Fecha de inicio: 2011 Final: 2017.

Indique el área gubernamental en la cual se ha desempeñado en cargos PEPS:

¿Es usted familiar hasta en 4to grado de consanguinidad (Madre, Padre, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos) de un PEP?

Si  No

Parentesco: \_\_\_\_\_

Nombre del puesto: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio: \_\_\_\_\_ Final: \_\_\_\_\_

Indique el área gubernamental en la cual se ha desempeñado en cargos PEPS:

- |   |                     |                          |   |                     |                          |
|---|---------------------|--------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> PODER EJECUTIVO | ALCALDÍA            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> PODER EJECUTIVO    | ALCALDÍA            | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PODER LEGISLATIVO          | POLICIA NACINAL     | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> PODER LEGISLATIVO  | POLICIA NACINAL     | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PODER JUDICIAL             | MINISTRERIO PUBLICO | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> PODER JUDICIAL     | MINISTRERIO PUBLICO | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PARLACEN                   | FUERZAS ARMADAS     | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> PARLACEN           | FUERZAS ARMADAS     | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO           | UNIVERSIDADES PUB.  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO   | UNIVERSIDADES PUB.  | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> CARGOS EXTRANJEROS         | OTRAS               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> CARGOS EXTRANJEROS | OTRAS               | <input type="checkbox"/> |

DATOS DE FAMILIARES CLIENTES PEPS

Nombre Completo	Parentesco	Numero de Identidad	¿Es Usted PEP?	Cargo	Institución
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
			Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

SOCIEDADES A NOMBRE DEL CLIENTE PEP

Nombre	% de Participación	RTN	Clase de Sociedad	Cargo

"Declaro bajo juramento no haberme encontrado el lista OFAC, ni haber estado en procesos judiciales por los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, apropiación indebida, ni delitos precedentes; Por consecuente he leído y aceptado lo anterior y que he suministrado información exacta y verificable y me comprometo a actualizarla cada 6 meses"

TEG/02.03.22.  
Lugar y Fecha

[Firma]  
Firma del Cliente Pep

OPINIÓN LEGAL No 017-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal según lo solicitado mediante Comunicación Interna SGRM-022-2023 de fecha 25 de enero del año 2023, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la Revisión del Borrador del Contrato de arrendamiento entre esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil **ACCIONES INTERNACIONALES, S.A.**; Esta Unidad de Servicios Legales en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 120 Ley de Contratación del Estado; 1348, 1580 y 1583 del Código Civil; El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; y, Contrato de Arrendamiento suscrito entre esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil denominada Acciones Internacionales, S.A. de C.V. (INTERACCIONES). **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha 9 de marzo de 2022, esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil denominada Acciones Internacionales, S.A. de C.V. (INTERACCIONES), suscribieron un Contrato de Arrendamiento de un local comercial dentro del Centro de Conveniencia Santa Mónica, que tiene un área aproximada de 566.32 metros cuadrados, ubicado en San Pedro Sula. El contrato tiene una vigencia de 11 meses contados a partir del 27 de enero de 2022 al 31 de diciembre de mismo año; pagando una mensualidad de \$ 8,642.32 y cuota de mantenimiento de \$1851.86, es decir, 3.27 dólares por metro cuadrado.

**SEGUNDO:** Que mediante Comunicación Interna SGRM-022-2023 de fecha 25 de enero del año 2023, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, mediante la cual solicita Opinión Legal en relación a la Revisión de los Borradores del Contrato de Arrendamiento entre esta Secretaría de Estado y la sociedad mercantil **ACCIONES INTERNACIONALES, S.A.**; contrato que tiene una vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**MARCO JURÍDICO**

**PRIMERO:** Al analizar las cláusulas contractuales del Contrato de Arrendamiento, se puede establecer las siguientes observaciones:

- a) En cuanto a la **CLAUSULA 3 SOBRE EL PLAZO DEL CONTRATO** (...). Queda expresamente convenido que si antes de los 60 días que anteceden al vencimiento del plazo ninguna de las partes contratantes avisare a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, el plazo se prorrogará por periodos iguales en forma automática; no obstante, en cada prórroga la arrendadora tendrá el derecho a modificar las condiciones del contrato, particularmente incrementar el precio del arrendamiento, lo cual será notificado al arrendatario dentro de los 30 días previo al vencimiento del contrato o su prórroga respectiva. (...). Esta Unidad Legal hace la observación que, se está frente a una prórroga de un contrato de arrendamiento, en ese sentido, al revisar

las condiciones del contrato anterior las cláusulas son similares, por lo tanto, se hace hincapié que es obligación de ambas partes cumplir con las cláusulas anteriormente acordadas, ya que, al revisar los tiempos establecidos los mismos no se cumplieron.

- b) En cuanto a la **CLAUSULA CUARTA SOBRE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO**, el mismo ha sido convenido por la suma de \$8,967.96 el cual comprende de: a) \$10 por metro cuadrado equivalente a \$5,663.20; cuota de mantenimiento de \$2,135.03; c) El ISV de \$1,169.73. Ante esta disposición de pago en dólares; se hace la observación que, para los contratos de arrendamiento se debe de considerar, lo estipulado en el Artículo 98 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023; en donde sostiene que, "El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Los contratos destinados para: 1) El alquiler de inmuebles en el exterior, exclusivo para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras. A tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional queda facultada para suscribir contratos de arrendamiento en el exterior hasta por un período de tres (3) años, siempre y cuando, el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho período; 2) Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar el Período de Gobierno presidencial y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.

Se prohíbe celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo **costo de arrendamiento mensual supere los trescientos setenta y cinco Lempiras exactos (L375.00) por metro cuadrado** el funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos debe ser responsable de éste con el importe de su salario, el cual debe ser deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional la celebración de contrataciones de bienes inmuebles que superen los quince dólares (US\$15) o su equivalente en Lempiras por metro cuadrado, en virtud que el Cuerpo Diplomático asignado al Servicio Exterior de Honduras por su naturaleza desempeña sus funciones en países extranjeros. En el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles en el exterior, destinados para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, el monto a pagar por concepto de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que al efecto determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los jefes de Misión.

Para evitar desfases en los presupuestos de las instituciones de la Administración Pública, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira, se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales. Quedan autorizadas las instituciones de la Administración Pública para pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo"

- c) Referente al **PAGO EN EFECTIVO DEL DEPÓSITO** por la cantidad de L244,739.48, para garantizar el cumplimiento del contrato. En este punto, se tiene la siguiente observación: Si es una prórroga del contrato de arrendamiento donde ya se dio un pago en ese concepto, en ese sentido, no es necesario para la firma del presente contrato el pago de este, ya que fue cancelado anteriormente.
- d) La cláusula **SÉPTIMA** expresa en su parte conducente que; *El arrendatario desde este mismo acto queda especialmente obligado a cumplir las obligaciones impuestas por la sociedad administradora del proyecto, así como las normas, políticas y reglamentaciones puestas en vigencia a partir de la firma del presente contrato y las que con posterioridad sean puestas en vigencia particularmente las siguientes: 1) La arrendadora cobrará al Arrendatario, una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencias en cada oportunidad y que en este momento es de tres con 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.27) por metro cuadrado cobrando en base al número de metros del local arrendado (...).*

La leyenda vigencias en cada oportunidad es muy discrecional para el arrendador, lo cual se convierte en una cláusula abusiva, ya que denota un poder absoluto a favor del arrendador de poder determinar las cuotas que ellos desean en cualquier momento. Por lo tanto, se recomienda eliminar esa leyenda; y, solamente dejar lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** establece que, "el arrendatario acepta expresamente que si durante la vigencia de este contrato se emiten leyes, decretos o reglamentos que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales al Centro Comercial o que aumenten los ya existentes, LA ARRENDADORA tendrá el derecho a incrementar el precio del arrendamiento establecido en la cláusula cuarta de este Contrato, en una suma de dinero proporcional por los anteriores conceptos, tomando como base el área arrendada. En esta cláusula 23 se dan las condiciones en las que se puede establecer un aumento en la cuota de arrendamiento, es decir, son requisitos claros para poder realizar esas modificaciones. Esta observación se hace con mira a no tener conflictos de interpretación contractual en el futuro.

- e) Referente a la **CLÁUSULA NOVENA: ESTACIONAMIENTO**. Los clientes de El ARRENDATARIO tendrán acceso gratuito al establecimiento del centro comercial en los horarios establecidos por la administración. No obstante, cuando lo considere

conveniente la arrendadora o la administración del centro comercial, podrá establecer controles y cobros necesarios en la zona del establecimiento del área comercial (...), no siendo responsabilidad de la arrendadora cualquier daño que sufran los vehículos estacionados de dicho predio. Ante ello se considera que, dicha cláusula es abusiva, ya que, debe de existir un dialogo o negociación previa con el arrendatario para poder establecer los pros y los contras de tal decisión y así buscar una salida favorable para las partes contratantes. Asimismo, sobre el no hacerse responsable de los daños provocados, se establece que, si la arrendadora cobra por un servicio esta misma tendrá la obligación de brindar las condiciones mínimas de resguardo y en todo caso de responsabilizarse por los daños que se susciten, ya que está cobrando por un servicio.

**Nota:** Para los numerales c y d antes descritos, es importante considera lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor en los numerales referente a las cláusulas abusivas están: 1) *Importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos del proveedor;* 2) *Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;* y, 5) *Otorguen al proveedor la facultad de modificar unilateralmente el contrato durante el lapso de su vigencia.* Aunque esta ley no regula el presente contrato, la misma da luces cuando una acción es abusiva para las partes contratantes, por lo tanto, debe de reconsiderarse tales clausulas.

- f) En cuanto a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** (...). En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el arrendatario, algunos de sus administradores, socios o administrativo llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas (...), la ARRENDADORA tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDADOR. Ante esta cláusula, se recomienda que la misma sea en doble vía, es decir, que tales derechos debe ser acreedor el arrendatario cuando por investigación o proceso judicial sea sometido el arrendador, sin responsabilidad a que EL ARRENDATARIO puede terminar el contrato.

**SEGUNDO:** Que, el Artículo 321 de la Constitución República y 7 de la Ley General de la Administración Pública, en sus partes conducentes establecen que, los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En ese sentido, deben de basarse en la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

**TERCERO:** El Código Civil en su Artículo 1348, establece que, "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". Asimismo, Artículo 1580 sostiene que, las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del

conjunto de todas. Además, el Artículo 1583 expresa que, "La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad".

**CUARTO:** Que el Artículo 120 Ley de Contratación del Estado, manifiesta que, la Interpretación de los contratos. "Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan".

### RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Por todo lo antes expuesto, esta Unidad Legal recomienda previo a la firma del contrato hacer acopio o tomar a consideración las observaciones antes descritas, en procura de establecer condiciones contractuales claras y precisas, y así evitar futuras discrepancias por interpretación del contrato.

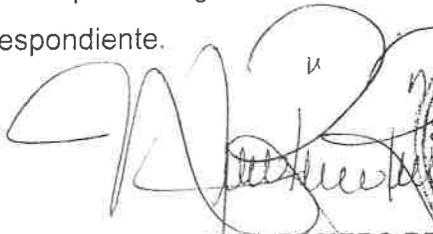
**SEGUNDO:** Importante mencionar, que la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado y Gerencia Administrativa debe de estar pendiente de las fechas de finalización de las relaciones contractuales (no solo está en específico), en aras de cumplir lo pactado por las partes contratantes; y, además, para no tener después responsabilidades administrativas que vengán en detrimento del presupuesto asignado a esta Secretaría de Estado. Esta observación se realiza, porque el presente contrato entra en vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre, y dicha solicitud fue remitida el 25 de enero. Con esto se quiere decir, que tales opiniones deben ser solicitadas antes del vencimiento de los contratos **NO** después de la fecha supuesta que entran en vigencia.

**TERCERO:** Apegarse a lo estipulado en el Artículo 98 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023, sobre el pago de las obligaciones en Lempiras.

**CUARTO:** Considerar el presente contrato como una prórroga al anteriormente suscrito.

**QUINTO:** Someter a consideración de EL ARRENDADOR la cláusula séptima y novena del presente contrato mismas que se consideran "abusivas o desproporcional".

**SEXTO:** Remítase la presente Opinión Legal a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado para su trámite correspondiente.

  
NANCY JULISSA ROMERO REYES  
Directora Legal

  
ARNOL SAMUEL BONILLA CHÁVEZ  
Oficial Jurídico



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por una parte, el señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1963-02881** y de este domicilio, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad Mercantil denominada **ACCIONES INTERNACIONALES S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, de este domicilio, sociedad con Registro Tributario Nacional número **08019005011382**, constituida el veintiséis (26) de agosto del dos mil cinco (2005) e inscrita en el número cuarenta y cuatro (44) del tomo quinientos noventa y ocho (598) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; facultades que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número setenta y seis (76), contentivo de Poder General de Administración, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil cinco (2005), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como **"EL ARRENDADOR"**, y por otra parte; **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1969-04956** quien actúa en su condición de **SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)** tal y como consta en el nombramiento que le fue hecho mediante Acuerdo Ejecutivo número 22-2022, teniendo las facultades suficientes para la realización de actos de esta naturaleza, que en adelante y para los efectos de este contrato se le llamara **"EL ARRENDATARIO"** y quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente han convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacen, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **PRIMERA: TITULO DE PROPIEDAD.-** El señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS** en la condición en que actúa declara: Que su representada la Sociedad **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, ha construido por su cuenta y riesgo un Centro Comercial denominado **"CENTRO COMERCIAL SANTA MONICA ESTE"**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras, situado en el Bulevar del Norte salida a Puerto Cortés.- Dicho inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal y se encuentra inscrito a su favor bajo el Folio Real con el numero 327548 Asiento 1 y 2 del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes.- **SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO.-** **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dentro del Centro Comercial Santa Mónica, un local comercial que se encuentra ubicado en el cuarto piso de la torre ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M<sup>2</sup>)**.- Este local será entregado con paredes principales de bloques de concreto, repelladas, pulidas y pintadas, paredes secundarias en su interior de tabla yeso pintadas, pisos de cerámica, cielo falso suspendido, acometida eléctrica, tomacorrientes, iluminación con lámparas de empotrar fluorescente, puertas de aluminio y vidrio, mejoras y divisiones de espacio terminados, cortinas, cinco (5) baños con servicios sanitarios terminados con paredes revestidas de azulejo hasta la altura estándar, piezas sanitarias y pileta de aseo, dos (2) unidades de aire acondicionado de diez (10) toneladas cada una, tres (3) unidades de aire acondicionado de cinco (5) toneladas cada una y una (1) unidad de aire acondicionado de una (1) tonelada y catorce (14) espacios para parqueo en el sótano del edificio para uso exclusivo; estos podrán ser marcados a discreción de **EL ARRENDATARIO**, con el fin que los mismos puedan ser identificados y distinguidos por cualquier usuario de estacionamiento en el Sótano. Previamente ha sido establecido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el local para la operación de oficinas



administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, en este sentido **EL ARRENDATARIO** no podrá destinar el área arrendada para un fin distinto al aquí establecido, subarrendarlo total o parcialmente, ni ceder a ningún título la explotación del negocio a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**. **EL ARRENDATARIO** podrá remodelar, bajo su costo, el interior del local y de acuerdo con los estándares de una tienda de primera categoría, utilizando para ello materiales de primera calidad y mano de obra calificada y sobre todo en concordancia con la arquitectura del Centro Comercial. En ningún momento las áreas comunes y fachadas podrán ser afectadas por estas remodelaciones. Por su parte **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha procedido a inspeccionar debidamente el local arrendado, por lo que en este acto lo recibe a su entera satisfacción, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, a mantener, cuidar, reparar, respondiendo hasta por la culpa leve; obligándose a **LA ARRENDADORA** de cualquier daño estructural, eléctrico o mecánico que se produzca en el local, pues reitera que el mismo ha sido acondicionado a su solicitud, por **LA ARRENDADORA** para uso exclusivamente de la operación de su negocio, por lo que el presente contrato se sujetará a las condiciones establecidas en el Código Civil y demás leyes que sean aplicables. **TERCERA: PLAZO**. - El plazo de este arrendamiento ha sido pactado por **1 año, contado a partir del uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**. Queda expresamente convenido que si antes de los sesenta (60) días que anteceden al vencimiento del plazo ninguna de las partes contratantes avisare a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, el plazo se prorrogará por períodos iguales en forma automática si así conviniere a los intereses de **LA ARRENDADORA**, no obstante en cada caso de prórroga **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a modificar las condiciones del contrato, particularmente incrementar el precio del arrendamiento, lo cual será notificado al arrendatario dentro de los treinta (30) días previo al vencimiento del contrato o su prórroga respectiva. Vencido el plazo y habiendo notificado **LA ARRENDADORA** su deseo de no renovar el contrato, o habiéndose extinguido este por las causas mencionadas en este documento, no se entenderá renovación tácita del contrato o prórroga del mismo, por el hecho de que **EL ARRENDATARIO** continúe ocupando el local arrendado, aunque deposite las rentas o alquileres en Juzgados competentes, en el Departamento Administrativo del Inquilinato o ante cualquier otra autoridad a quien se hubiere concedido por disposición de las leyes tal atribución, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá por expirado de conformidad al Artículo 1,716 numeral 2 del Código Civil, quedando **LA ARRENDADORA** facultada para promover las acciones judiciales que proceden en derecho. Se pacta expresamente que por cada día calendario de retraso en la entrega del o los locales objeto del arrendamiento extinguido, pagará el ex arrendatario a **LA ARRENDADORA** de los mismos, a título de penalidad la cantidad de **NOVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L9,388.75)** diarios, en sustitución de los daños causados por el incumplimiento del contrato en relación a la no entrega del inmueble, **INDEPENDIENTEMENTE DE LA RENTA**. El deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación de entregar el o los locales pagando el importe de la penalidad. Siendo el pago de la penalidad una obligación de carácter civil, ambas partes en caso de controversia con la aplicación de este contrato se someten expresamente con renuncia del domicilio que tuvieren al momento de la ejecución o demanda, a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA: PRECIO DE ARRENDAMIENTO**. - El precio del arrendamiento mensual ha sido convenido por la suma total de **DOSIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L244,225.50)** el cual se comprende de: **a) TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L375.00)** por metro cuadrado equivalente a **DOSIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,370.00); y, b)** el impuesto

sobre ventas de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L31,855.50)**.- Se acuerda que **EL ARRENDATARIO** pagará la renta a **EL ARRENDADOR** por medio de cuotas mensuales anticipadas, fijas, continuas e ininterrumpidamente, mediante transferencia bancaria realizada por el **SIAMI (SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRADA FINANCIERA)** las cuales posteriormente serán depositadas en las cuentas a nombre de **LA ARRENDADORA** Banco Ficohsa Honduras cuenta en Lempiras número **01-101373005** y/o en Dólares número **01-121-19860**; una vez verificado el pago se le enviará el documento fiscal correspondiente y su recibo. Para los efectos del pago de la renta, todo mes comenzado será considerado vencido y el valor de la renta será cancelado por **EL ARRENDATARIO** por mes anticipado en los primeros diez (10) días de cada mes comprendido dentro del plazo o prórroga sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. En vista de que la inversión para poner el local a disposición de **EL ARRENDATARIO** es realizada en moneda extranjera, y para efecto de dotar a las prestaciones económicas establecidas del beneficio de estabilización monetaria, queda claramente estipulado que la moneda pactada en este documento y con la cual la arrendataria habrá de cumplir todas las obligaciones es la moneda Dólares de curso legal en los Estados Unidos de América; sin embargo, si **EL ARRENDATARIO** deseara pagar en moneda nacional, lo podrá hacer tomando en consideración la cantidad de lempiras que sean necesarios para obtener los dólares correspondientes a la renta del mes de que se trate en la Banca Nacional. En base a lo anterior, es entendido que la fluctuación y riesgo cambiario son de cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá desembolsar los lempiras necesarios para adquirir los dólares necesarios para cada pago en cada oportunidad. Esta cláusula se considera por parte de ambos contratantes como básica para poder llevar a cabo lo aquí concertado, en consecuencia, a este respecto tendrá plena aplicación el caso de excepción prevista en el párrafo segundo del Artículo setecientos nueve (709) del Código de Comercio, en el sentido de que la obligación pactada deberá ser cumplida en dólar de los Estados Unidos de Norte América. **PAGO EN EFECTIVO. - DÉPOSITO:** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato de Arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** entrega un mes de depósito de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 LEMPIRAS (L244,739.48)**. El mencionado depósito en garantía eventualmente será aplicado para cubrir cualquier responsabilidad a cargo de **EL ARRENDATARIO** por daños y perjuicios causados por acciones directas o indirectas, o por mal uso que haga del local arrendado o de sus instalaciones; asimismo, **EL ARRENDATARIO** expresamente autoriza a **LA ARRENDADORA** a pagar al final del Arrendamiento, las obligaciones pendientes de pago con la Administración, como ser cuotas de mantenimiento, multas, servicios públicos, y a deducir estos pagos de las sumas entregadas en depósito. Este depósito o su remanente serán devueltos a **EL ARRENDATARIO** un mes después de haber sido recibido a entera satisfacción de **LA ARRENDADORA** y contra la evidencia de pago de todas las obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO** relacionado con el local arrendado. Dicho depósito en ninguna circunstancia podrá ser considerado para el pago de alquileres vencidos o como abono a intereses moratorios que se adeuden al momento en que este contrato sea resuelto. **QUINTA: MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, CUOTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - El atraso en el pago de la Renta, Cuota de Mantenimiento o de Servicios Públicos, dará derecho a **LA ARRENDADORA** a cobrar intereses moratorios calculados sobre la base del tres por ciento (3%) mensual, sobre el valor de las facturas que en concepto de Renta, Cuota de Mantenimiento o Servicios Públicos se encuentren vencidos, intereses que serán revisables cada seis meses. Una vez que **EL ARRENDATARIO** se encuentre en mora todo pago que efectúe se aplicará en primera instancia al pago de los intereses por mora acumulados y el remanente o diferencia a los cánones de arrendamiento u a cualquier otro adeudo. **SEXTA: INTERESES Y RECARGOS ADMINISTRATIVOS.** - Cuando **EL ARRENDATARIO** no pague las cuotas

mensuales de arrendamiento en forma anticipada antes del día diez (10) de cada mes incurrirá en un recargo administrativo de doscientos Lempiras (L. 200.00); además deberá de cubrir los gastos judiciales y/o extrajudiciales, honorarios profesionales, costos por la gestión de cobranza y cualquier otro costo en caso de requerirse la gestión de cobro por parte de **LA ARRENDADORA** o el tercero o profesional del derecho que éste designe, el cual también deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO** desde este mismo acto queda especialmente obligado a cumplir las obligaciones impuestas por la sociedad administradora del proyecto, así como las normas, políticas y reglamentaciones puestas en vigencia a partir de la firma del presente contrato y las que con posterioridad sean puestas en vigencia, particularmente las siguientes: **1) LA ARRENDADORA** cobrará a **EL ARRENDATARIO**, una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencia en cada oportunidad cobrada en base al número de metros del local arrendado. Dicha cuota está incluida en el precio de arrendamiento mencionado en la cláusula número cuatro de este documento y cubrirá los gastos comunes del Centro Comercial, el mantenimiento incluye limpieza, seguridad, jardinería y la fuerza o energía eléctrica que se consuma en las áreas comunes, asimismo esta cuota se empleará para el mantenimiento de equipo de bombeo de agua, pintura, focos, lámparas, materiales de limpieza y demás. Esta cuota de mantenimiento cubrirá exclusivamente los gastos de mantenimiento de las áreas comunes; los gastos particulares del local aquí otorgado en arrendamiento serán pagados en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. Queda expresamente convenido que **EL ARRENDATARIO** se compromete a lo siguiente: **1) Mantenimiento, cuidado, reparaciones y reposición de vitrinas, ventanas, vidrios, puertas exteriores e interiores, equipo de aire acondicionado, lámparas y cualquier instalación en el local, piezas y accesorios correrán por cuenta del EL ARRENDATARIO; 2) Respeto a los derechos correspondientes a los demás inquilinos de los otros locales; 3) Observancia estricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; 4) Las demás comprendidas en las reglamentaciones vigentes y las que le sean comunicadas oportunamente mediante cartas las que serán consideradas como parte integrante de este Contrato. **OCTAVA: SERVICIOS EXCLUIDOS.**- El precio del arrendamiento no comprende: **a) El pago de los servicios de teléfono del local arrendado; b) El pago de mantenimiento y reparación del aire acondicionado del local arrendado; c) Los servicios de mantenimiento, aseo o limpieza del local estipulado; d) El servicio de energía eléctrica del local arrendado, que será facturada en forma mensual en base al consumo del local indicado en el contador respectivo y según las tarifas cobradas por la Autoridad Competente, adicionalmente **LA ARRENDADORA** al inquilino un diez por ciento (10%) sobre el valor facturado para el mes respectivo, por el derecho a utilizar la planta de energía eléctrica propiedad de la **ARRENDADORA** en caso de falla del suministro de energía eléctrica por parte de la **Autoridad Competente; y, e) El agua del local arrendado, será suministrada por LA ARRENDADORA, debiendo EL ARRENDATARIO pagar el consumo de agua en base a la lectura del medidor instalado en su local, más el costo proporcional en que incurra **LA ARRENDADORA** por la red de almacenamiento y distribución de agua. La falta de pago de las facturas que emita **LA ARRENDADORA** por los servicios de agua y energía eléctrica producirá la inmediata suspensión de tales servicios, sin que en ningún momento se considere esto una violación a la Ley de Inquilinato. - **NOVENA: ESTACIONAMIENTO.** Los clientes de **EL ARRENDATARIO** tendrán acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial en los horarios establecidos por la Administración. No obstante, cuando lo considere conveniente **LA ARRENDADORA** o la Administración del Centro Comercial, podrá establecer controles indispensables y cobros necesarios en la zona de estacionamiento del área comercial, y cualquier utilidad que pudiere producir el estacionamiento de vehículos pertenecerá enteramente a **LA ARRENDADORA**, no siendo responsable de **LA ARRENDADORA** cualquier daño que sufran los vehículos estacionados en dicho predio, igualmente******

no será responsabilidad de **LA ARRENDADORA** el robo de los mismos.- **DÉCIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener el local en condiciones apropiadas para el funcionamiento del negocio en ellos instalados y a colocar en ellos los mecanismos de seguridad necesarios para proteger su mobiliario y equipos y contratar un seguro contra todo daño y a su personal; asimismo, se obliga a emplear en él personal adiestrado en un número adecuado para dar un servicio eficiente a su clientela y a mantenerlo abierto al público durante los días y horas que se determinen de acuerdo al horario del Centro Comercial, mismo que será estipulado por la Sociedad Administradora del Proyecto a través de Reglamentos que se comunicaran en su oportunidad. - **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A EL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO** o el personal laborante a su cargo, no podrá: **a)** Transferir la explotación del negocio establecido en el local a terceras personas, bajo ninguna figura legal como ser fusión, cesión de derechos u administración o cualquier otra, sin permiso previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**; **b)** Obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, ésta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del Centro Comercial; **c)** Almacenar o tener en el local artículos que puedan aumentar el riesgo de fuego y/o la tarifa del seguro contra incendios que suscriba **LA ARRENDADORA** o que puedan contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas, o cláusulas de pólizas de seguro del Centro Comercial; **d)** Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada sin previo permiso y aprobación por escrito de **LA ARRENDADORA**, para lo cual se establece que los rótulos no pueden exceder de 1.00 metro de alto x 3.60 metros de ancho. **EL ARRENDATARIO** deberá respetar los Reglamentos y directrices que en materia de rótulos y publicidad dicte la Administración del Centro Comercial, aceptando desde este momento que los rótulos de su negocio deberán ser aprobados por la Administración del Centro Comercial, respetándose la calidad, dimensiones, tamaños, escalas, colores, pesos y demás elementos intrínsecos de un rótulo. **LA ARRENDADORA** desde ya acepta la autoridad que tiene la Administración del Centro Comercial para instalar, diseñar, autorizar, desautorizar, remover y en cualquier forma disponer de la existencia de rótulos, stickers de vitrina, banners y cualquier otro medio publicitario que no cumpla conforme los parámetros establecidos por la Administración del Centro Comercial; **e)** Causar ruidos escandalosos o impropios; **f)** Efectuar cambios o mejoras en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, mejoras que de ser autorizadas quedarán en beneficio del inmueble, siempre y cuando no sean removibles sin causar daño alguno, sin que **LA ARRENDADORA** tenga que pagar ningún precio por las mismas; **g)** Hacer promociones o propaganda que ponga en entredicho la buena reputación del Centro Comercial o su atractivo como lugar para comercio; **h)** Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en las instalaciones del edificio; **i)** Manchar, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del Centro Comercial; **j)** Hacer propaganda del negocio instalado en el local sin hacer referencia específica al Centro Comercial y cuando dicha propaganda sea escrita o televisada deberá hacer referencia además el logotipo del Centro Comercial ya conocido entre las partes; **k)** Obstruir ventanas o ventanillas que reflejen luz y visibilidad al interior del local; **l)** Mantener en el área arrendada productos y sustancias que produzcan malos olores, que sean perjudiciales a la salud y seguridad de los otros inquilinos o del público en general o de naturaleza semejante (además de los prohibidos por la ley), o que a juicio de **LA ARRENDADORA** sean perjudiciales para las instalaciones, higiene y/o imagen del Centro Comercial o sus visitantes; debiendo comprometerse **EL ARRENDATARIO** a seguir todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto; y, **m)** Producir humo u olores indeseables a juicio de la Administración del Centro Comercial, así como cualquier sustancia gaseosa, tóxica o no, que pueda influir en las operaciones cotidianas de los negocios adyacentes, causar molestia a los inquilinos de



los locales del Centro Comercial o al público en general, así como realizar actos que pongan en peligro o deterioren la seguridad, higiene e imagen del Centro Comercial. - **DÉCIMA SEGUNDA:** El incumplimiento derivado de las prohibiciones establecidas en la cláusula que antecede, facultará a **LA ARRENDADORA** a imponer y/o requerir el pago a título de penalidad la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L1,250.00)** diarios, hasta que **EL ARRENDATARIO** cumpla con todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto. Esta medida es aceptada expresamente por **EL ARRENDATARIO** a título de indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento irrogare a **LA ARRENDADORA**. - **DÉCIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** se obliga: **a)** Cumplir las leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar o permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de la ley; **b)** Contar con los permisos de operación respectivos; **c)** Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; **d)** Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden presentando en forma atractiva sus productos así como los servicios que brinde; **e)** A dar mantenimiento cada tres meses al equipo de aire acondicionado, debiendo presentar a **LA ARRENDADORA** los recibos de pago por este concepto cada vez que se haga este mantenimiento; y; **f)** Mantener en el local arrendado por lo menos un extintor de incendio en buen estado de funcionamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados. - **DÉCIMA CUARTA:** El término **EL ARRENDATARIO** usado en este contrato comprenderá a ésta, sus representantes, auxiliares y empleados, por lo tanto, todos los actos y hechos que realicen dichas personas dentro del local arrendado en contravención a las cláusulas estipuladas en este contrato se considerarán realizadas por el propio **ARRENDATARIO**. - **DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERDIDAS.- LA ARRENDADORA** no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa, circunstancia, deterioro o cambio en la condición del local arrendado, sufra **EL ARRENDATARIO**, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aun en casos como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de Dios, robos, fechorías, interrupción de los servicios de energía o fuerza eléctrica y cambios de voltaje de éstos, pérdidas o daños a la propiedad por incendio u otros siniestros, mercadaderías o ventas causados por lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, ni por roturas de cañerías o tuberías o instalaciones, así como filtraciones y obstrucciones de los desagües, daños ocasionados por aguas que provengan de techo o vengán a través del mismo en claraboyas, puertas, paredes o cualquier otro lugar u otros. - **DÉCIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO** acuerda y conviene que, durante el plazo de este contrato y sus prórrogas, si las hubiere, mantendrá un seguro de responsabilidad por daños por una cantidad que cubra totalmente las sumas de dinero invertidas en mercadería, equipos, muebles y demás. La fotocopia de la póliza de seguros que **EL ARRENDATARIO** debe de mantener será entregada a **LA ARRENDADORA** previa solicitud por escrito; en el caso que **EL ARRENDATARIO** no contrate el seguro aquí convenido por este acto libera a **LA ARRENDADORA** por los daños o pérdidas por cualquier causa que sufran sus equipos, muebles y demás. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** responderá e indemnizará a **LA ARRENDADORA** por demandas o juicios seguidos contra ella por daños a terceras personas que se causen en el local arrendado, asimismo, por cualquier reclamo vinculado directa o indirectamente con la relación o contrato laboral existente entre **EL ARRENDATARIO** y sus empleados. - **DÉCIMA OCTAVA: EL ARRENDATARIO** a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, autoriza a **LA ARRENDADORA** a retener los bienes propiedad de su representada y que se encuentren dentro del local arrendado, hasta que se haya cancelado la totalidad del contrato, de conformidad a este documento y no existan deudas pendientes de cancelación, debiendo en este caso obtener la solvencia o una constancia por escrito de parte de **LA ARRENDADORA**, caso contrario la vigilancia del Centro Comercial no permitirá su retiro. Para este efecto, **EL ARRENDADOR** queda facultado a levantar un inventario de los

bienes cuando lo estime conveniente para el registro de la garantía prendaria sobre los bienes que en derecho corresponda conforme al Decreto 182-2009. No obstante, **EL ARRENDATARIO** acepta que, para el retiro de cualquier mobiliario, equipo y/o mercadería deberá acreditar la razón de salida y cumplir con las políticas internas de la administración de centro comercial, quien una vez verificado el proceso extenderá el respectivo pase de salida a efectos de ser cotejado por el personal de seguridad que resguarda el centro comercial. - **DÉCIMA NOVENA:** No obstante, lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, las partes acuerdan que si **LA ARRENDADORA** contrae un crédito con alguna persona natural o jurídica y constituye garantía con los derechos que por este contrato adquiere, **EL ARRENDATARIO**, a solicitud de **LA ARRENDADORA**, queda facultada para efectuar directamente a los acreedores los pagos mensuales del canon de arrendamiento para ser abonados a cuenta de **LA ARRENDADORA**. - **VIGÉSIMA:** Las notificaciones y avisos entre **LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO** se tomarán como válidas al ser entregadas en el local, o en las oficinas principales de **LA ARRENDADORA**, en donde se acusará de recibo. - **VIGÉSIMA PRIMERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO SARLAFT: EL ARRENDATARIO** certifica a **EL ARRENDADOR** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con financiamiento del terrorismo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA ARRENDADORA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LA ARRENDADORA** dará por terminado este contrato en los siguientes casos: **a)** Por el cumplimiento del plazo por el que se constituyó; **b)** Unilateralmente por decisión de **LA ARRENDADORA**; bastando una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación; **c)** Por incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones o pactos señalados en este contrato, particularmente por el incumplimiento en la suscripción del seguro por daños a la propiedad; **d)** Por infracción a cualesquiera de las prohibiciones aquí establecidas; **e)** Por mora en el pago de dos de las mensualidades del canon del arrendamiento, bastando en este caso una simple notificación de parte de **LA ARRENDADORA** de dar por terminado el presente contrato; **f)** Por incumplimiento a las prohibiciones a **EL ARRENDATARIO**, o bien porque **EL ARRENDATARIO** destino el inmueble arrendado, todo o en parte, a usos distintos para el que fue contratado; **g)** Si el local comercial no es ocupado por su personal o bien no es abierto por más de cinco días naturales y consecutivos, autoriza a **LA ARRENDADORA** a tomar posesión del local y por ende a tenerlo por abandonado, procediendo a dar por vencido el plazo convenido en este contrato sin ninguna responsabilidad para sí, pudiendo proceder a contratar con terceras personas; **y, h)** Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o buenas costumbres, o bien porque a juicio de **LA ARRENDADORA** el negocio instalado en el local ocasiona desprestigio o daña la imagen y el buen nombre del inmueble, así como por las demás causas establecidas en la Ley de Inquilinato.- La ocurrencia de cualesquiera de las situaciones antes mencionadas hará caducar el plazo y **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a exigir de inmediato el retiro del área asignada, sin necesidad de diligencia judicial o administrativa alguna por renunciar a todo ello **EL ARRENDATARIO**, así como también



a exigir el pago inmediato y sin requerimiento de los cánones vendidos o por vencerse en razón del resto del plazo o proroga que ya se hubiere iniciado o cualquier indemnización que en derecho le corresponda, no obstante **EL ARRENDATARIO** hubiere retirado sus bienes sin perjuicio de verificar el reclamo de dichos cánones por la vía judicial, para lo cual es expresamente convenido por ambas partes que el presente contrato servirá de documento base de la acción. En vista que la inversión realizada a efecto de poder poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** los locales arrendados es realizada en moneda extranjera, las partes acuerdan que, si **EL ARRENDATARIO** desea efectuar cancelación anticipada del contrato antes de finalizar el plazo de arrendamiento, deberá pagar a **LA ARRENDADORA** como penalización la renta de seis (06) meses, debiendo enviar notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación. La misma penalización será aplicada en caso que el contrato sea terminado anticipadamente por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de **EL ARRENDATARIO**. - **VIGÉSIMA TERCERA: VARIABILIDAD EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.- EL ARRENDATARIO** acepta expresamente que si durante la vigencia de este contrato se emiten leyes, decretos o reglamentos que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales al Centro Comercial o que aumenten los ya existentes, **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a incrementar el precio del arrendamiento establecido en la cláusula cuarta de este contrato, en una suma de dinero proporcional por los anteriores conceptos, tomando como base el área arrendada. - **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.** - Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales establecidas en leyes y reglamentos que gravan el negocio y la renta del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA:** Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberá intentarse un arreglo directo; de no ser posible, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y someten expresamente a la jurisdicción de y competencia de los juzgados de letras Civil de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Si cualquiera de las disposiciones o parte de este contrato fuere anulada, el resto del presente mantendrá toda su fuerza y efectos legales y será interpretado como si aquellas disposiciones suprimidas no hubiesen formado parte del mismo. - **VIGÉSIMA SEXTA:** Manifiesta el señor **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, actuando en el carácter que ostenta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDADOR**, acepta todas y cada una de las partes aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento, así como a sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Operaciones, la Ley de Propiedad Horizontal y demás disposiciones establecidas por la administración del condominio y que no contravenza los acuerdos ya establecidos en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa el siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Edgardo Camilo Katati Nosthas  
Acciones Internacionales S.A. de C. V.  
LA ARRENDADORA

Melvin Enrique Redondo  
Sub-Secretaría de Estado de Desarrollo Económico  
EL ARRENDATARIO

Tegucigalpa M.D.C.  
28 de diciembre de 2023

**Oficio RDC-PCCG-0906-2023**

**Ref.: Representante Designado de la Contratante; Remisión de Oficio No.233-GA-SDE-2023, referente a solicitud asignación de espacios para estacionamiento en CCG, por parte de la SDE.**

Ingeniero  
**JUAN RAMÓN PERNÍA DE ALBA**  
Representante Designado del IOP  
DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA  
DE HONDURAS, S.A DE C.V.  
Su Oficina

Estimado Ingeniero Pernía:

Reciba un cordial saludo. En referencia al **"CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS"** suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Inversionista Operador Privado (IOP) el 15 de agosto de 2016.

Con instrucciones de la Contratante se le remite el Oficio No.233-GA-SDE-2023 recibido de manera electrónica en fecha 29 de noviembre del presente año, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Económico (SDE), solicita se le puedan asignar ocho (8) espacios de estacionamiento adicionales, bajo la modalidad de paga mensual, para uso de Subdirectores, Subgerentes y vehículos de dicha Institución, a partir del mes de enero del año 2024.

Por lo tanto, este Representado le solicita dar trámite a lo requerido por parte de la Institución participante.

Sin otro particular, se despide de usted,

Atentamente,

  
**MARIO MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ**  
Representante Designado de la Contratante  
Proyecto Centro Cívico Gubernamental



PROYECTO CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL  
REPRESENTANTE DESIGNADO  
DE LA CONTRATANTE  
PROYECTO CCG  
HONDURAS, C.A.

**Oficio No.233-GA-SDE-2023**  
Tegucigalpa, MDC., 28 de noviembre de 2023

Ingeniero  
**MARIO MANUEL MEJIA**  
Representante Designado de la Contratante  
Su Oficina

Estimado Ingeniero Mejía:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar ocho (8) cajones de estacionamiento adicional (de paga por parte de la Institución) para uso de los Subdirectores, Subgerentes y vehículos de la SDE a partir de enero 2024.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

  
**MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Gerente Administrativo

CC: Ing. Alejandro José Corea Inas  
CC: Arq. Corina Velásquez  
CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



### Contrato de Espacio de Estacionamiento José Cecilio del Valle.

Nosotros **DOIH S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **PRESTADOR DEL SERVICIO**) CON RTN 0801-9016-827575 representada en este acto por **JUAN RAMON PERNÍA DE ALBA** con pasaporte No.**G31941917** y por otra parte la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO** (en lo sucesivo el **Usuario**) representada en este acto por Nosotros, **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad No. **0801-1969-04956**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando su condición de, Sub-Secretario de Comercio Exterior según Acuerdo No. Ejecutivo No. 204-2022 de fecha die y ocho (18) de marzo y Acuerdo Ministerial No. 022 del dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes que por Ley le han sido otorgadas para celebrar esta clase de actos, según artículo número 11, numeral 1 inciso b) de la Ley de contratación del Estado, comparecen a firmar el presente Contrato de Espacio de Estacionamiento José Cecilio del Valle Donde ambas partes aceptan las siguientes condiciones:

**PRIMERO.** El **Usuario** declara y acepta que los vehículos que por su consentimiento ingresen al Estacionamiento del Centro Cívico Gubernamental, mismos que ocupara espacio de estacionamiento, no son robados o de procedencia ilícita, habiéndose manifestado lo anterior y si se hubiese declarado en falso testimonio, el **PRESTADOR DEL SERVICIO** se deslinda de cualquier responsabilidad Fiscal o Jurídica que resulte.

Las partes contratantes declaran y aceptan que al usuario le corresponden 6 espacios de estacionamiento para vehículos pensionados permanentes y 3 espacios de estacionamientos para motocicleta pensionados permanentes; siendo el objeto de este contrato establecer las clausulas en que se regulara lo concerniente a los espacios para vehículos y motocicletas pensionados.

**SEGUNDO.** El **Usuario** acepta que el espacio a utilizar no es transferible, será solo para el uso del estacionamiento y este se obliga a aparcar los vehículos solo en el área designada previamente sin perturbar los espacios colindantes, ni ocupar las vías de acceso, de tránsito o de maniobra, cualquier otro uso será considerado como indebido y causará la rescisión inmediata del contrato.

**TERCERO.** El **Usuario** acepta que no podrá utilizarse el espacio asignado para guardar objetos, refracciones de automóviles, paquetes o cualquier clase de utensilios, quedando prohibido almacenar recipientes que contengan materiales que pongan en riesgo la integridad de las

personas como del estacionamiento, en caso de incumplimiento, El Usuario será responsable de las posibles sanciones o daños a terceros que se puedan derivar.

**CUARTO. El Usuario** acepta que el costo por espacio de estacionamiento será de A) 1,500.00 (un mil quinientos lempiras 00/100) tarifa normal (para funcionarios con cobro) o de B) 1,275.00 lempiras (un mil doscientos setenta y cinco lempiras 00/100) mensuales, tarifa aplicable únicamente a funcionarios con cobro que cumplan con los requisitos (tarjeta de identificación personal, contrato laboral vigente, revisión vehicular vigente y licencia de conducir vigente), y la C) tarifa para las motocicletas es de 600.00 ( Seiscientos Lempiras con 00/100) mediante pago en efectivo, transferencia o deposito a cuenta de ahorro en lempiras, número 200014172199 en banco Ficohsa a nombre de Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras, SA. DE CV., y por pago anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de haber aceptado este contrato. Si no se llegase a pagar en tiempo y forma, se cobrará un valor de 120.00 lempiras (ciento veinte lempiras) por día transcurrido una vez vencido el plazo de pago y una vez normalizado el pago vuelve a la tarifa establecida en el contrato. No obstante, lo anterior en este acto se deja constancia que el presente contrato se suscribe con la modalidad de funcionario con cobro.

No obstante, lo anterior, por este acto las partes hacen constar que el usuario gozara de tres espacios para vehículo tipo automóvil y un espacio para vehículo tipo motocicleta, en ese sentido el monto a pagar se sujetara a los términos de la tarifa expresada en este instrumento contractual, es decir L. 1500 por vehículo tipo automóvil y L. 600 por vehículo tipo motocicleta.

**QUINTO. El Usuario** acepta que la duración de este contrato será mensual, el que se renovara automáticamente por igual periodo, por un tiempo indefinido, pero cualquiera de las contrapartes podrá ponerle término, avisando a la otra parte con una semana de anticipación; y que una vez iniciado el mes no se reembolsaran los días restantes del servicio

**SEXTO. El Usuario** acepta que en enero de cada año se llevará a cabo una revisión de las tarifas, pudiendo ser estas modificadas por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

**SEPTIMO. El Usuario** acepta y reconoce que el PRESTADOR DEL SERVICIO no se hace responsable y no responderá a cualquier caso fortuito o Fuerza mayor, incendio, inundación, filtración, explosión, movimiento telúrico, robo o hurto, ni por los daños ocasionados a los vehículos directa o indirectamente ni a las pertenencias u objetos que se encuentren al interior de los vehículos, ni por los accesorios de este.

**OCTAVO. El Usuario** acepta leer y cumplir el siguiente reglamento de uso del Estacionamiento José Cecilio del Valle que dice lo siguiente: **En todo momento los usuarios deberán respetar el presente reglamento y atender a las autoridades de vigilancia, rondines, personal de apoyo, autoridades de la institución y Respetar la señalética existente en el estacionamiento:**

1. La Permanencia dentro del estacionamiento tiene un Costo y El cobro es: por hora o fracción y Pensión mensual
2. Es obligatorio cumplir con las tarifas establecidas
3. Es obligatorio tomar su recibo de ingreso que llevara impresa la hora de entrada al estacionamiento
4. El conductor debe esperar que la barrera se levante para avanzar
5. El peatón tiene la preferencia dentro del estacionamiento
6. Estacionar en posición de salida su Vehículo
7. Es compromiso del conductor No estacionarse en lugares restringidos
8. Respetar los cajones de estacionamiento designados a personas discapacitadas, tercera edad y mujeres embarazadas.
9. Si Requiere entrar en Caravana para que los vehículos permanezcan Juntos, ponerse de acuerdo y permanecer en la fila.
10. Mantener una velocidad lenta y constante no mayor a 15KM por hora y con las luces de su vehículo encendidas.
11. Circular en el sentido Indicado
12. No estacionarse en Doble fila
13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su vehículo
14. No nos responsabilizamos por el deterioro, daños o perdidas en los vehículos dentro del estacionamiento
15. EL costo por extravío del boleto es de L.300 y deberá presentar documentación que acredite propiedad del vehículo
16. No se permite dejar al interior del vehículo a niños sin el acompañamiento de un adulto responsable
17. No violentar la integridad de las personas que le brindan el servicio de estacionamiento
18. Será responsabilidad económica y legal de los usuarios los daños causados a las instalaciones
19. No podrá usar el estacionamiento como área de carga y descarga

20. Si el vehículo o motocicleta sufre fallas y no puede moverlo del estacionamiento deberá reportarlo al personal del estacionamiento, mostrando los documentos de propiedad y poder ayudarlo a gestionar la situación.
21. Se prohíbe terminantemente la portación de objetos inflamables, sustancias químicas peligrosas, armas de fuego, objetos contundentes, armas blancas, armas marciales, drogas y todo lo que atente contra la seguridad del estacionamiento.
22. El usuario deberá presentar su ficha de ingreso (tarjeta) al ingresar o salir del establecimiento, o cada vez que el personal de estacionamiento se lo solicite.
23. Nos reservamos el derecho de admisión.

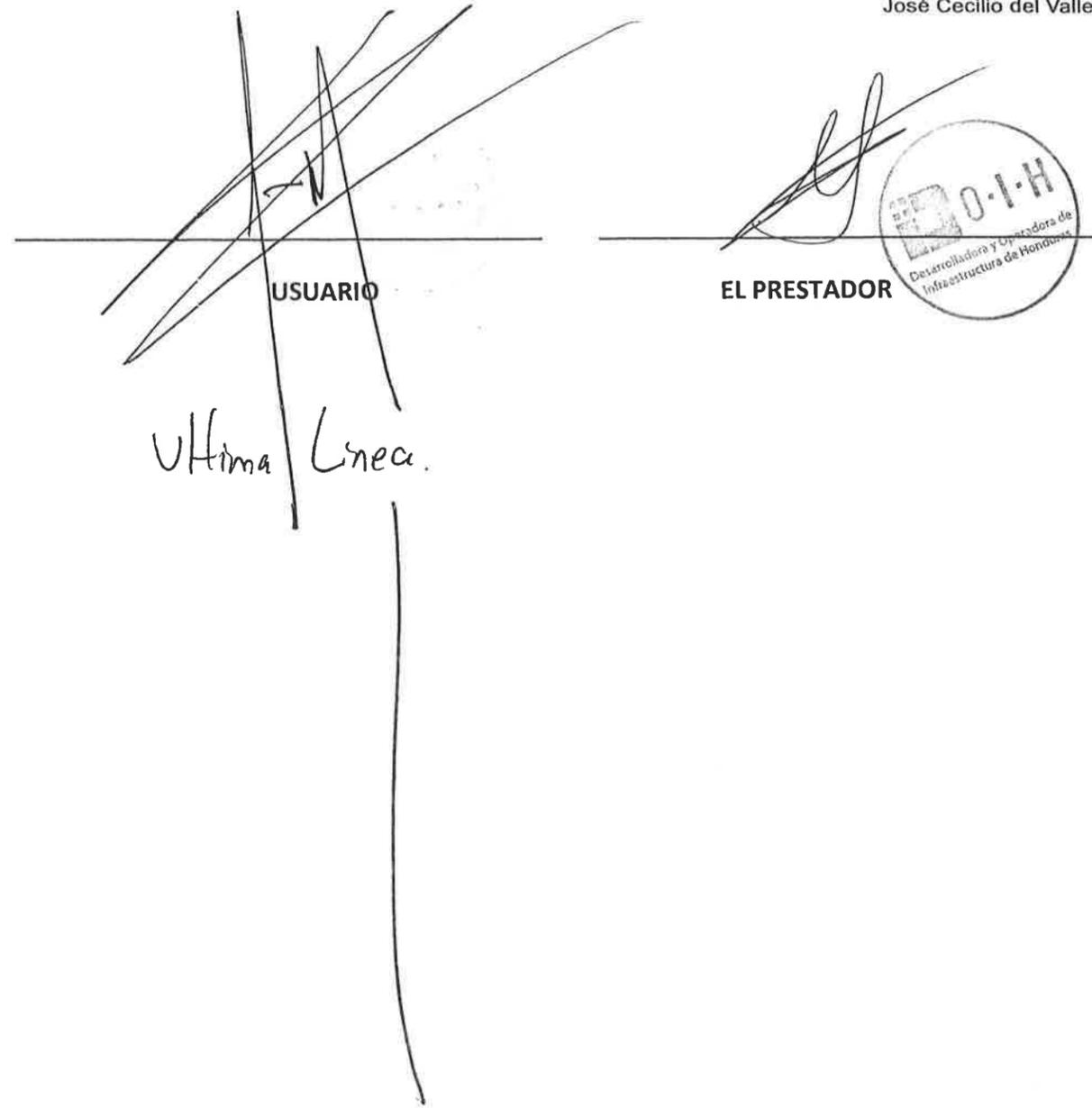
**NOVENO. EL USUARIO** acepta proporcionar un listado con la cantidad autorizada por EL PRESTADOR, con la descripción de los vehículos (marca, modelo, placa, año, color), y nombres de usuarios, la cual deberá actualizar cada fin de mes. Una copia de la Revisión del vehículo autorizado para poder llenar la Ficha de ingreso del estacionamiento José Cecilio del Valle por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO.

**DECIMO. EL USUARIO** acepta, que deberá notificar mediante el correo electrónico [soporte.ccg@doih.hn](mailto:soporte.ccg@doih.hn) con 24 horas de anticipación si en algún momento desea cambiar el Vehículo para el ingreso ya sea de forma temporal o permanente.

**DECIMO PRIMERO. EL USUARIO** acepta que, si registra más de un vehículo en el pago de una Pensión mensual, queda entendido que no podrá ingresar ambos vehículos al estacionamiento en el mismo rango de hora, si esto sucede, uno de los vehículos deberá pagar la tarifa POR HORA O FRACCIÓN.

**Una vez leído y aceptado las condiciones de uso, EL USUARIO se compromete por medio de este contrato a cumplirlo,** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, normativas y reglamento de este contrato será motivo suficiente para la terminación de este sin responsabilidad por parte de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Y para constancia se suscribe el presente contrato a los 31 días del mes de mayo 2022, en Tegucigalpa, Distrito Central, Francisco Morazán.



**Oficio No.233-GA-SDE-2023**  
Tegucigalpa, MDC., 28 de noviembre de 2023

Ingeniero  
**MARIO MANUEL MEJIA**  
Representante Designado de la Contratante  
Su Oficina

Estimado Ingeniero Mejía:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar ocho (8) cajones de estacionamiento adicional (de paga por parte de la Institución) para uso de los Subdirectores, Subgerentes y vehículos de la SDE a partir de enero 2024.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

  
**MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Gerente Administrativo  


CC: Ing. Alejandro Jose Corea Irias  
CC: Arq. Coralla Velásquez  
CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

## Gerencia Administrativa SDE

---

**De:** Gerencia Administrativa SDE  
**Enviado el:** jueves 11 de enero de 2024 13:54  
**Para:** Bessy Yamileth Castro Moreno; Nadia Graciela Jimenez Prudot; Sandy Suyapa Aguilar Castro; Arlen Rolando Urquía Gonzales; Marlen Suyapa Martínez Borjas  
**CC:** Mary Delmi Hernández  
**Asunto:** RE: Estacionamiento  
**Datos adjuntos:** Manual de convivencia de CCG Nov.2021 VF.pdf

Buenas tardes estimados, por este medio tengo el agrado de informarles que sus tarjetas de acceso al estacionamiento estarán habilitados a partir del día de mañana; así mismo les recuerdo que únicamente pueden estacionar en el sótano 3 y 4, adicional a esto les comparto el **Manual de Convivencia del Centro Cívico Gubernamental** donde encontrarán las Normas para el uso del estacionamiento en el numeral IX.

Saludos!

---

**De:** Gerencia Administrativa SDE <gerenciaadministrativa@sde.gob.hn>  
**Enviado:** lunes, 8 de enero de 2024 8:45  
**Para:** Bessy Yamileth Castro Moreno <bessy.castro@sde.gob.hn>; Nadia Graciela Jimenez Prudot <nadia.jimenez@sde.gob.hn>; Sandy Suyapa Aguilar Castro <sandy.aguilar@sde.gob.hn>; Arlen Rolando Urquía Gonzales <arlen.urquia@sde.gob.hn>; Marlen Suyapa Martínez Borjas <marlen.martinez@sde.gob.hn>  
**Cc:** Mary Delmi Hernández <mary.hernandez@sde.gob.hn>; Dariela Lorena Ayala Aguilera <dariela.ayala@sde.gob.hn>  
**Asunto:** RE: Estacionamiento

Buen día estimados, les recuerdo que deben revisar y adjuntar los datos solicitados antes de las 12:00 m en el documento adjunto para poder gestionar el acceso al estacionamiento.

De antemano agradezco su apoyo para poder realizar la gestión a la brevedad posible.

Saludos!

---

**De:** Gerencia Administrativa SDE <gerenciaadministrativa@sde.gob.hn>  
**Enviado:** viernes, 5 de enero de 2024 10:01  
**Para:** Bessy Yamileth Castro Moreno <bessy.castro@sde.gob.hn>; Nadia Graciela Jimenez Prudot <nadia.jimenez@sde.gob.hn>; Sandy Suyapa Aguilar Castro <sandy.aguilar@sde.gob.hn>; Arlen Rolando Urquía Gonzales <arlen.urquia@sde.gob.hn>; Marlen Suyapa Martínez Borjas <marlen.martinez@sde.gob.hn>  
**Cc:** Mary Delmi Hernández <mary.hernandez@sde.gob.hn>; Dariela Lorena Ayala Aguilera <dariela.ayala@sde.gob.hn>  
**Asunto:** Estacionamiento

Buen día Estimados:

Tengo el agrado de saludarles y desearles éxitos en sus funciones, así mismo les comunico que se están realizando los tramites correspondientes para la [asignación de estacionamiento](#) dentro del **Centro Cívico Gubernamental**, por esta razón les solicito que revisen y llenen el documento en el enlace adjunto para enviar los datos a la Operadora el día de hoy y que les habiliten sus tarjetas de acceso; así mismo les informo que únicamente podrán estacionar sus vehículos en el sótano 3 y 4.

Saludos!

**HOJA DE RUTA  
DESPACHO MINISTERIAL  
CORRESPONDENCIA**

Fecha	Dependencia	Tipo de Documento Oficio/Comunicación Interna/ Opinión Legal	Tipo de Solicitud
02/04/2024	Gerencia Administrativa	<b>CONTRATOS HONDUCOR</b>	Firma

**Descripción:** Se remite para firma **TRES CONTRATOS ORIGINALES DE HONDUCOR**, para la prestación general de servicios postales por parte de Correos de Honduras.

  
**MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Gerente Administrativo

*Heidi*  
3:02

*Jose Luis C*  
10:20 AM

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**DSL-SDE-086-2024**

PARA:

**LIC. ARLEN URQUIA**  
Sub-Gerente Recursos Materiales

DE:

**ABOG. NANCY JULISSA ROMERO**  
Directora Unidad de Servicios Legales

ASUNTO:

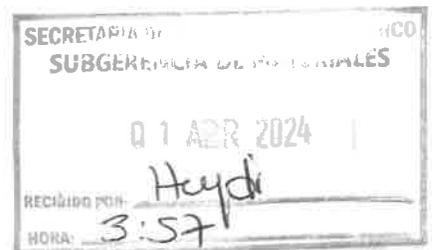
Remisión Opinión Legal

FECHA:

01 de abril de 2024

En cumplimiento con lo solicitado en Comunicación Interna CI-SGRM-051-2024, adjunto encontrará Opinión Legal No.035-2024, en relación al servicio que comenzara a brindar HONDUCOR, con las entregas a nivel local y nacional, para los fines pertinentes a seguir.

Atentamente,



## OPINIÓN LEGAL No. 035-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para emitir opinión legal en atención a la **Comunicación Interna CI-SGRM-041-2024** de fecha 15 de febrero del año 2024, emitida por Arlen Rolando Urquía Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, con relación a la revisión del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país con la empresa HONDUCOR; por lo cual esta Dirección de Servicios Legales en aplicación a los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 8 y 36 numerales 1 y 18 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 147 del Decreto no. 062-2023 contentivo del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones generales ejercicio fiscal 2024. En base en los hechos y consideraciones se emite la opinión legal siguiente:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que mediante **Comunicación Interna CI-SGRM-041-2024** de fecha 15 de febrero del año 2024, emitida por Arlen Rolando Urquía Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, con relación a la revisión del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país con la empresa HONDUCOR, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva, de igual forma establece que dicho contrato ya paso por el área legal de HONDUCOR por tal razón ya se encuentra firmado por la autoridad de esa institución.

**SEGUNDO:** Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación de la prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país, por el plazo convenido entre las partes, **quienes se manifestaron conforme.**

### MARCO JURÍDICO

**PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE:** “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA:** “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

**TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA:** “Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la



República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.”

**CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE:** “Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán: ...3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiverse los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.”

**QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA, REZA “.** Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

**SEXTO: QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA:** ““Son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos... 18) Suscribir los actos y correspondencia del Despacho a su cargo...”

**SEPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE:** “Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados”.

**OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 147 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE:** “Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran...”



### CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, está facultado para firmar dichos contratos, en virtud que fue nombrado autoridad delegada según Acuerdo Ministerial No. 149-2023, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos según lo establecido en el artículo 36 numerales 1 y 18 de la Ley de la Administración Pública.

### RECOMENDACIÓN

Que tomando en consideración lo anteriormente expuesto y los artículos antes citados Esta Dirección de Servicios Legales. **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** Que en aplicación al artículo 36 numerales 1 y 18 de la Ley de la Administración Pública es atribución del secretario de Estado 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos 18. Suscribir los actos y correspondencia del Despacho a su cargo; por lo que esta Dirección de Servicios Legales considera **PROCEDENTE** la firma del Contrato para la prestación general de servicios postales por parte de Correo de Honduras y la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el servicio se encuentra consignado en el artículo 147 del Decreto No. 062-2023 contentivo del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones generales para el ejercicio fiscal 2024.

**SEGUNDO:** Que se remitan las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, para la continuación de su trámite.

  
**NANCY ROMERO**  
Directora Legal



  
**CESAR ANDRÉS VERDE**  
Oficial Jurídico

COMUNICACIÓN INTERNA  
CI-SGRM-051-2024

PARA: Abogada  
**NANCY ROMERO**  
Directora Legal

DE: **ARLEN ROLANDO URQUIZA**  
Sub Gerente de Recursos Materiales

ASUNTO: Contrato servicios HONDUCOR



FECHA: 15 febrero 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir copia del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país con la empresa HONDUCOR; se solicita revisarlo y emitir la respectiva Opinión Legal previo a la firma de la Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado.

Importante mencionar que, este contrato ya paso por el área legal de HONDUCOR, por tal razón ya se encuentra firmado por la autoridad de esa Institución.

Por favor su ayuda con lo solicitado lo más pronto posible.

Atentamente

C.C: Archivo

*Recibido  
15-02-2024  
3:50 pm.*

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Empresa de Correos  
de Honduras  
Sistema de la República



Tegucigalpa, M.D.C. 15 de Febrero del 2024.

**Atencion**  
**Heydi Reyes**  
**Asistente de la sub Gerencia de Recursos Materiales**  
**(SECRETARIA DE DESARROLLO)**  
**SU OFICINA**

OFICIO.DCOM.No.05-2024

**Respetable Licenciada Reyes:**

Le Saludo muy cordialmente deseándole éxitos e sus funciones cotidianas, por este medio le remito **Tres (3) juegos del contrato de presentación de servicios de Recolección de Transporte y Entrega de correspondencia, contrato para la prestación general de servicios postales por parate de Correos de Honduras a los DESPACHOS DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE), para su respectivo revisión y firma, mismas que tendrán que retomar Dos (2) copia originales firmadas y sellada a nuestra Institución ubicadas en el Toncontin, Tegucigalpa dirigida a mi persona en el área comercial.**

**Agradeciendo de antemano su valiosa atención a la presente.**

  
**Mayron Ponce**  
**Cordinador Ventas**  
**HONDOCOR**



**Aeropuerto Toncontin Edificio de Centro de Clasificación Postal, Frente a City Mall**  
**Tegucigalpa MDC, Honduras, CA.**  
**Teléfonos: (504) 2233-3585, (504) 2237-8353**  
**Sitio Web: <http://honducor.gob.hn/>**

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN GENERAL DE SERVICIOS POSTALES POR PARTE DE CORREOS DE HONDURAS

Nosotros, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0301 2005 01776 actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022 con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, que en lo sucesivo se denominará “CORREOS DE HONDURAS”, y, **FREDIS ALONSO CERRATO V.**, mayor de edad, Casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0706 1960 00054, de este domicilio y actuando en condición de Secretario de estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)** con RTN No. 08019999465525, con facultades suficientes conforme al nombramiento de fecha 05 de junio del 2023, que en lo sucesivo se denominará “**ADQUIRENTE DEL SERVICIO**”; y cuando ambos actúen en conjunto se les denominará como “**LAS PARTES**”, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION GENERAL DE SERVICIOS POSTALES POR PARTE DE CORREOS DE HONDURAS**, de conformidad con las consideraciones que anteceden, el presente convenio se registrá por las cláusulas siguientes:

### SECCION I –ASPECTOS GENERALES

#### Cláusula Primera: TERMINOS

En el marco del cumplimiento del presente contrato, para efectos de interpretación y cumplimiento, se definen los términos siguientes:

**ACUSE DE RECIBO:** Refiere al servicio adicional de un envío con entrega registrada o de un envío con valor declarado, pudiendo el usuario pedir un aviso de recibo al efectuar el depósito, pagando una tasa cuyo importe indicativo será de 0.98 DEG. El aviso de recibo se devolverá al expedidor por la vía más rápida (aérea).

**ADQUIRENTE DEL SERVICIO:** Persona natural o jurídica que, en pleno uso de sus facultades, suscribe un contrato de prestación de servicios que genera derechos y obligaciones legales

**CORREO ELECTRONICO:** Medio digital de comunicación oficial designado y aprobado por ambas partes, para efectos de comunicación y notificaciones en el marco del cumplimiento del contrato.

**CORREOS DE HONDURAS=** Es una empresa pública de servicio postal con cobertura al nivel nacional e internacional, cuyo nombre legal de creación es “Empresas de Correos de Honduras”, la cual se encuentra comprometida con la población en brindar una atención de calidad con calidez y excelencia, siendo realizada únicamente con los ingresos provenientes de las tasas económicas por la prestación de los servicios y de esta forma cumplir con el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), que permite la comunicación entre los 192 países que forman parte del mismo.

**ENCOMIENDA:** Es el envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

**ENTREGA O RECOLECCION AL DOMICILIO (DELIVERY):** Refiere al servicio con un costo adicional por la entrega o recolección especial a un domicilio específico de la correspondencia a cargo de Correos de Honduras. \*términos y condiciones aplican

**DESPACHO CERRADO:** Es la saca o conjunto de sacas u otros envases rotulados o precintados, que contienen envíos postales.

**DESPACHOS MAL ENCAMINADOS:** Son los envases recibidos por una oficina de cambio distinta de la indicada en la etiqueta (de la saca).

**ENVÍOS MAL DIRIGIDOS:** Son los envíos recibidos por una oficina de cambio pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro País miembro.

**ENVÍO POSTAL:** Es el término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, etc.).

**GASTOS DE TRÁNSITO:** Es la remuneración de los servicios prestados por un transportista del país a travesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los despachos.

**HOJA DE RUTA:** Es la documentación oficial emitida por “Correos de Honduras”, que describe el tránsito nacional o internacional que puede tener una o más correspondencia mientras se encuentre su transporte en responsabilidad de los operadores designados.

**OPERADOR DESIGNADO:** Designación postal exclusiva de “Correos de Honduras para la República de Honduras, como país miembro para operar los servicios postales y cumplir con las



correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.

**PARTES:** Se denomina a los contratantes en su conjunto, que adquieren obligaciones y derechos en virtud del presente contrato.

**PEQUEÑO PAQUETE:** Es el envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

**SERVICIO POSTAL UNIVERSAL:** Es la prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles.

**U.P.U.= (Unión Postal Universal).** Es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo es la unión de los pueblos del mundo, mediante la regulación del sector postal para la cooperación internacional.

## Cláusula Segunda: SERVICIO DE CORREOS DE HONDURAS

1. **EXPRESS MAIL SERVICE:** Conforme al artículo 36 de la Sección VIII del Protocolo Final del Reglamento del Convenio de la Unión Postal Universal, se definen las reglas generales para la prestación del servicio, que conforme a la ejecución de “Correos de Honduras”, tiene los aspectos relevantes siguientes:
  - A. El servicio EMS constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos en los intercambios entre Correos de Honduras y operadores designados a nivel mundial, que han convenido prestar este servicio, los envíos EMS tienen prioridad sobre los otros envíos postales. Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos.
  - B. El servicio EMS está reglamentado sobre la base de acuerdos multilaterales o bilaterales. Los aspectos que no estén expresamente regidos por dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones apropiadas de las Actas de la Unión.
  - C. Las tarifas inherentes al servicio son fijadas por “Correos de Honduras”, quedando sujetas teniendo en cuenta los costes y las exigencias del mercado.
  - D. “Correos de Honduras” se reserva el derecho de la tercerización del transporte de correspondencia, como una colaboración de empresas privadas nacionales e internacionales que operen en otro país, bajo reserva del respeto de la normativa postal internacional.
  - E. En el marco de los intercambios entre “Correos de Honduras” y los operadores designados que hubieren decidido prestar este servicio, el servicio de logística integrada podrá incluir la recogida, la recepción, el tratamiento, el almacenaje, la manipulación, la expedición, la transferencia, el transporte y la entrega física de mercaderías o documentos aislados o agrupados.
2. **Correo Certificado:** Servicio especial y adicional en el cual se le asigna un código de rastreo (number tracking) al paquete, sobre, caja, o cualquier otro embalaje que requiera la encomienda. Este código permite al usuario poder rastrear su correspondencia.
3. **CORREOEXPRESS:** Se constituye como un servicio nuevo, exclusivo y novedoso que es brindado por “CORREOS DE HONDURAS” en forma preferencial a órganos de la administración pública, consiste en el transporte inmediato a nivel nacional aplicable a los 18 departamentos del país, realizándose en un envío especial y exclusivo en favor de un usuario, previo a la determinación de condiciones y manejo. Para dicho servicio los costos son definidos y cotizados en función del volumen, distancia, condiciones de envío, disposiciones de entrega y demás aspectos eventuales, pero siempre brindándose un costo menor al precio más bajo del mercado privado.
4. **Correo Tradicional u Ordinario:** Este es el servicio más económico, a través de él puede enviarse Paquetes, Encomiendas, Documentos, Tarjetas, Impresos y Cartas Postales. Estas pueden ser recibidas en cualquiera de las 92 agencias postales en todo el país. Con cobertura nacional en los 18 departamentos del territorio nacional e internacional a 192 países alrededor del mundo.
5. **Pequeños Paquetes:** Con una cobertura de Servicio nacional e internacional, cuyo rango de tarifa es la más accesible de todo el Correo Nacional, el peso máximo aceptado para este servicio es de 0 a 2 kg. por paquete.
6. **Apartado Postal:** Servicio de apartado postal seguro, confiable y privado. La Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) le ofrece un apartado postal, para el resguardo, seguridad y confiabilidad de sus paquetes y correspondencia postal.
7. **Servicio Pick Up:** Servicio que ofrece Recolección de su correspondencia y paquetería al lugar de su domicilio, oficina con un costo adicional por recolección.

## Cláusula Tercera – OBJETIVO DEL CONVENIO



El objetivo del presente contrato es la definición de derechos y obligaciones que permitan que “CORREOS DE HONDURAS” y “ADQUIRENTE DEL SERVICIO”, puedan crear espacios de convergencia para la prestación de los diferentes servicios postales brindados en favor de la ciudadanía en general, en el marco del cumplimiento del Convenio de la Unión Postal Universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y conforme a las atribuciones permitidas por la legislación nacional vigente.

## SECCION II – COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y ALCANCE DE RESPONSABILIDADES

### Cláusula Cuarta - CORREOS DE HONDURAS

Por parte de “CORREOS DE HONDURAS”, en virtud del cumplimiento del presente contrato, se compromete a lo siguiente:

1. Brindar cooperación interinstitucional en forma efectiva, conforme a las facultades legales.
2. Ofertar los servicios postales a costos prudenciales que sean legalmente autorizados, como ser los siguientes:

#### A. E.M.S.

“CORREOS DE HONDURAS” se compromete a prestar el servicio de recolección, transporte y entrega por los diferentes servicios que presta “CORREOS DE HONDURAS” en favor de cargo de la “ADQUIRENTE DEL SERVICIO”, que consistirá en lo siguiente:

- 1) Transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine en las oficinas de la “ADQUIRENTE DEL SERVICIO” en los casos de servicio de correo, cuando requieran la recolección de su correspondencia se realizara con un costo adicional del servicio PICK UP.
- 2) “CORREOS DE HONDURAS” en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, este equivocada, haya cambiado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, que el domicilio se encuentre cerrado, sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario haya fallecido, queda exonerada de responsabilidad, limitándose la misma a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio de entrega no efectuada y devolución correspondiente.
- 3) Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidas en los anexos No. 1 (TARIFAS NACIONALES), anexo No 2 (TARIFAS INTERNACIONALES POR GRUPOS), anexo No 3. (TARIFAS E.M.S. INTERNACIONAL) y anexo No.4 (TARIFAS PICK UP)
- 4) “CORREOS DE HONDURAS”, recibirá por parte del “ADQUIRENTE DEL SERVICIO”, los diferentes paquetes o correspondencia en el Centro de Clasificación Postal de Toncontín, ubicadas en la Ciudad de Tegucigalpa, en horas hábiles de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes; preferiblemente entre las 8:00 AM y las 11:00 AM para envíos nacionales, adjuntando un listado con información detallando número de piezas, destino con dirección exacta y números telefónico como datos de soporte para seguimiento y verificación de las entregas a su destino por parte de “CORREOS DE HONDURAS” y “ADQUIRENTE DEL SERVICIO”, en el cual se hará constar las cantidades de paquetes a distribuir siendo la capacidad máxima de cincuenta (50) libras por paquete.
- 5) “CORREOS DE HONDURAS” reconocerá indemnizaciones al “ADQUIRENTE DEL SERVICIO”, en los términos y condiciones determinados por la Unión Postal Universal (UPU). En caso que los paquetes sean objeto de confiscación o retención por autoridad nacional o extranjera competente, se exime de responsabilidad civil a “CORREOS DE HONDURAS”.
- 6) “CORREOS DE HONDURAS” se reserva el derecho de modificar este contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada para el público en general, mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación, obligándose “CORREOS DE HONDURAS” a enviar a “ADQUIRENTE DEL SERVICIO” las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexarán al presente contrato formando parte integral del mismo;
- 7) La cobertura del servicio será: local, nacional e internacional;
- 8) El valor a pagar por cada envío sea local, nacional e internacional, según la tabla de tarifas aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos, pagados mediante SIAFI, cheque y/o efectivo a la cuenta número 1-10007538-9 de Banco Atlántida a nombre de Empresa de Correos de Honduras, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, “CORREOS DE HONDURAS” por medio de sus representantes debidamente autorizados, se presentará a las oficinas a retirar el comprobante de pago generado. Entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados



y correctos; y una vez realizada la transferencia en el plazo antes mencionado, el retraso en el cobro será responsabilidad de “CORREOS DE HONDURAS”.

### Cláusula Quinta - COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE DEL SERVICIO

Por parte de “ADQUIRENTE DEL SERVICIO”, en virtud del cumplimiento del presente contrato, se compromete en lo siguiente:

1. Brindar cooperación interinstitucional en forma efectiva, conforme a las facultades legales.
2. Adquirir preferencialmente los servicios de “CORREOS DE HONDURAS”, no requiriéndose proceso de adquisición de la Ley de Contratación del Estado, tomando en consideración que las relaciones interinstitucionales se encuentran dentro de las materias excluidas al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5) de dicho cuerpo legal. Dichos servicios se adquieren de forma preferencial, conforme al artículo 147 del Decreto Legislativo que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, el cual establece que las “...instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (CORREOS DE HONDURAS), ...están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran”, y en amplia la responsabilidad en su tercer párrafo al establecer lo siguiente: “Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones”.
3. “ADQUIRENTE DEL SERVICIO” se compromete a realizar el debido embalaje de los paquetes que contengan líquidos para evitar derrames, excepto en los departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios en caso de envíos nacionales.
4. ADQUIRENTE DEL SERVICIO comunicará con quince (15) días hábiles de anticipación a CORREOS DE HONDURAS, en caso de existir cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato.
5. Coordinar con las autoridades de la Administración Aduanera de Honduras y la Policía Nacional de Honduras, comunicando la existencia del presente contrato, brindando celeridad y prioridad al control de esta paquetería.
6. ADQUIRENTE DEL SERVICIO entregará al personal de Correos de Honduras un listado o memorándum detallando la cantidad de paquetes con el lugar de destino incluyendo la dirección exacta del destinatario.
7. Incluir en cada envío el nombre completo, dirección exacta, Ciudad, Estado, Departamento o municipio del destinatario y números de teléfonos.
8. ADQUIRENTE DEL SERVICIO entregará los envíos con el embalaje adecuado por paquete, para proteger su envío.
9. El ADQUIRENTE DEL SERVICIO es el responsable de completar la información de las Declaraciones Aduaneras CN22 y CN23 envíos nacionales e internacionales, incluyendo la declaración de contenido en forma precisa y clara quedando bajo su responsabilidad.
10. Designar un enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en el presente contrato.

### Cláusula Sexta – REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud o consentimiento en virtud de este contrato, deberán ser por escrito al representante autorizado de la Parte según lo señalado a continuación.

CORREOS DE HONDURAS

Dirección General de “Correos de Honduras”

Dirección: Instalaciones contiguo al Aeropuerto “Toncontín”, frente a City Mall Tegucigalpa

Teléfono: (504) 3287-4163

Correo electrónico: correonacional@honducor.gob.hn

Atención a: RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES

Copia a: Jenny López-Jefe del Departamento Comercial de “Correos de Honduras”

Teléfono: +504 8874-5260

Correo electrónico: jlopez@honducor.gob.hn / jennywlopez@gmail.com

ADQUIRENTE DEL SERVICIO

Titular: FREDIS ALONSO CERRATO V.



Dirección: Centro Cívico Gubernamental  
Teléfono: (504) 2242-8353  
Correo electrónico:  
Enlace de cumplimiento: Mary Delmi Hernández  
Teléfono: 2242-8353  
Correo electrónico: mary.hernandez@sde.gob

### Cláusula Séptima–CREDITOS Y COBROS

El cobro por los servicios al crédito sobre los diferentes servicios se realizara mediante el envío de un estado de cuenta, en el que se detalle el código o número de recibo, fecha, cantidad de envíos, valor total, peso en gramos, origen, destino y demás que amplíe la claridad en el cobro, debiendo entregarse al cliente la primera semana de cada mes regular, teniendo el “ADQUIRENTE DEL SERVICIO” la obligación de hacer efectivo el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación. Dichos pagos deben acreditarse a la cuenta bancaria 11101010006181 para pagos mediante sistema SIAFI, y/o a la cuenta corriente con numeración 1-10007538-9 de Banco Atlántida.

### SECCION III – CUMPLIMIENTO NORMATIVO

#### Cláusula Octava – VIGENCIA

El plazo de la duración de este contrato será de (01) año calendario; no obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo previa notificación por escrito con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. El presente contrato no será objeto de renovación automática, en apego irrestricto a las facultades legalmente conferidas a los titulares firmantes.

#### Cláusula Novena - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en su párrafo segundo dispone que. “Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anti corrupción (CNA) elaboraran los formatos de dichas clausulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado”y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado. Para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la ley de Contratación de Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que

se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos 6.-Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y / o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte de Contratista O Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representantes, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y / o penal a las que hubiere lugar.

#### **Cláusula Décima - DECLARATORIA DE CONTENIDOS Y NATURALEZA DE LA CORRESPONDENCIA/PAQUETERIA**

El "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", declara que el contenido de los envíos al amparo del presente contrato, no contiene artículos y/o sustancias prohibidas, de uso restringido o peligroso de acuerdo con lo señalado por el derecho internacional público o privado, como ser el Convenio de la Unión Postal Universal y más particularmente su Artículo 15, disposiciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo y demás aplicables, así como disposiciones de normativa nacional vigente, y de igual forma, normativas de cumplimiento y seguridad de las aerolíneas utilizadas como empresas de transporte privado.

Lista de Artículos y Sustancias prohibidas o de uso restringido:

1. Gases comprimidos de toda índole
2. Corrosivos, ácidos y en general todos aquellos que deterioren, dañen o destruyan cualquier tipo de material;
3. Explosivos, detonantes y armas de fuego;
4. Líquidos de toda índole, inflamables, materiales magnéticos y radio activos;
5. Portafolios y maleas con sistema de alarma;
6. Oxidantes y peróxido orgánico;
7. Sustancias venenosas e infecciosas;
8. Todo tipo de grasas, aceites y lubricantes;
9. Perecederos;
10. Drogas y enervantes;
11. Artículos en contra de la moral y buenas costumbres;
12. Artículos de cristal y frágiles en general;
13. Valores de cualquier tipo como lo son:
14. Papel moneda
15. Moneda metálica
16. Joyas
17. Metales preciosos.
18. Cualquier otro material que ponga en peligro la integridad física de las instalaciones, empleados, terceros y transportes.



#### **Cláusula Décima Primera – DIFUSIÓN**

El ADQUIRENTE DEL SERVICIO y "CORREOS DE HONDURAS", se comprometen a hacer constar la colaboración de ambas PARTES en cuantas actuaciones y documentos sean pertinentes en virtud del presente contrato. En todo caso, ambas imágenes con su logo, figurará de forma destacada en los comunicados de prensa, espacios de Internet, programas y paneles, así como en todo el material publicitario, informativo o analítico que se pudiera abordar o difundir en los medios de comunicación, respetando el manual de marca de las PARTES que representen en cuanto a la línea gráfica y de imagen.



Ambas partes convienen en que las publicaciones de los trabajos que se logren, ya sea parciales o totales, serán realizados de común acuerdo, atendiendo las disposiciones legales y presupuestarias pertinentes, dejando constancia en la publicación de la participación conjunta, mediante la inserción del nombre y logos de las PARTES, de la misma manera se efectuarán, con la participación de ambas partes.

#### SECCION IV - DISPOSICIONES FINALES

##### Cláusula Décima Segunda- MODIFICACION DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE ENVIO

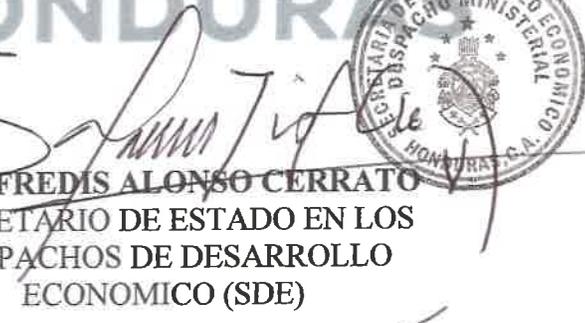
Por parte de "CORREOS DE HONDURAS" se reserva la posibilidad unilateral de realizar cambios a las condiciones contractuales de envío, tomando en consideración la naturaleza jurídica de su creación, atendiendo al cumplimiento irrestricto a disposiciones y/o modificación del Convenio de la Unión Postal Universal, así como la legislación nacional vigente. Para tal efecto, deben ser notificadas con al menos cinco (05) días hábiles de antelación a su aplicación y/o ejecución.}

##### Cláusula Décima Tercera- Aceptación de las partes

En plena comprensión de las disposiciones contenidas en cada de las clausulas y disposiciones del presente contrato, ambas partes proceden a la firma CONTRATO PARA LA PRESTACION GENERAL DE SERVICIOS POSTALES POR PARTE DE CORREOS DE HONDURAS, sin reclamo y/objeción de algún tipo.

##### Cláusula Décima Cuarta – Firmas

Ambas partes procedemos a la firma de tres (03) ejemplares originales con el mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha Treinta y Uno (31) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



**LIC. RAMÓN DAVID ZELANA**  
EMPRESA DE CORREOS DE  
HONDURAS

**ABG. FREDIS ALONSO CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE DESARROLLO  
ECONOMICO (SDE)



##### Lista de Anexos

- 1 -Tarifas Nacionales
- 2 -Tarifas Internacional por Grupo
- 3 -Tarifas EMS Internacional
- 4 -Servicio Pick up

### ANEXO 1 –TARIFAS

Mediante Resolución de la Comisión Nacional de Supervisora de Servicios Públicos (CNSSP) de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,673 de fecha 4 de marzo de 2015, entran en vigencia las tarifas actuales para la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), las cuales se detallan a continuación:

#### TARIFAS DE CORRESPONDENCIA BÁSICA, CARTAS, IMPRESOS PEQUEÑOS PAQUETES Y OTROS POR PESO /DESTINO A NIVEL NACIONAL

PESOS			
Libras	Gramos	Dentro del Municipio	Al Resto del País (Interurbano)
0 - 0.11	1 - 50	L.5.00	L.10.00
0.12 - 0.22	51 - 100	L.10.00	L.15.00
0.23 - 0.55	101 - 250	L.20.00	L.25.00
0.56 - 1.10	251 - 500	L.30.00	L.35.00
1.11 - 2.20	501 - 1,000	L.40.00	L.50.00
2.21 - 4.41	1,001 - 2,000	L.50.00	L.65.00
4.42 - 8.82	2,001 - 4,000	L.55.00	L.90.00
8.83 - 13.23	4,001 - 6,000	L.65.00	L.110.00
13.24 - 17.64	6,001 - 8,000	L.75.00	L.130.00
17.65 - 22.05	8,001 - 10,000	L.85.00	L.150.00
22.06 - 26.46	10,001 - 12,000	L.100.00	L.170.00
26.47 - 30.86	12,001 - 14,000	L.115.00	L.190.00
30.87 - 35.27	14,001 - 16,000	L.130.00	L.210.00
35.28 - 39.68	16,001 - 18,000	L.145.00	L.230.00
39.69 - 44.09	18,001 - 20,000	L.160.00	L.250.00

#### Notas Aclaratorias:

Por cada cinco (5) libras o dos mil trecientos (2,300) gramos adicionales se cobrará un recargo de:

- Veinte Lempiras (L.20.00) dentro de municipios.
- Veinte y cinco Lempiras (L.25.00) en el resto del país.



#### Servicios Adicionales

- **E.M.S:** Un recargo de L.25.00
- **Certificado:** Un recargo de L.10.00
- **Acuse de Recibo:** Con un recargo de L.10.00
- Son acumulables los respectivos recargos de los servicios E.M.S con Acuse de recibo y el certificado con acuse de recibo.



**ANEXO 3 –TARIFAS EMS INTERNACIONAL**

**E.M.S.  
INTERNACIONAL**

Peso en Gramos	Centro América	Norte América	SurAmérica Y Caribe	Europa	Resto del Mundo
	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>	<b>GRUPO IV</b>	<b>GRUPO V</b>
1 - 20	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
21 - 50	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
51 - 100	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
101 - 250	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
251 - 500	L. 370.00	L. 470.00	L. 550.00	L. 650.00	L. 700.00
501 - 1000	L. 420.00	L. 540.00	L. 640.00	L. 760.00	L. 840.00
1001 - 1500	L. 470.00	L. 610.00	L. 730.00	L. 870.00	L. 980.00
1501- 2000	L. 520.00	L. 680.00	L. 820.00	L. 980.00	L. 1,120.00
2001- 2500	L. 570.00	L. 750.00	L. 910.00	L. 1,090.00	L. 1,260.00
2501- 3000	L. 620.00	L. 820.00	L. 1,000.00	L. 1,200.00	L. 1,400.00
3001- 3500	L. 670.00	L. 890.00	L. 1,090.00	L. 1,310.00	L. 1,540.00
3501- 4000	L. 720.00	L. 960.00	L. 1,180.00	L. 1,420.00	L. 1,680.00
4001- 4500	L. 770.00	L. 1,030.00	L. 1,270.00	L. 1,530.00	L. 1,820.00
4501- 5000	L. 820.00	L. 1,100.00	L. 1,360.00	L. 1,640.00	L. 1,960.00
5001- 5500	L. 870.00	L. 1,240.00	L. 1,450.00	L. 1,750.00	L. 2,100.00
5501- 6000	L. 920.00	L. 1,380.00	L. 1,540.00	L. 1,860.00	L. 2,240.00
6001- 6500	L. 970.00	L. 1,520.00	L. 1,630.00	L. 1,970.00	L. 2,380.00
6501- 7000	L. 1,020.00	L. 1,660.00	L. 1,720.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00
7001- 7500	L. 1,070.00	L. 1,800.00	L. 1,810.00	L. 2,190.00	L. 2,660.00
7501- 8000	L. 1,120.00	L. 1,940.00	L. 1,900.00	L. 2,300.00	L. 2,800.00
8001- 8500	L. 1,170.00	L. 2,080.00	L. 1,990.00	L. 2,410.00	L. 2,940.00
8501- 9000	L. 1,220.00	L. 2,220.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00	L. 3,080.00
9001- 9500	L. 1,270.00	L. 2,360.00	L. 2,170.00	L. 2,630.00	L. 3,220.00
9501- 10000	L. 1,320.00	L. 2,500.00	L. 2,260.00	L. 2,740.00	L. 3,360.00

**CARGOS ADICIONALES**

<b>Centro América</b>	<b>Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.50.00</b>
<b>Norte América</b>	<b>Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00</b>
<b>SurAmérica Y Caribe</b>	<b>Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.90.00</b>
<b>Europa</b>	<b>Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.110.00</b>
<b>Resto del Mundo</b>	<b>Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00</b>




**ANEXO 2 –TARIFAS INTERNACIONAL POR GRUPO**

**TARIFAS ACTUALES INTERNACIONALES**

<b>CARTAS</b>					
<b>Peso en Gramos</b>	<b>INTERNACIONALES</b>				
	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>	<b>GRUPO IV</b>	<b>GRUPO V</b>
1 - 20	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 40.00
21 - 50	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 60.00
51 - 100	L. 55.00	L. 70.00	L. 85.00	L. 100.00	L. 110.00
101 - 250	L. 95.00	L. 120.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 190.00
251 - 500	L. 160.00	L. 200.00	L. 235.00	L. 275.00	L. 315.00
501 - 1000	L. 265.00	L. 330.00	L. 395.00	L. 460.00	L. 530.00
1001 - 2000	L. 445.00	L. 555.00	L. 665.00	L. 775.00	L. 885.00

<b>IMPRESOS</b>					
<b>Peso en Gramos</b>	<b>INTERNACIONALES</b>				
	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>	<b>GRUPO IV</b>	<b>GRUPO V</b>
1 - 20	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00
21 - 50	L. 20.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00
51 - 100	L. 30.00	L. 40.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 70.00
101 - 250	L. 45.00	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 105.00
251 - 500	L. 65.00	L. 85.00	L. 105.00	L. 130.00	L. 150.00
501 - 1000	L. 95.00	L. 125.00	L. 155.00	L. 185.00	L. 215.00
1001 - 2000	L. 135.00	L. 175.00	L. 220.00	L. 265.00	L. 310.00

<b>PAQUETES PEQUEÑOS</b>					
<b>Peso en Gramos</b>	<b>INTERNACIONALES</b>				
	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>	<b>GRUPO IV</b>	<b>GRUPO V</b>
1 - 100	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 110.00	L. 130.00
101 - 250	L. 110.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 205.00	L. 240.00
251 - 500	L. 185.00	L. 230.00	L. 275.00	L. 335.00	L. 395.00
501 - 1000	L. 305.00	L. 380.00	L. 455.00	L. 555.00	L. 655.00
1001 - 1500	L. 365.00	L. 455.00	L. 545.00	L. 665.00	L. 790.00
1501 - 2000	L. 400.00	L. 500.00	L. 600.00	L. 735.00	L. 865.00

<b>TARJETAS POSTALES</b>					
<b>Peso en Gramos</b>	<b>INTERNACIONALES</b>				
	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>	<b>GRUPO IV</b>	<b>GRUPO V</b>
1 - 20	L. 10.00	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00

<b>SERVICIOS ESPECIALES RECARGOS</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>DESTINO</b>	<b>SERVICIOS</b>
<b>GRUPO I</b>	Centro América	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00
<b>GRUPO II</b>	Norte América	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00
<b>GRUPO III</b>	Sur América y Caribe	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00
<b>GRUPO IV</b>	Europa	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00
<b>GRUPO V</b>	Resto del Mundo	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00



**ANEXO 4 –SERVICIO PICK UP**

<b>TARIFA SERVICIO PICK UP</b>			
<b>TAMAÑOS</b>	<b>PRECIO POR RECOLECTA POR VOLUMEN</b>		
	<b>CANTIDAD DE ENVIOS</b>		
	<b>1 A 20</b>	<b>21 A 200</b>	<b>201 en adelante</b>
SOBRES PEQUEÑOS	L. 30.00	L. 50.00	L. 70.00
SOBRES MEDIANOS	L. 40.00	L. 70.00	L. 90.00
SOBRES GRANDES	L. 50.00	L. 90.00	L. 110.00
PAQUETES PEQUEÑOS	L. 70.00	L. 120.00	L. 140.00
PAQUETES MEDIANOS	L. 90.00	L. 150.00	L. 170.00
PAQUETES GRANDES	L. 110.00	L. 180.00	L. 200.00



**CORREOS  
DE HONDURAS**



Tegucigalpa, M.D.C. 15 de Febrero del 2024.

**Atencion**  
**Heydi Reyes**  
**Asistente de la sub Gerencia de Recursos Materiales**  
**(SECRETARI DE DESARROLLO)**  
**SU OFICINA**

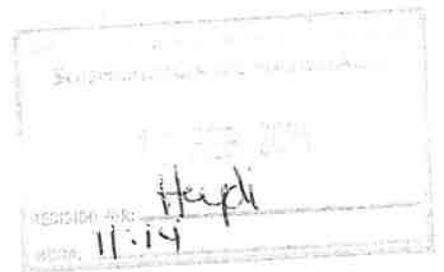
OFICIO.DCOM.No.05-2024

Respetable Licenciada Reyes:

Le Saludo muy cordialmente deseándole éxitos e sus funciones cotidianas, por este medio le remito Tres (3) juegos del contrato de presentación de servicios de Recolección de Transporte y Entrega de correspondencia, contrato para la prestación general de servicios postales por parate de **Correos de Honduras** a los **DESPACHOS DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)**, para su respectivo revisión y firma, mismas que tendrán que retornar Dos (2) copia originales firmadas y sellada a nuestra Institución ubicadas en el Toncontin, Tegucigalpa dirigida a mi persona en el área comercial.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención a la presente.

  
**Mayroo Ponce**  
**Cordinador Ventas**  
**HONDUCOR**



Aeropuerto Toncontin Edificio de Centro de Clasificación Postal, Frente a City Mall  
Tegucigalpa MDC, Honduras, C.A.  
Teléfonos: (504) 2233-3585, (504) 2237-8353  
Sitio Web:

Heidi / Heide la puela y proude o que muelle el  
cubruo para puaa del muestro. 17/01/2024

**COMUNICACIÓN INTERNA  
CI-GA-045-2024**

**PARA:** Abogado  
**FREDIS ALONSO CERRATO V**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo  
Económico

**DE:** Abogada  
**MARY DELMI HERNÁNDEZ**  
Gerente Administrativa



**ASUNTO:** Servicio mensajería con Honducor

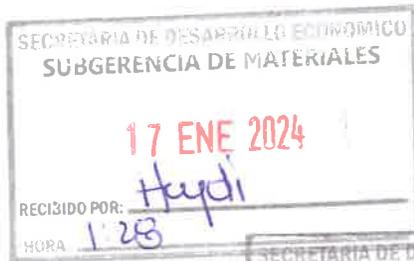
**FECHA:** 16 enero 2024

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de informar que se necesita contratar el servicio de mensajería y entrega de paquetes dentro del territorio nacional y hacia el extranjero.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2023 artículo 259 obliga a las instituciones del gobierno central a cotizar servicios de la Empresa de Correos de Honduras, por lo que se ha realizado cotizaciones con HONDUCOR referente al servicio de mensajería y paquetes dentro y fuera del país, según análisis de cotización nos ofrecen mejor precio.

Por lo anterior solicito autorizar contrato de servicios con HONDUCORT, se adjunta tabla de precios y cotizaciones

Atentamente



  
V.B. Fredis Alonso Cerrato V



C.C: Archivo



**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**CI-GA-016-2024**

**PARA:** Abogada  
**MARY DELMI HERNÁNDEZ**  
Gerente Administrativa

**DE:** **ARLEN URQUIA**  
Sub Gerente de Recursos Materiales



**ASUNTO:** Contrato HONDUCOR

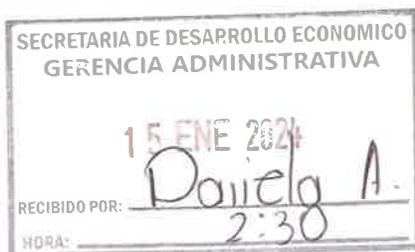
**FECHA:** 15 enero 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de informar que se sostuvo reunión con personal de Correos de Honduras HONDUCOR con el objetivo de analizar el servicio de mensajería dentro del territorio Nacional y hacia el Extranjero, concluyendo que las tarifas, los tiempos de entrega y el servicio de recoger el paquete son un poco mas bajos que los de la empresa con la que trabajamos actualmente.

En este sentido solicito autorización para comenzar el proceso de contratación, para lo cual se debe enviar la ficha de solicitud adjunta debidamente llena; y de esta manera dar cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023

Atentamente

C.C: Archivo



V. B  
*Mary Delmi Hernández*  
15/01/2024



*pasar para Autorización del Ministro.*



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



**EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS  
FICHA DEL CLIENTE**

**Nombre de la Empresa:** Secretaría de Desarrollo Económico  
**RTN:**  
**Tipo de Servicio a Contratar:** Menajería y paquetes nacional y al extranjero

INFORMACION INTERNA	
<b>No. Cliente</b>	_____
<b>Fecha:</b>	_____

**INFORMACION EN GENERAL**

**REPRESENTANTE DE LA EMPRESA**

**DATOS DE LA EMPRESA**

<b>Nombre Completo:</b>	<u>Fredis Alonso Cervato V.</u>
<b>Identidad:</b>	<u>0706-1960-00054</u>
<b>RTN</b>	<u>0706 1960 000544</u>
<b>Dirección Completa:</b>	<u>Cal. Girasoles Pedonal 3</u> <u>Bloque # Casa 1717</u>
<b>Profesión u oficio:</b>	<u>Abogado</u>
<b>Estado Civil:</b>	<u>Casado</u>
<b>Cargo que Desempeña:</b>	<u>Secretario de Estado</u>
<b>Fecha del Nombramiento:</b>	<u>05/06/2023</u>

<b>Nombre Empresa:</b>	<u>Secretaría de Desarrollo Económico. SDE</u>
<b>RTN</b>	<u>08019999 465525</u>
<b>Dirección Completa:</b>	<u>Centro Cívico Gubernamental</u>
<b>Rubro de la Empresa:</b>	<u>Institución pública</u>
<b>Nombre del Contacto:</b>	<u>Mary Delmi Hernández</u>
<b>Cargo que Desempeña:</b>	<u>Gerente Administrativo</u>
<b>Teléfono</b>	<u>2242-8353</u>
<b>Correo Electronico</b>	<u>mary.hernandez@sde.gob.hn</u>

El presente formulario requiere información del Cliente para la apertura de línea de crédito, sobre los Servicios Postales que Hondurcor ofrece.

  
**FIRMA Y SELLO**




**TARIFAS DE CORRESPONDENCIA BÁSICA, CARTAS, IMPRESOS  
PEQUEÑOS PAQUETES Y OTROS POR PESO  
/DESTINO A NIVEL NACIONAL**

PESOS		Dentro del Municipio	Al Resto del País (Interurbano)
Libras	Gramos		
0 - 0.11	1 - 50	L.5.00	L.10.00
0.12 - 0.22	51 - 100	L.10.00	L.15.00
0.23 - 0.55	101 - 250	L.20.00	L.25.00
0.56 - 1.10	251 - 500	L.30.00	L.35.00
1.11 - 2.20	501 - 1,000	L.40.00	L.50.00
2.21 - 4.41	1,001 - 2,000	L.50.00	L.65.00
4.42 - 8.82	2,001 - 4,000	L.55.00	L.90.00
8.83 - 13.23	4,001 - 6,000	L.65.00	L.110.00
13.24 - 17.64	6,001 - 8,000	L.75.00	L.130.00
17.65 - 22.05	8,001 - 10,000	L.85.00	L.150.00
22.06 - 26.46	10,001 - 12,000	L.100.00	L.170.00
26.47 - 30.86	12,001 - 14,000	L.115.00	L.190.00
30.87 - 35.27	14,001 - 16,000	L.130.00	L.210.00
35.28 - 39.68	16,001 - 18,000	L.145.00	L.230.00
39.69 - 44.09	18,001 - 20,000	L.160.00	L.250.00

**Notas Aclaratorias:**

Por cada cinco (5) libras o dos mil trescientos (2,300) gramos adicionales se cobrará un recargo de:

- Veinte Lempiras (L.20.00) dentro de municipios.
- Veinte y cinco Lempiras (L.25.00) en el resto del país.

**Servicios Adicionales**

- **E.M.S:** Un recargo de L.25.00
- **Certificado:** Un recargo de L.10.00
- **Acuse de Recibo:** Con un recargo de L.10.00
- Son acumulables los respectivos recargos de los servicios E.M.S con Acuse de recibo y el certificado con acuse de recibo.



TARIFAS ACTUALES INTERNACIONALES

CARTAS					
Peso en Gramos	INTERNACIONALES				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
1 - 20	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 40.00
21 - 50	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 60.00
51 - 100	L. 55.00	L. 70.00	L. 85.00	L. 100.00	L. 110.00
101 - 250	L. 95.00	L. 120.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 190.00
251 - 500	L. 160.00	L. 200.00	L. 235.00	L. 275.00	L. 315.00
501 - 1000	L. 265.00	L. 330.00	L. 395.00	L. 460.00	L. 530.00
1001 - 2000	L. 445.00	L. 555.00	L. 665.00	L. 775.00	L. 885.00

IMPRESOS					
Peso en Gramos	INTERNACIONALES				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
1 - 20	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00
21 - 50	L. 20.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00
51 - 100	L. 30.00	L. 40.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 70.00
101 - 250	L. 45.00	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 105.00
251 - 500	L. 65.00	L. 85.00	L. 105.00	L. 130.00	L. 150.00
501 - 1000	L. 95.00	L. 125.00	L. 155.00	L. 185.00	L. 215.00
1001 - 2000	L. 135.00	L. 175.00	L. 220.00	L. 265.00	L. 310.00

PAQUETES PEQUEÑOS					
Peso en Gramos	INTERNACIONALES				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
1 - 100	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 110.00	L. 130.00
101 - 250	L. 110.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 205.00	L. 240.00
251 - 500	L. 185.00	L. 230.00	L. 275.00	L. 335.00	L. 395.00
501 - 1000	L. 305.00	L. 380.00	L. 455.00	L. 555.00	L. 655.00
1001 - 1500	L. 365.00	L. 455.00	L. 545.00	L. 665.00	L. 790.00
1501 - 2000	L. 400.00	L. 500.00	L. 600.00	L. 735.00	L. 865.00

TARJETAS POSTALES					
Peso en Gramos	INTERNACIONALES				
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
1 - 20	L. 10.00	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00

SERVICIOS ESPECIALES RECARGOS		
GRUPO	DESTINO	SERVICIOS
GRUPO I	Centro América	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00



**E.M.S.  
INTERNACIONAL**

Peso en Gramos	Centro América	Norte América	Sur América Y Caribe	Europa	Resto del Mundo
	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV	GRUPO V
1 - 20	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
21 - 50	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
51 - 100	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
101 - 250	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
251 - 500	L. 370.00	L. 470.00	L. 550.00	L. 650.00	L. 700.00
501 - 1000	L. 420.00	L. 540.00	L. 640.00	L. 760.00	L. 840.00
1001 - 1500	L. 470.00	L. 610.00	L. 730.00	L. 870.00	L. 980.00
1501- 2000	L. 520.00	L. 680.00	L. 820.00	L. 980.00	L. 1,120.00
2001- 2500	L. 570.00	L. 750.00	L. 910.00	L. 1,090.00	L. 1,260.00
2501- 3000	L. 620.00	L. 820.00	L. 1,000.00	L. 1,200.00	L. 1,400.00
3001- 3500	L. 670.00	L. 890.00	L. 1,090.00	L. 1,310.00	L. 1,540.00
3501- 4000	L. 720.00	L. 960.00	L. 1,180.00	L. 1,420.00	L. 1,680.00
4001- 4500	L. 770.00	L. 1,030.00	L. 1,270.00	L. 1,530.00	L. 1,820.00
4501- 5000	L. 820.00	L. 1,100.00	L. 1,360.00	L. 1,640.00	L. 1,960.00
5001- 5500	L. 870.00	L. 1,240.00	L. 1,450.00	L. 1,750.00	L. 2,100.00
5501- 6000	L. 920.00	L. 1,380.00	L. 1,540.00	L. 1,860.00	L. 2,240.00
6001- 6500	L. 970.00	L. 1,520.00	L. 1,630.00	L. 1,970.00	L. 2,380.00
6501- 7000	L. 1,020.00	L. 1,660.00	L. 1,720.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00
7001- 7500	L. 1,070.00	L. 1,800.00	L. 1,810.00	L. 2,190.00	L. 2,660.00
7501- 8000	L. 1,120.00	L. 1,940.00	L. 1,900.00	L. 2,300.00	L. 2,800.00
8001- 8500	L. 1,170.00	L. 2,080.00	L. 1,990.00	L. 2,410.00	L. 2,940.00
8501- 9000	L. 1,220.00	L. 2,220.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00	L. 3,080.00
9001- 9500	L. 1,270.00	L. 2,360.00	L. 2,170.00	L. 2,630.00	L. 3,220.00
9501- 10000	L. 1,320.00	L. 2,500.00	L. 2,260.00	L. 2,740.00	L. 3,360.00

**CARGOS ADICIONALES**

Centro América	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.50.00
Norte América	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00
Sur América Y Caribe	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.90.00
Europa	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.110.00
Resto del Mundo	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00